CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE JULIO DE 2016

No 7 JULIO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2016

AUTOS:

230,231,232,233,234,235,236,237,238,241,242,244,245,246,247,249,253,254,255,256,257,258,259,260,262,263,264

RESOLUCIONES:

842,852,853,854,855,857,873,874,892,898,902,903,906,907,908,909,914,935,936,937,948,955,956,958,969,970,977,997,998,999,1000,1001,1002,1003,1007,1057,1058,1078,1079,1080,1094,1104,1105,1117,1122

AUTOS:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 230

(JULIO 01 DE 2016)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10946 del día 15 de abril de 2016, el señor ALIRIO BATISTA PEÑA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, localizada en la Carretera de Troncal Malagana- Mahates, Bolívar. Remite documento contentivo de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de la Estación de Servicio LA FORTUNA.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0306 de 2016, en la suma de Dos millones ciento setenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos ($2'171,747.oo), el cual canceló mediante transacción del 30-06-2016.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, presentado por su Representante Legal ALIRIO BATISTA PEÑA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 231
Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 24 de Junio del 2016, radicado bajo el N°12949, el capitán de Navío Julio Cesar Poveda Ortega en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena pone en conocimiento que en zona de bajamar en el corregimiento de la Boquilla se ha seguido con el proceso de tala de mangle y relleno con escombros afectando considerablemente el ecosistema y como consecuencia aumentando el área de bien de uso público intervenida.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Julio Cesar Poveda, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 232
Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de Junio del 2016, radicado bajo el N°13022, el señor Rafael Ozuna Martínez pone en conocimiento relleno ilícito de cuerpos de agua con encerramiento por parte de su vecino Adolfo GarciaGarcia en bien inmueble ubicado en la isla de Tierra Bomba, corregimiento de Bocachica, sector barrio abajo.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Rafael Ozuna Martínez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 233
Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de Junio del 2016, radicado bajo el N°13027, refrendado por 36 firmas la comunidad de Isla Fuerte pone en conocimiento ocupación del espacio público en las playas, el cual ha sido obstruido por personas que impiden el libre desplazamiento de turistas y lugareños por los balnearios existentes en este punto geográfico.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la comunidad de Isla Fuerte, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 234
Cartagena de Indias, D. T. y C. 04 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de Junio del 2016, radicado bajo el N°13118, la señora Martha Dora Botero Botero, pone en conocimiento la desviación del cauce del arroyo que se encuentra ubicado en el corregimiento de Rocha, pasando por el predio de su propiedad denominado San Antonio, deteriorando la fauna y la flora.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Martha Botero Botero, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 0235 julio 4 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10828 del 13 de abril de 2016, el señor MILTON MEZA MORENO, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria TRANSMARSYP S.A., solicita pronunciamiento respecto a las actividades de relimpia de las áreas marítimas operativas de esa sociedad portuaria.

Que por memorando del 27 de abril del cursante se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0275 del 31 de mayo de 2015, estableciendo la suma de **un millón trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos m.cte. ($1.364.409.oo).**

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación debidamente acreditado.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MILTON MEZA MORENO, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 236

(JULIO 05 DE 2016)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 13195 del 2016-07-05, la señora ELIDA BERNAL JIMÉNEZ, solicita corte de uh árbol ubicado en el Bario Villa Grande 2, Mz 12 Lt. 30, que a cada rato se le caen las ramas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ELIDA BERNAL JIMÉNEZ, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 237
Cartagena de Indias, D. T. y C. 05 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 29 de Junio del 2016, radicado bajo el N° 13047, el señor Andrés Felipe Moreno Díaz, pone en conocimiento apropiación ilegal de una parte de la playa de Punta Arena, corregimiento de Tierra Bomba, en donde personas indeterminadas cerraron el paso del mar a la ciénaga, matando esa parte del manglar que da hasta Tierra Bomba, dejando esa parte completamente llena de basuras y la realización de una cerca en un área de la playa para la edificación de casas.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Andrés Felipe Moreno Díaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 238
06 de Julio 2016

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 11446 del 05 de Mayo del 2016, el señor ADEL LAHOUD COLOMNA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S., allegó documentos solicitando el aval ambiental para la adecuación y nivelación de un lote en el predio denominado finca la Germania, ubicado en la variante Mamonal-Gambote, en el Municipio de Turbana .

Que mediante memorando interno de fecha 12 de Mayo de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de adecuación de un lote, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0274 de fecha 03 de Junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Trescientos Ocho Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos mcte ($308.691.00,)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S**,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ADEL LAHOUD COLOMNA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S., para llevar a cabo las actividades de adecuación de lote en el predio ubicado en la variante Mamonal-Gambote, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 241
Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de Junio del 2016, radicado bajo el N°13116, el señor Arturo Vásquez Vásquez en calidad de Director de Interventoría Consorcio A & A Los Cocos, pone en conocimiento el acelerado crecimiento de los asentamientos de viviendas informales en el lote La Concordia, de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, que sirvió como sitio de disposición final durante un tiempo, el cual colinda con el Parque Ambiental Loma de los Cocos, que está ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, dentro del área establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena para desarrollar proyectos de disposición final de residuos sólidos y específicamente dentro de las coordenadas 10° 16´ 21" norte y 75° 29´ 10" este.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Arturo Vásquez Vásquez en calidad de Director de Interventoría Consorcio A & A Los Cocos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 242
Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de Julio de 2016.

Que mediante queja recibida en esta Corporación el día 6 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13245, el señor Michel Kadamani pone en conocimiento vertimiento de aguas negras a una posa que se encuentra en la finca de su propiedad por parte del conjunto residencial Puertas de las Américas ubicado en la zona norte, vía al mar después de Barcelona de Indias.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Michel Kadamani, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 0244 julio 11 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10384 del 28 de marzo de 2016, suscrito por DIEGO CANELOS VELASCO, representante legal de ATUNAMAR LTDA, solicita pronunciamiento ambiental para realizar actividades de relimpia en su terminal portuario, localizado en la Bahía de Cartagena.

Que por memorando del 6 de abril del cursante se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0276 del 31 de mayo de 2016, estableciendo la suma de **un millón trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos m.cte. ($1.364.409.oo).**

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación debidamente acreditado.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DIEGO CANELOS VELASCO, representante legal de ATUNAMAR LTDA, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 245
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Julio de 2016.

Que mediante queja recibida en esta Corporación el día 5 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13208, el señor Luis Manuel Lugo Padilla pone en conocimiento tala indiscriminada de mangle alrededor de la ciénaga Matunilla, por parte de la Empresa Océanos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Luis Manuel Lugo Padilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 246
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Julio de 2016.

Que mediante queja recibida en esta Corporación el día 05 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13178, los señores Edgar Suarez Rodriguez, Alberto Pacheco Buelvas y Alexander Cuartas Arrieta ponen en conocimiento la inconformidad en el sitio en donde se deponen finalmente todo los residuos sólidos que se recolectan diariamente en todas las residencias y negocios del área urbana del Municipio de Zambrano ya que no cuenta con los requisitos legales establecidos para funcionar como relleno sanitario, y está generando un gran daño ambiental a la comunidad, sumado al deterioro en el impacto ambiental negativo ya que los lixiviados que se generan en dicho sitio van a parar a la Ciénaga Grande de Zambrano y a las aguas del Rio Magdalena.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de los señores Edgar Suarez Rodriguez, Alberto Pacheco Buelvas y Alexander Cuartas Arrieta, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 247
Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Julio de 2016.

Que mediante queja recibida en esta Corporación el día 11 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13386, la señora Evelia Castelar pone en conocimiento que la granja de la empresa Indupollo que se encuentra al lado de su finca llamada Villa Rosita, localizada en el Municipio de Arjona entrando por la manga Piachi posee unos extractores que cuando lo encienden botan un polvillo que está afectando la vegetación de su finca, contaminación con moscas y olores nauseabundos que no permiten la estadía en la finca.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Evelia Castelar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 249
Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de Julio de 2016.

Que mediante queja recibida en esta Corporación el día 13 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13432, el señor Faustino Diaz de la Rosa pone en conocimiento la presencia de olores nauseabundos provenientes de un criadero de pollo por parte de su vecino Jaime Imitola en el Barrio Arriba corregimiento de Caño de Loro en la Isla de TierraBomba.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Faustino Diaz de la Rosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 253
Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 15 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13520, el señor Roviro Cabrera Galvis en calidad de Secretario General de la Alcaldía de Turbaco solicita una inspección en el cerro donde se encuentra el volcán de lodo ubicado en el lado trasero de la Urbanización El Rodeo y la Universidad Tecnológica de Bolívar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Roviro Cabrera Galvis en calidad de Secretario General de la Alcaldía de Turbaco, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO INICIO DE TRÁMITE No. 254

27 de julio 2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el Nº 13607 del 19 de julio de 2016, el señor Richard Gianni Sierra, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del Carmen de Bolívar, remite a la corporación solicitud presentada por el señor Fabián Ocampo F., en representación de la sociedad CdF Colombia S.A., en la cual pide "…*tala de un(1) árbol ubicado en las instalaciones internas de la empresa CdF Colombia S.A. ubicada en la Carretera Troncal de Occidente Kilometro 1 vía a Sincelejo…"*

Así mismo manifiesta, que el árbol ha cumplido su ciclo vital, amenazando propagación de enfermedades y riesgos por estar cerca de redes eléctricas y de comunicaciones.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor RICHARD GIANNI SIERRA, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de el Carmen de Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 0255 julio 28 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11861 del 19 de mayo de 2016, el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, en su calidad de representante legal de ULTRACEM S.A., presentó el documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto de construcción, montaje y operación de una planta de producción de concreto en una bodega localizada en la Zona Franca Parque Central, ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que por memorando del 25 de mayo de 2016, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015, liquidara el servicio de evaluación, para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0370 del 12 de junio de 2016, liquidó el servicio de evaluación, el cual fue facturado y posteriormente cancelado por la sociedad interesada, en la suma de tres millones doscientos setenta y dos mil noventa y ocho pesos m.cte. ($3.272.098.oo).

Que por lo anterior, se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe el documento técnico de las medidas de manejo ambiental y se pronuncie técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, en su calidad de representante legal de ULTRACEM S.A., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que evalúe el documento técnico de las medidas de manejo ambiental y se pronuncie

técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 256
Cartagena de Indias, D. T. y C. 28 de Julio de 2016.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 18 de Julio de 2016, radicado bajo el N° 13581, el señor Moisés Eduardo Morales Hernández, pone en conocimiento tala de indiscriminada de mangle en el sector conocido como la Punta o el Chavo y en el sector conocido como las Holladas entre Punta Arena y Caño de Loro, donde se encuentran intervenidas por lo menos dos hectáreas.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Moisés Eduardo Morales Hernández, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 257

29 de julio 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 10743 de fecha 11 de abril 2016, suscrito por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.026.999 **,** en su calidad de Representante legal del de la sociedad denominada **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A. ,** allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial para el predio denominado "**AGUADAS DE LAS PIEDRAS**", localizado en la vereda la Europa en el Corregimiento de Arroyo Grande .

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de abril, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas subterráneas para el predio denominado "**AGUADAS DE LAS PIEDRAS**", con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0334 de fecha 29 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de trescientos ocho mil seiscientos noventa y un pesos m/cte ($308.691,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A**., se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.026.999, en su calidad de Representante legal de la sociedad denominada **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A,** para uso industrial para el predio denominado "**AGUADAS DELAS PIEDRAS**" localizado en la Vereda la Europa , Corregimiento de Arroyo Grande, en el Distrito de Cartagena de Indias..

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día dieciséis (16) de agosto del presente año, a las 10: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 258
29 de julio 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 10741 de fecha 11 de abril 2016, suscrito por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.026.999 **,** en su calidad de Representante legal del de la sociedad denominada **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A. ,** allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial para el predio denominado "**PEDREGAL No.2"**, localizado en la vereda la Europa en el Corregimiento de Arroyo Grande .

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de abril, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas subterráneas para el predio denominado "**PEDREGAL No.2**", con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0334 de fecha 29 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de trescientos ocho mil seiscientos noventa y un pesos m/cte ($308.691,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A**., se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.026.999, en su calidad de Representante legal de la sociedad denominada **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A,** para uso industrial para el predio denominado "**PEDREGAL No.2"** localizado en la Vereda la Europa , Corregimiento de Arroyo Grande, en el Distrito de Cartagena de Indias..

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día dieciséis (16) de agosto del presente año, a las 10: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 0259

(29 de julio de 2016)

Que mediante oficio radicado bajo el número 13586 del 19 de julio de 2016, suscrito por la señora VIVIANA BENITEZ MARIOTIS, Directora UMATA del municipio de El Guamo – Bolívar, solicitó un permiso de tala de algunos árboles que presentan peligro para la comunidad. Uno, por su gran tamaño, frondosidad y edad, ubicado en el corregimiento de Robles; una Ceiba ubicada en la zona urbana que los vecinos también desean talarlo por los mismos motivos y, en la cancha de futbol se encuentran unos árboles de Trupillo que tienen muchos años de estar allí y la comunidad teme que se puedan caer o causar un accidente por ser un sitio público, por lo que los quieren cambiar por otros que generen mayor sombra.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular alos sitios de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita; de igual forma haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el artículo (2.2.1.1.9.2.)del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora VIVIANA BENITEZ MARIOTIS, Directora UMATA del municipio de El Guamo – Bolívar, Alcalde municipal de Santa Rosa, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección a las áreas de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.

3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio pprivado.

4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 260

29 de Julio 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE , PLAYAS Y LECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12934 del 24 de junio del 2016, la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada general del proyecto denominado, **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrado con el NIT: 900.407.235-7, allegó documentos contentivos para la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; en el caño meza localizado en el Corregimiento de la Boquilla en el Departamento de Bolívar, municipio de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

Que el plan de manejo ambiental allegado, de la solicitud de ocupación provisional de cauce es para la intervención del caño meza, para construir una estructura de paso, que consiste en colocar cuatro tubos para el paso de la corriente.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 30 de junio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0387 de fecha 21 de julio de 2016, determinó el valor a pagar por el proyecto **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de trescientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos mcte (397.169 ,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del proyecto **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos ,presentada por la señora**DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada general del proyecto denominado**, DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrado con el NIT: 900.407.235-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 262
29 de julio de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 11388 de fecha 04 de mayo del 2016, suscrito por el señor **JORGE IVAN RESTREPO ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.273.472, en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **BIOMAR LTDA,** registrada con el Nit:800.057.952-4, allego documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, para el predio denominado Bahía de Barbacoa, localizado en la esquina Caño Lequerica a 6 Kilómetros del Corregimiento de Pasacaballos, en el Departamento de Bolívar , municipio de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de mayo del 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Bahía de Barbacoa, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0344 de fecha 29 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de **seiscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte. ($620.463,00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **BIOMAR LTDA**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario presentada por el Señor **JORGE IVAN RESTREPO**

ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **BIOMAR LTDA**, para el predio denominado Bahía de Barbacoa, localizado en la esquina Caño Lequerica a 6 Kilómetros del Corregimiento de Pasacaballos, en el Departamento de Bolívar, municipio de Cartagena de Indias; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día Ventidos (22) de agosto del 2016, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0263 Julio 29 de2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Planeación y Obras Públicas (E) del municipio de CLEMENCIA, DEIVIS OROZCO AYOLA, mediante escrito de fecha junio30 de 2016, radicado en esta Corporación bajo el número 13276 de julio 7 del citado año, pone a consideración de CARDIQUE, la propuesta del "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO 2016-2019", para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

(")……..Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de CLEMENCIA "UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO 2016-2019", está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en la relación de su contenido.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en el Titulo 8. Gestión Institucional, Capitulo 6. Gestión Ambiental Territorial. Sección 1.; en su artículo 2.2.8.6.1.2., numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso al municipio de Clemencia.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 2.2.8.6.1.2 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Admítase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con la propuesta del "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CLEMENCIA UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO 2016-2019", presentado por el Secretario de Planeación y Obras Públicas (E) del citado municipio, DEIVIS OROZCO AYOLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 13276 julio 7 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Planeación la propuesta del "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CLEMENCIA UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO 2016-2019", para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 264
Cartagena de Indias, D. T. y C. 29 de Julio de 2016.

Que mediante queja remitida a esta corporación por parte de la señora Nelly Greis Sanchez en calidad de Secretaria General del Ministerio de Ambiente el día 19 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13626, en la cual el señor Fredy Orjuela pone en conocimiento el incumplimiento por parte del hotel Hilton en lo referente al sistema de gestión ambiental, las emisiones y vertimiento de lixiviados, la generación de escombros, sustancias contaminantes, tala de árboles, y proliferación roedores, entre otros; además señala que a la fecha el hotel Hilton no le ha dado cumplimiento al fallo de sentencia de la corte en lo referente a la mitigación y reparación del daño ambiental generado por la construcción ilegal de espolones.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Fredy Orjuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 842

(01 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de septiembre de 2015, y radicado bajo el número 6205 del mismo año, suscrito por el señor LEON PEREZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.068.142 de Cartagena, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el sector las Positas N° 25-26, en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, donde señala que en el patio de su vivienda se encuentra un (1) árbol de especie Bonga y las ramas del mismo están por encima del techo de la casa, las raíces están levantando y resquebrajando las paredes y como evidencia de ello están las aberturas o rajas en las paredes, lo cual le causa temor debido a que en cualquier momento, las pesadas ramas del árbol se reviente y caiga sobre el techo de la casa en la que habita con su familia.

QueActo de Iniciación de tramite N° 0503 de septiembre 29 de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LEON PEREZ MEZA en calidad de propietario del inmueble ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 187 del 10 de mayo de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

"(…) ***INSPECCIÓN O VISITA TECNICA***

El día 15 de marzo de 2016, se realizó visita al corregimiento Pasacaballos, para atender la solicitud del señor LEON PEREZ MEZA, relacionada con el corte de árbol en su propiedad, ubicado en el sector las Positas del citado corregimiento. Atendió la visita el señor León Pérez Meza, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.068.142 de Cartagena, quien hizo entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Durante la visita se inspeccionó un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), con altura aproximada de 18 metros y DAP de 1 metro, con algunas ramas secas, se encuentra muy cercano a las paredes de la vivienda y sus ramas han crecido sobre el techo de la misma, por lo que el solicitante teme que se puedan caer pedazos secos sobre el techo y causar daños al mismo o a las personas que residen con él.

Árbol de Bonga

CONCEPTO TECNICO

Debido a la proximidad del árbol de la especie Bonga con la vivienda, que sus ramas se encuentran sobre el techo y que alguna de éstas se encuentra secas y con el fin de prevenir que ocurra un accidente sobre las personas que residen en la misma o daños en su infraestructura, se considera viable autorizar al señor LEON PEREZ MEZA, la intervención del

árbol de la especies Bonga, ubicado al interior del predio en el sector Las Positas e el corregimiento Pasacaballos.

Con la tala del árbol de Bonga no se afecta ningún ecosistema estratégico. (…)"

Que el Decreto compilatorio 1075 reza en su artículo 2.2.1.1.9.1, en el acápite de Aprovechamiento de Árboles Aislados lo siguiente**:**

*"**(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud*.**"**

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de tala de un (1) árbol de especie Bonga ubicado en la parte trasera de la vivienda del señor LEON PEREZ MEZA ubicada en el sector Las Positas en el Corregimiento de Pasacaballos, debido a que sus ramas se encuentran sobre el techo de la vivienda y que algunas de estas se encuentran secas, con el fin de prevenir que ocurra un accidente sobre las personas que residen en la misma o daños en su infraestructura, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor LEON PEREZ MEZA, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en el sector las Positas Nº25-26, en el corregimiento de Pasacaballos, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, la tala de un (1) árbol de especie Bonga, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *el señor LEON PEREZ MEZA, en calidad de propietario de la vivienda en la cual se encuentra el árbol en riesgo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- Deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

- Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor LEON PEREZ MEZA, deberá efectuar una compensación de cincuenta (50) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Níspero, Oití, Mangle Zaragoza, Guanábana y/o Olivo, los cuales deberán tener una altura mínima de 0.7 metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis (6) meses,

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No.0187 de mayo 10 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Cartagena, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Fíjese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093) contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 0852

(1 de julio de 2016)

"Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Numero 2006 de fecha 22 de diciembre de 2015, se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S, registrada con el NIT: 806.016.505-1, para los usos domésticos y riego de jardines en el predio denominado Lote 10, ubicado en el corregimiento de Santa Ana sobre la margen derecha del Canal del Dique en el kilometro 111, seguido al puente denominado Campo Elías Teherán jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el Numero 9307 de fecha 09 de febrero de 2016, suscrito por el señor ALBERTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S, registrada con el Nit. 806.016.505-1, manifiesta *"En atención a la resolución N° 2006 del 22 de diciembre de 2015, se otorgó una concesión de agua, pero teniendo en cuenta que en la respuesta a nuestra solicitud no fue incluido el permiso de ocupación de cauce y ni las medidas ambientales se acogen como se encuentra relacionada en la parte considerativa de este acto administrativo" Por lo expuesto me permito solicitar la inclusión de estos dos componentes en la parte resolutiva.*

Que en atención a la solicitud elevada por el señor ALBERTO GONZALEZ, en su calidad de Gerente de la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S.,verificada la documentación presentada, y teniendo en cuenta que efectivamente la Subdirección de Gestión ambiental, mediante el concepto técnico Numero 0917 de fecha 16 de diciembre del 2015, consignó lo siguiente.

"(…)

1. LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en el Corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, seguido al nuevo Puente Campo Elías Teherán que comunica al Corregimiento de Ararca - Barú, sobre la margen derecha del Canal del Dique, en el kilómetro 111, predio denominado Lote B10, en las Coordenadas N 10°16'33.67 y O 75°31´10.10"

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de Agosto del año 2015, se realizó visita para desfijar aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ***SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S.,*** *se hizo la verificación del predio donde se encuentra el proyecto en mención; el desarrollo de la inspección fue en compañías del señor, Dairo Gómez, AUX SYSO quien se identificó como socio del proyecto,*
Reconocimiento a las estructuras de captación; motobombas, tubería de succión, tuberías de conducción, alberca de almacenamiento; el recurso es utilizado en los usos domestico y riesgo de Jardines, del proyecto SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S., Además manifestó que el proyecto consiste en la operación de Búsqueda y Rescate de remolcadores, estos se encuentran acondicionados con equipos electrónicos que facilitan la realización de operaciones nocturnas y diurnas de búsqueda y rescate en caso de emergencia en la bahía.
REMOLQUE DE BONGOS Y TRASNPORTE DE COMBUSTIBLES

Durante el desarrollo de esta operación toman parte diferentes actores, como son:

Suministrador de los combustibles por medio de carrotanques, que se realiza a los remolcadores.

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas de la forma siguiente:
Suministrador de los combustibles por medio de carrotanques, que se realiza a los remolcadores.

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas de la forma siguiente:

1 Fase. *Comprende el periodo desde que se inicia el trasbordo o embarque de combustible en los bongos que serán remolcados, desde el muelle que se ubica sobre la rivera del Canal del Dique, margen derecha donde se ubica la empresa Remolcosta S.A.S*
2 Fase. *Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de trasporte de los bongos o gabarras con los combustibles o lubricantes abordo, esta operación requiere el apoyo de remolcadores ya que los planchones carecen de propulsión propia; esta fase se prolonga hasta el momento que se inicia el procedimiento de entrega del combustible.*

Durante la operación de desplazamiento a bordo de la gabarra y del remolcador se disponen elementos para el control de averías en caso de accidentes por incendio, colisión o encallamiento; en estos eventos la responsabilidad de la operación es competencia de las agencias del suministrador de combustibles y del remolque, y por tanto se extreman todas las medidas de seguridad para el trasporte del combustible.

3 Fase. *Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de los bongos, se han acoplado la manguera de transferencia y se inicia el descargue desde el carrotanque que contiene el combustible.*
Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido la transferencia del combustible.
CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS

REMOLCOSTA S.A.S., para las operaciones de apoyo dispone de seis remolcadores: Don Corio, La conquista, Lucho Ortiz, María Magdalena, H – 07 y Remolcosta I.

Especificación	Nombre del Remolcador				Barcazas	
	Don Corio	La conquista	Lucho Ortiz	María Magdalena	H – 07	Remolcosta I
Eslora Total	11	11	14,63	16	47,55	32,50
Manga	4,35	4,12	5,28	5,46	12,90	11,48
Puntal	1,65	1,52	1,50	1,70	2,45	1,85
Calado Máximo	-	1,10	0,80	1,25	1,91	0,45
Motores	1	2	2	2	-	-
Potencia	320	400	640	640	-	-
Capacidad	-	-	-	-	1000	520
Matricula	MC-05-574	MC-05-514	MC-05-575	MC-05-637	MC-05-0156-AN	MC-05-0165-AN

Remolcador, Don Corio

Remolcador, La Conquista

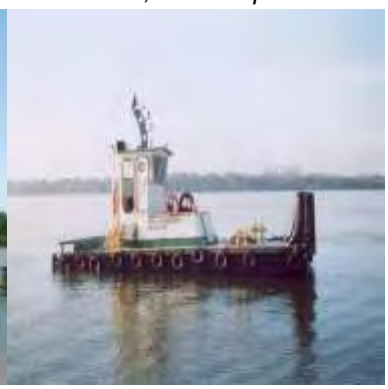

Remolcador, Lucho Ortiz

Remolcador, María Magdalena

Barcaza, H – 07 Barcazas, Remolcosta I

1- Fuente de Captación
2- Sistema de Captación

SISTEMAS DE CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN

El sitio propuesto para la captación se encuentra en las Coordenadas N 10°16'33.67 y O 75°31'10.10 en la Margen derecha del Canal del Dique, a orillas del predio donde funciona Servicios Remolcosta S.A.S. Dicho punto se encuentra alejado de la población de Pasacaballos y comunidades aledañas que se pudieran ver perturbadas, igualmente está alejado de las zonas de interés ambiental como manglares o corales.

La tubería de succión del recurso hídrico cuenta con filtro o malla al extremo, con el objeto que impida el ingreso de alevinos y la entrada de material de arrastre. Complementado, en la motobomba se le ha instalado unos canales perimetrales con su respectiva trampa de grasas para evitar la contaminación del agua por posibles fugas de combustibles o grasas al cauce, techo y cerramiento.

Se evidenció instalada una (1) motobomba portátil de 2 Hp, que se ubica sobre el remolcador de turno cada cuatro (4) días, para la succión utilizan manguera de 2", el recurso es depositado en una alberca de 15 m3 donde recibe tratamiento con sulfato de aluminio y cloro granulado, el almacenamiento se realiza en una alberca de 15 m3, para la distribución se requiere impulsar el recurso mediante una electrobomba de 2", tubería en PVC de 2" y se reduce a ½".

Las especificaciones de las Bombas son las siguientes: Electrobomba Centrífuga 2 Turbinas SMC2

Hp: 2

Modelo: KDP (WixiKipor Power Co).

Capacidad: 33 m3/h

Motobomba; Potencia: Modelo KDP (WixiKiporPowerco.)

Capacidad: 33m^3/ h, combustible ACPME: Succión Y descarga: 2" x 2"

FOTO MOTOBOMBA

- ***SITIO DE CAPTACION***

La fuente hídrica de suministro para actividades desarrollar por Servicios Remolcosta S.A.S es el Canal del Dique.

El sistema hídrico del canal del Dique comprende una serie de subsistemas relacionados y que cumplen una función hidráulica específica de acuerdo con el espacio que ocupan.

El primer subsistema es el del propio canal del Dique por cuanto su proveedor principal de agua es el río Magdalena mediante una derivación en la población de Calamar (Bolívar) y, por lo tanto, las variaciones espacio temporales de su descarga siguen el mismo comportamiento del régimen hidrológico del Río Magdalena.
Los caudales del Canal del Dique van disminuyendo a medida se llega al mar, habida cuenta de la interacción con los sistemas cenagosos asociados, en donde el canal aporta agua a las ciénagas durante las épocas de aguas medias y altas. En la Tabla 3 se presentan los caudales medios, mínimos, máximos, mínimos y máximos absolutos en las estaciones del IDEAM, localizadas en el Bajo Canal del Dique, Gambote, Santa Helena 2 Y K107, comparada con los de la estación INCORA K7 localizada en el Alto Canal del Dique (UniCartagena, 2002). Como se puede observar en la tabla anterior, las pérdidas de caudal del canal entre INCORA K7 y

Pasacaballos son grandes, pasando de 491 m3/s en la entrada del canal, a 138 m3/s en la salida a la bahía de Cartagena.

EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la Sociedad ***SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S., representada legalmente: ALBERETO GONZALES ALDABAN.****, El cual contiene la siguiente información:*

- *Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos, hidrografía, climatología, Geología y topografía, Usos del suelo, demografía.*
- *Previsión a corto, mediano y largo plazo de los efectos que pueden derivarse de la actividad sobre el ambiente, especialmente sobre los recursos naturales.*
- *Capacidad asimilativa del lugar donde se localiza la actividad.*
- *Medidas de manejo a implementar.*
- *Volumen de agua requerido.*
- *Información de la Concesión de aguas superficiales solicitada.*
-

3.1PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Nombre o Razón Social: *SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S*

Representante Legal: *ALBERETO GONZALES ALDABAN*

Cédula de Ciudadanía*:* *9,089.920 de Cartagena.*

Dirección del Predio: *Bajo el puente Campo Elías Teherán –Margen Derecha. Canal del Dique*

Dirección de Correspondencia: *Manga Edif. El Pastelillo Apto- 410*

Teléfono: *(311 4111967)*

Volumen requerido

Actividad Doméstica	*840*	*Permanentes*
	1875	*Transitorios*
Riego Jardín y Frutales	*4000*	
tota	***6715 = 0,077 l/s***	

1.1. USOS DEL AGUA

Consumo de usos: Domestico, y Riego de Jardines

3.3 ANÁLISIS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento proviene del canal del Dique; El recurso será utilizado en las actividades domésticas del equipo de trabajo de Servicios Remolcosta S.A.S y riego de jardín, frutales, quienes en el predio cuentan con unas oficinas y la nomina lo componen treinta y dos (32) funcionarios, veinte cinco (25) transitorios y siete (7) permanentes.

El agua potable para consumo lo compran a corrotanques casa 2 meses y lo almacenan en una alberca con capacidad de 15 m

Consumo	***Caudal (l/d)***	***Personas***
Actividad Doméstica	*840*	*Permanentes*
	1875	*Transitorios*
Riego Jardín y Frutales	*4000*	
tota	*6715 = 0,077 l/s*	

<u>HIDROLOGÍA PRESENTADA EN EL ESTUDIO</u>

2.1.5. SISTEMA HÍDRICO

La cuenca hidrográfica del canal del Dique se encuentra en el extremo Norte del curso del río Magdalena, sobre la zona deltáica de su desembocadura en el mar Caribe.

Su extensión es de unos 4400 km2 y se ubica entre las coordenadas geográficas 9°45' y 10°45' de latitud Norte y los 74°45' y 75°30' de longitud Oeste. Hacia el Norte se extiende hasta la serranía de Piojó, en el Departamento del Atlántico, y hacia el Sur hasta la serranía de San Jacinto, en el Departamento de Bolívar. Por el Oriente limita con el río Magdalena, donde se origina el canal del Dique, y por el Oeste con el mar Caribe, en donde desemboca a través de varias bocas. De acuerdo con estudios de CORMAGDALENA3, el área del canal correspondió en épocas pasadas, a un antiguo brazo marino del río Magdalena, cuando desembocaba por la región de la Guajira, que luego de grandes cambios geológicos labró su cauce hacia la bahía que se formaba entre lo que hoy es el triángulo Calamar – Sierra Nevada de Santa Marta – Barranquilla.

El brazo marino hacia el oeste, que hoy sería el corredor Calamar - bahía de Barbacoas, cobró fuerza por la acción propia de la dinámica fluvial del río y se convirtió en una desus desembocaduras. Con el tiempo, todo el sistema de bajos y lagunas sufrieron procesos de sedimentación perdiéndose la conexión permanente con el río y sólo recibían aportes por desbordamientos durante las crecidas del río.

Este sistema lagunar fue interconectado desde el río Magdalena hasta la bahía de Barbacoas en el año de 1650 para proveer una vía acuática de comunicación para el transporte entre la

costa Caribe y el interior del país, que ha sido modificada, alineada y ampliada en los siglos subsiguientes y es lo que se conoce hoy con el nombre de Canal del Dique.

El sistema hídrico del canal del Dique comprende una serie de subsistemas relacionados y que cumplen una función hidráulica específica de acuerdo con el espacio que ocupan.

El primer subsistema es el del propio canal del Dique por cuanto su proveedor principal de agua es el río Magdalena mediante una derivación en la población de Calamar (Bolívar) y, por lo tanto, las variaciones espacio temporales de su descarga siguen el mismo comportamiento del régimen hidrológico del río Magdalena.

El Canal del Dique se deriva del río Magdalena en la población de Calamar, a unos 110 Km aguas arriba de la desembocadura del río en Bocas de Ceniza (Uninorte, 2003). En su primer tramo sirve de límite entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, luego atraviesa el Departamento

De otra parte, a lo largo del Canal del Dique existen una serie de ciénagas que integran un sistema asociado que se conecta con el Canal mediante caños, conformado, por la margen izquierda, por las ciénagas de Los Negros, Hobo, Capote, Tupe, Zarzal, Matuya, María La Baja y Palotal y, por la margen derecha, por las ciénagas de Luisa, Aguas Claras y Juan Gómez; de esta última se abastece el acueducto de Cartagena, la cual es llenada desde el canal con equipo de bombeo.

CLIMATOLOGIA

La climatología de la región, así como todos los informes meteorológicos fueron suministrados por el IDEAM, tomados del registro de la estación No 1401502, instalada en el Aeropuerto Rafael Núñez de Crespo.

En el municipio de Cartagena predomina un clima tropical-semiárido, con humedad y temperaturas altas durante gran parte del año. Se encuentra afectado primero por su posición con respecto a la Línea del Ecuador, las variaciones latitudinales, el efecto de los vientos Alisios del norte y del nordeste, la proximidad al mar, la localización de sistemas montañosos y de colinas y la presencia de numerosos cuerpos de agua, por lo que la región presenta condiciones de régimen climático seco a húmedo, (Gobernación De Bolívar - Departamento Administrativo De Planeación – DAP TOMO A, 2001).

TOPOGRAFÍA Y GEOLOGÍA

El área de estudio se localiza en la región tropical, y por ello existen factores que condicionan las variaciones de temperatura como: la altura sobre el nivel del mar, el flujo calorífico que es aportado por la radicación solar y la influencia del océano sobre los vientos.

Los valores extremos registrados son de 33.6 y 17.2° C, de acuerdo con los datos estadísticos de la información colectada por el HIMAT entre 1953 y 1994. La temperatura media anual tomada a partir de los datos de los años de 1992, 1993 y 1994 es de 27.9° C. El mes más caluroso es Junio y el de menor temperatura promedio es Enero (Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2001). Máxima: 40,0 °C Máxima promedio diaria: 32 °C Mínima: 15,0 °C

Con base a la información secundaria existente se puede afirmar que la temperatura media anual es bastante regular en toda la cuenca, variando entre 27,2°C y 28,3°C. A nivel mensual el tiempo más fresco se presenta en los primeros meses del año para la zona cercana a la costa debido a la presencia de los vientos alisios que actúan suavizando el clima.

Para el resto de la cuenca el tiempo fresco se presenta en el segundo semestre del año como consecuencia de la temporada lluviosa. Debe tenerse en cuenta que las estaciones del análisis de UniNorte (2003) se encuentran todas por debajo de los 20 msnm y que según diversos autores, en Colombia la temperatura disminuye unos 0,6°C por cada 100 metros de altura; por consiguiente, si en la cuenca existen partes altas sobre los 500 msnm, como en la región de Marialabaja, muy seguramente las temperaturas medias en estas partes altas estarán entre los 24°C y 26°

USOS DE SUELOS
FLORA

En la zona de la estación de transferencia, la composición florística se realizó mediante un inventario forestal. Debido a las características que presenta la zona por ser un terreno donde se encuentra una extensión considerable de ecosistema de pantano aproximadamente 80% de cobertura del predio donde predomina la Enea Typhadomingensis, el helecho matatigreAcrostichumaureum, y el vijaoThaliageniculatay un pe-queño ecosistema subxerofítico con un 20% de cobertura, representado principalmente por las especies Conocarpuserectus, Erythrina fusca y Prosopisjuliflora.

FAUNA Y FLORA

En cuanto a la fauna y flora, se llevó a cabo en primera instancia, una revisión bibliográfica de estudios previos para la zona como los realizados por CARDIQUE, la Pontificia Universidad Javeriana, CORMAGDALENA, Universidad del Norte, UJTL, entre otros.

En un área utilizada en las operaciones de remolque forma del Canal del Dique, tales como, terminales portuarios, muelles, embarcaderos y marinas, determinada intervenida, la fauna y flora puede es escasa, critica o nula, por la intervención antrópica, como consecuencia el desarrollo urbano e industrial de Cartagena, ubicación aledaña a las instalaciones de Remolcosta S.A.S.., donde la vegetación existente obedece a embellecimiento del paisaje y la fauna asociada a esta en al que podemos mencionar, ornamentales, frutales, maderables como: Mango, Roble, Ceiba, Veranera, Coral, Guayaba, pasto cocuy, bonche, lobo pollero, carpintero, toche, pirra, loros, canarios.

La franja terrestre a los terminales y muelles está ocupada por diferentes empresas, dedicadas al cabotaje y al manejo de carga general tanto nacional como internacional, la vegetación en esta mínima; en la totalidad de los muelles donde se presta el servicio de remolque de combustible no existen playas ni franjas de manglar

CONCEPTO TECNICO

*Revisada la documentación presentada por el señor**ALBERTO GONZALES ALDABAN,** en su calidad de Representante Legal de la empres**SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S**., correspondiente a la solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para la actividad de Riego de jardines y domesticas, después de realizar la vista de la inspección ocular del proyecto en mención, se concluye lo siguiente:*

1. *Verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica practicada al sitio de localización del predio, se considera viable otorgar concesión de agua superficial proveniente, Bajo el puente Campo Elías Teherán, Margen Derecha Canal Del Dique; a favor de la Empresa Servicios Remolcosta S.A.S.*

2. Analizada la documentación que soporta el permiso de ocupación de Cauce; se concluye que es viable su implementación, por lo tanto se otorga el correspondiente permiso de Ocupación de Cauce.

3. El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se requiera hacer alguna modificación en el proyecto.*
- *El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos, tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.*
- *La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.*
- *La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *El uso de esta concesión es exclusivo para riego y domestico...*
- *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.*
- *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico N° 0017 de fecha 22 de enero del 2015, se pronunció con relación a el permiso de ocupación de cauce en el siguiente sentido:

"(…)

Analizada la documentación que soporta el permiso de ocupación de Cauce; se concluye que es viable su implementación, por lo tanto se otorga el correspondiente permiso de Ocupación de Cauce."

.*Que el decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca por la Autoridad Ambiental competente.*

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, y reconociendo que por un error involuntario de la administración se omitió en la Resolución Numero 2006 de fecha 22 de diciembre del 2015, la expedición del permiso de ocupación de cauce será procedente acoger el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental, y otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor ALBERTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S, registrada con el Nit. 806.016.505-1, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental **y** Otorgar a la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.AS, registrada con el NIT: 806.016.505-1, y otorgar **Permiso de Ocupación de Cauce** para el desarrollo de las actividades *de las obras de protección del sitio donde se realizará el atraque de las embarcaciones consistente en la construcción de un tablestacado en un tramo de la rivera del Canal del Dique, de 40 metros de longitud, conformado por una hilera de pilotes, enterrados a 3 metros de profundidad con refuerzos de retales de laminas de acero cuyo diseño y memoria técnica se encuentran en el documento que se acoge en este acto administrativo.*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.

2.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, al cuerpo de agua lótico o corriente del arroyo. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dicho cuerpo de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.3. En la medida que se requieran la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S., deberá construir diques de contención para el manejo de la corriente, con el mismo material de la excavación, cuyo objetivo principal, es permitir la ejecución de las obras de protección en el área de trabajo. El material de excavación debe ser confinado en sacos, para conformar dichos diques y evitar el aumento en el aporte de sedimentos por el contacto con la corriente.

2.4. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá tener en cuenta, en cuanto al manejo de residuos sólidos las siguientes obligaciones:

3.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

3.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requiera.

3.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizando durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico Nº 0917 de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 853

(01 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito radicado por esta Corporación el día 04 de marzo de 2016 y radicado bajo el número 9917 del mismo año, mediante el cual la señora INES CASTILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.238.317 de Villanueva – Bolívar, en calidad de moradora de la vivienda ubicada en el barrio Arturo Llamas del citado municipio, solicitó permiso para la tala de un árbol de especie Roble de aproximadamente quince (15) metros de altura que presenta las raíces desprotegidas, representando riesgo para los habitantes de dicha vivienda, y así prevenir el riesgo de caída o riesgos de afectación a los moradores, la comunidad o la infraestructura de la vivienda.

Que medianteActo de iniciación de trámite N° 0092 de marzo 14 de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora INES CASTILLO ORTÍZ, en calidad de Moradora de la vivienda ubicada en el barrio Arturo Llamas en el Municipio de Villanueva-Bolívar, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0254 del 1 de junio de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

*(…) "**INSPECCIÓN O VISITA TECNICA***

El día 12 de mayo de 2016 se realizó visita al municipio de Villanueva, para atender la solicitud de la señora Inés Castillo Ortiz, relacionada con el corte de un árbol de Roble en su predio, ubicada en el barrio Arturo Llamas del citado municipio. Atendió la visita la señora Inés Castillo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.238.317, quien hizo entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Sitio ubicación del árbol

Durante la visita se observó un (1) árbol de Roble (Tabebuía rosea), con altura aproximada de 15 metros con DAP entre 0.40 y 0.50 metros, el cual se encuentra en el patio del predio a orillas del canal Estancia, presentando inclinación hacia la vivienda, raíces fuera de la superficie con poco anclaje, así como algunas ramas secas, representando peligro para los residentes de la vivienda y transeúntes del lugar.

Árbol de Roble.

CONCEPTO TECNICO

Debido a la presencia de lagunas ramas secas, inclinación y poco anclaje que tiene el árbol de Roble, el cual representa un riesgo para los residentes de la vivienda, y con el fin de prevenir que ocurra un accidente o daños a las personas y a la infraestructura de la vivienda, se considera viable autorizar a la señora INES CASTILLO ORTIZ, la intervención del árbol de Roble que se encuentra en el patio de su vivienda, ubicada en el barrio Arturo Llamas en el municipio Villanueva.

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico. (…)"

Que el Decreto compilatorio 1075 reza en su artículo 2.2.1.1.9.1, en el acápite de Aprovechamiento de Árboles Aislados lo siguiente**:**

*"**(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud*.**"**

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.1 que modifica el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, será procedente otorgar autorización de tala de un (1) árbol de especie Roble de aproximadamente quince (15) metros de altura ubicado en el barrio Arturo Llamas del Municipio de Villanueva Bolívar, que presenta las raíces desprotegidas representando riesgo para la señora INÉS CASTILLO ORTÍZ y los habitantes de dicha vivienda, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora INÉS CASTILLO ORTÍZ, en calidad de moradora de la vivienda en riesgo ubicada en el barrio Arturo Llamas, del Municipio de Villanueva, la tala de un (1) árbol de especie Roble, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora INÉS CASTILLO ORTÍZ, en calidad de moradora de la vivienda ubicada en el barrio Arturo Llamas en Villanueva-Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- Deberá contratar personal especializado para realizar la tala del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

- Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora INÉS CASTILLO ORTÍZ, en calidad de moradora de la vivienda que cuenta con el predio en el que se encuentra ubicado el árbol de riesgo, deberá efectuar una compensación de Diez (10) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Oití, Mangle Zaragoza, Guayacán extranjero y/o Olivo, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.0 metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis (6) meses (riesgo, limpieza y control fitosanitario), la siembra deberá realizarse en zona verde, parque o canchas deportivas más cercanas a la vivienda de la solicitante, para lo cual deberá dar aviso, por escrito a Cardique, para su respectivo seguimiento y control. A estos árboles les debe hacer corrales en madera para evitar ataques de animales y/o transeúntes.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0254 de junio 1 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Villanueva- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Fíjese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de ($ 33.093) TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 854

(01/Julio /2016 **)**

"Por medio de la cual se archiva una solicitud"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994 y la ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, mediante Resolución No. 0393 de fecha marzo 30 de 2015, resolvió requerir al municipio de Arroyo Hondo y a la Empresa de Acueducto AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P. E.S.D., a través de sus representantes legales, para que procedieran a legalizar el aprovechamiento de las aguas superficiales y/o subterráneas conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, Decreto 1575 de 2007(Articulo 28 concesiones de agua para consumo humano) y demás normas concordantes, en razón que dentro del trámite de solicitud de concesión de agua que se inicio por auto numero 0476 septiembre 23 de 2009, no se allego la autorización sanitaria favorable conforme el artículo citado.

Que en respuesta al anterior requerimiento, el señor NILSON CORONEL BARRIOS, en su condición de gerente de la COOPERATIVA P.C.AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P., presento solicitud de concesión de aguas superficiales para el Municipio de Arroyo Hondo y el Corregimiento de Hato Viejo, cuya fuente de abastecimiento es Puerto Uvero, radicado en esta corporación bajo el No 2641 de abril 28 de 2015; por oficio número mayo 14 de 2015, se le informa que la misma adolece de información y de los documentos necesarios exigidos por la normativa ambiental vigente para iniciar el trámite previsto en ella.

Que mediante auto número 0188 mayo 20 del 2015, se dispuso avocar la solicitud concesión de aguas superficiales de forma **condicionada** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica, presentada por el Sr. NILSON CORONEL BARRIOS, Gerente de la COOPERATIVA A.P.C. AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P

Que surtido el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.9.5, 2.2.3.2.9.6 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de (Mayo 26) 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", relacionados con el otorgamiento de la concesión del recurso hídrico; fijado los avisos en las carteleras de las alcaldías de los Municipios de Arroyo hondo y Calamar respectivamente, realizada visita técnica a los sitios de interés donde están ubicados los sistemas de captación del acueducto regional, municipio de Arroyo Hondo por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, sin que persona alguna con derecho o interés legítimo se opusiera al otorgamiento de la concesión solicitada; se emitió concepto técnico número 0249 de 2016.

Que en este concepto técnico la Subdirección de Gestión Ambiental, precisa que "*el día 16 del mes de febrero del año 2016, se realizo visita al acueducto de Arroyo- Hondo para verificar la infraestructura del sistema operativo, y a la vez comprobar la afectación que está produciendo el "Fenómeno del niño", en este recorrido por el punto de captación se observa que de momento no es tan critico el panorama que presenta el Canal del Dique, ya que este hace parte de un ecosistema loticos actualmente con suficiente oferta, y presenta actualmente una profundidad de 4 mts garantizado con esto el abastecimiento de los usuarios del Municipio de Arroyo – Hondo y Algunos corregimientos que dependen de este.*

De otra parte teniendo en cuenta que están operando como usuarios no legalizados, le solicitamos de otra parte teniendo en cuenta que están operando como usuarios no legalizados, le solicitamos la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud Departamental, requisito esencial para otorgar la concesión de agua superficial para consumo humano, del cual aducen que aun la tienen.

Que el artículo 28 del decreto 1575 de mayo 9 del 2007 en su inciso primero dispone (") *Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión".*

Que de acuerdo a la norma en cita, es requisito ***sine qua non***, es decir necesario, esencial y de carácter obligatorio, obtener por parte de los interesados del uso de recurso hídrico para consumo humano, la autorización sanitaria favorable por parte de la autoridad sanitaria, para continuar con los trámites de la concesión.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula las peticiones incompletas y desistimiento tácito en el que se dispone en sus incisos segundo y tercero lo siguiente:

(") *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que por lo tanto, al encontrarse suficientemente vencido el término fijado por la norma en cita (un mes); se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de agua y su

Correspondiente archivo, sin perjuicio de que la empresa peticionaria presente posteriormente una nueva solicitud conforme a la norma ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el acueducto de ARROYO HONDO y CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO-CALAMAR, presentada por el Sr. NILSON CORONEL BARRIOS, Gerente de la COOPERATIVA A.P.C. AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P, radicada bajo el número 2641 de abril 28 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se archivara la solicitud impetrada por el entonces Gerente de la Cooperativa Sr. NILSON CORONEL BARRIOS, Gerente de la COOPERATIVA A.P.C. AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Lo anterior, no obsta para que la COOPERATIVA A.P.C. AGUAS DE SANTA BARBARA E.S.P, a través de su representante legal y/o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios, presente nueva solicitud de concesión de aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 855

(01 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado por esta Corporación con el número 9150 del 2016-02-03, suscrito por la señora ADRIANA MARTINEZ ESPINOZA en calidad de Representante Docente de la Institución Educativa I.E.T.A.D .R sede N° 3 de María la baja; en el cual solicitó la asistencia de técnicos de esta Corporación para la valoración de árboles en posible mal estado, los cuales pueden causar daños a personas y a la infraestructura física de la institución.

Que medianteAuto N° 0051 de febrero 10 de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ADRIANA MARTINEZ ESPINOZA en calidad de Representante Docente I.E.T.A.D.R, sede N° 3 de María la baja, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0230 del 19 de mayo de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

"(…)

INSPECCIÓN O VISITA TÉCNICA

El día 30 de marzo de 2016 se realizó visita al municipio de Maríalabaja, para atender la solicitud de la señora Adriana Martínez Espinoza, relacionada con el corte de árboles en la Institución Educativa, I.E.T.A.D.R, sede N° 3 del municipio Maríalabaja, ubicada en el sector Monte Carmelo del citado municipio. Atendió la visita la señora Adriana Martínez Espinoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.366.439, quien hizo entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Institución Educativa Técnica Ambiental – Sitio ubicación de los árboles

Durante la visita se inspeccionaron tres (3) árboles de Almendro (Terminaliacatappa), con alturas entre 7 y 8 metros con DAP entre 0.35 y 0.50 metros, de los cuales, uno (1) de los árboles se encuentra inclinado y en mal estado fitosanitario presentando un anillo en el tronco de un metro de ancho aproximadamente, realizado por personas indeterminadas, el árbol se encuentra cercano a la pared y piso de una de las aulas, produciéndole agrietamiento, y dos (2) tienen algunas ramas secas con presencia de hongos e insectos, inclinadas hacia los techos de las aulas, representando peligro para la comunidad estudiantil.

Árboles de Almendro.

CONCEPTO TECNICO

Debido al mal estado fitosanitario, en que se encuentran los tres (3) árboles de Almendro, los cuales representan un riesgo para la comunidad estudiantil que asisten al lugar, y con el fin de prevenir que ocurra un accidente, se considera viable autorizar a la señora ADRIANA MARTINEZ ESPINOZA, la intervención (Tala) de un (1) árbol de Almendro que se encuentra el parte externa de la institución educativa pero junto a la pared de una de sus aulas; y la poda de los dos (2) árboles de Almendro que se encuentran al interior de la institución debido a que algunas de sus ramas principales se s encuentran secas y en mal estado, lo cual es un riesgo para la comunidad educativa por la posible caída de algunas de las ramas de estos árboles las cuales podrían ocasionar lesiones y daños económicos a la institución.

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico."

Que el Decreto compilatorio 1075 reza en sus artículos 2.2.1.1.9.1 en lo pertinente a Aprovechamiento de Árboles Aislados y 2.2.1.1.9.3. con respecto a Tala de emergencia o poda lo siguiente**:**

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.*** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad*

privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.* ***(…)"***

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.3será procedente otorgar autorización de tala de un (1) árbol de especie Almendro que se encuentra en la parte externa de la institución educativa junto a la pared de una de sus aulas representando riesgo para la comunidad estudiantil y la poda de dos (2) árboles de especie Almendro que se encuentran al interior de la institución, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SEDE Nº3- MONTE CARLO, en el Municipio de María La Baja, la tala de un (1) árbol de especie Almendro, y la poda de dos (2) árboles especie Almendro, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SEDE Nº3- MONTE CARLO de María La Baja, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- Deberá contratar personal especializado para realizar la tala y poda de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

- Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SEDE Nº3- MONTE CARLO de María La Baja, deberá efectuar una compensación de veinte (20) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Níspero, Oití, Mangle Zaragoza, Guayacán extranjero y/o Olivo, los cuales deberán tener una altura mínima de 1.0 metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis (6) meses,

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0230 de mayo 19 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de María la baja- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Fíjese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de ($ 46. 880) CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS contenidas en la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, la cual modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2014, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 857

(1 de julio de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 30 de junio de 2016, a la finca LA ESPERANZA propiedad del Sr. FREDY SERRANO, ubicada en el corregimiento de San Cayetano municipio de San Juan, predio en el cual se encontraban realizando actividades de adecuación y movimiento de tierras para las obras de mejoramiento del predio y acondicionamiento de la represa, sin contar con los permisos y estudios necesarios, lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo*

y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva interpuesta en contra, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión de actividades de adecuación y movimiento de tierra para las obras de mejoramiento del predio y acondicionamiento de represa, impuesta a la Finca la Esperanza de propiedad del Sr. FREDY SERRANO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.927.984, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de San Cayetano, municipio de San Juan.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de imposición de medida preventiva, emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental suscrita por el técnico operativo GERSON PEREIRA.

ARTICULO CUARTO:Notificar al Sr. FREDY SERRANO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.927.984 propietario de la finca la Esperanza, en las instalaciones de la finca ubicada en el corregimiento de San Cayetano municipio de San Juan, de conformidad con lo contemplado en la ley 1437 de 2011, articulo 68.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución al Jefe de Policía Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.873
(5 de julio de 2016)
"Mediante la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 874

(JULIO 05 DE 2016)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante comunicación presentada el 28 de Diciembre de 2015 por CARLOS ALBERTO OSPINO PACHECO, inspector de Policía de corregimiento Evitar y CARLOS FARIT SELUAN COTTA, Director de Umata, municipio de Mahates, se pone en conocimiento de la corporación la captura y muerte indiscriminada de Manatíes en la Ciénaga la Vieja, jurisdicción de este municipio, con base en esta solicitud se emite el Auto N°014 de enero 7 de 2016, practicándose una visita al sitio de interés y expidiéndose el concepto técnico N° 0020 del 14 de Enero de 2016, donde se evidencia el sacrificio de varios especímenes de manatí.

Que mediante auto N°0036 de 2016, se acoge la solicitud de la Procuraduría Ambiental y Agraria de Cartagena, donde se pone en conocimiento de la corporación la problemática de sacrificio ilegal de Manatíes en las distintas ciénagas del Canal del Dique, dándole traslado a la Subdirección Ambiental para que efectué las indagaciones del caso.

Que en las visitas adelantadas por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique se realizó el concepto técnico N°0029 del 10 de Febrero de 2016 por la caza ilegal de especímenes de manatíes en el complejo cenagoso Tupe-Capote-Zarzal, concretamente en el sector la Bodega, ciénaga La Vieja, del corregimiento de Evitar, jurisdicción de Mahates.

Que a raíz de estas acciones ilegales, el 4 de Febrero de 2016, se adelantó una reunión con las autoridades policivas, el personero Municipal, el director de la Umata, el corregidor del corregimiento Evitar, el Municipio de Mahates y funcionarios de CARDIQUE; En este encuentro se conocieron los hechos acaecidos sobre la captura y sacrificio ilegal de presuntamente, 6 manatíes en el corregimiento de Evitar.

Que en el Concepto Técnico N° 0029 de 2016, se estableció lo siguiente en las visitas adelantadas:

(…)
"*Se señaló que no se tenía la identificación e individualización de los responsables de estos hechos ilegales, pero que se contaría con una comisión de la SIJIN de Bogotá para indagar los móviles del ilícito y la individualización de los responsables de estos hechos. En esta reunión la Policía del Departamento Bolívar anunció una recompensa para quien diera información sobre los autores de estas conductas ilícitas.*

Después de esta reunión, el mismo día se procedió a adelantar la visita al corregimiento de Evitar, en compañía del Director de la Umata, el corregidor del municipio de Evitar y la Policía. En total, de acuerdo a la información suministrada por los funcionarios del municipio de Mahates y a las osamentas encontradas, se identificaron 6 especímenes sacrificados, dos adultos, dos sub-adultos y dos juveniles (crías). (Fotos 3, 4, 5 y 6). A pesar, de las indagaciones con los funcionarios municipales y los pescadores de la zona no se pudieron conseguir indicios de los responsables del hecho, lo mismo no se logro con certeza sobre la comercialización de la carne de los manatíes en la comunidad y la posible ruta del ilícito en la comercialización del producto".

Posteriormente, el 6 de Febrero de 2016, en compañía de la Directora de la Fundación Omacha, la Dra. Daila Caicedo Herrera y la bióloga Jennifer Moná Sanabria, en conjunto con los funcionarios Luis E. Perez, Donaldo Berrio, y AdolfredoCabarcas, profesionales especializados de la Subdirección de Gestión, se procedió a adelantar una nueva visita en las inmediaciones del sector la Bodega, ciénaga la Vieja, corregimiento de Evitar, jurisdicción del municipio de Mahates, con el propósito de identificar los especímenes de manatíes ilegalmente sacrificados y los móviles de este hecho criminoso.

En el recorrido a lo largo de toda la zona se identificaron osamentas, presuntamente, de 9 especímenes sacrificados, entre adultos y sub-adultos. No obstante se identificaron osamentas con características que señalaban que el animal había sido sacrificado hace algún tiempo, de acuerdo a la coloración de los esqueletos. Por el contrario, al menos 5 especímenes se concluía que recién habían sido sacrificados debido a la presencia de grasa en las osamentas y la presencia de cueros extraídos de los cuerpos.

MODUS OPERANDI:

En indagaciones con pescadores del corregimiento de Evitar, de acuerdo al dicho de ellos, y con funcionarios del municipio de Mahates, se generó un presunto escenario del modus operandi y la caracterización del ilícito aprovechamiento de los manatíes en el corregimiento de Evitar.

Debido a la prolongada e intensa sequia producto del fenómeno del Niño, las Ciénagas en la zona del Canal del Dique quedaron aisladas, quedando los manatíes confinados en estos cuerpos de agua sin la posibilidad de movilizarse y trasladarse a sitios más seguros y con condiciones favorables para garantizar su supervivencia. Este escenario está sucediendo en la zona la Bodega, ciénaga la Vieja, corregimiento de Evitar, donde los manatíes quedaron encerrados y aislados debido a que la ciénaga perdió comunicación con el resto de cuerpos de agua de la zona. (…)

(…) Los pescadores señalaron que la carne se estaba comercializando en municipios aledaños al corregimiento, como el municipio de San Cristóbal. Sin embargo no se encontró indicios de

esta actividad en estas comunidades, ni fue posible identificar personas que estén realizando esa actividad.

Que en el Concepto Técnico N° 0030 de 2016, estableció lo siguiente frente a esta problemática:

El día viernes, 04 de marzo de 2016, en el corregimiento Las Piedras, jurisdicción de San Estanislao de Kostka – Arenal, en la Ciénaga aguas frías, pescadores reportaron un Manatí (trichechusmanatusmanatus) varado en la orilla de la ciénaga debido al bajo nivel de agua. Por medio de una llamada telefónica, el señor Carlos FarithCelúan, Director de la Umata, alertó a funcionarios de la Corporación comentando sobre la caza del ejemplar visto anteriormente y la posible presencia de un manatí juvenil en la ciénaga, el caso fue confirmado por Isabel Gómez Camelo, bióloga y representante de la fundación Omacha.

1. ***INSPECCIÓN O VISITA TÉCNICA:***

El día sábado, 05 de marzo de 2016 se realizó la visita al corregimiento las Piedras para atender la solicitud del señor Carlos FarithCelúan, relacionada con la caza del manatí.
Durante la visita se procedió a la inspección de la zona, encontrando los restos óseos del ejemplar indicando que fue cazado con la finalidad de obtener su carne, ya que el cadáver carecía de sus piezas musculares.

Se efectuaron las mediciones correspondientes al cadáver seco para identificar el tamaño aproximado, partiendo en línea recta desde la vértebra #3 cervical hasta la punta extrema de la cola o la cara ventral de la aleta posterior alcanzando una longitud de 2.10 m., clasificándolo como animal adulto.

Figura 1,3. Restos óseos del Manatí en la orilla del sector de la Ciénaga.

Respecto a la ciénaga agua fría, el recurso hídrico se ha visto afectado por el cambio climático, disminuyendo el volumen del agua, llegando a una profundidad de 0.50m., 1.00 m. y ausencia de Macrófitas acuáticas, fuente de alimento de los manatíes; se suma a esto la demanda de

agua para uso pecuario, multiplicando el factor de consumo por el número de cabezas disminuyendo continuamente, considerando la posibilidad de sobre explotación del recurso.

CONCEPTO TÉCNICO:

- *El Manatí es una especie amparada por la CITES, está incluido en el Apéndice I ya que necesita un grado de protección mayor. El Apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción. El comercio de estos especímenes está prohibido, además es declarada como especie vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

- *Teniendo en cuenta el valor significativo del Manatí en el ambiente acuático y su vulnerabilidad es necesario adelantar acciones concretas para garantizar su conservación, una de ellas se encamina a la integración de pescadores de la zona para generar planes de contingencia, sensibilización y educación ambiental.*

- *La Corporación y la fundación Omacha generarán alianzas para monitorear, visitar y educar a las comunidades, además se plantea visitar las ciénagas: Totumo, La Ceiba, La Luisa, Badillo y Agua fría.*

- *Los casos de varamientos de ejemplares de la especie son reportados en pocas ocasiones debido al ejercicio de las comunidades incurriendo a la caza y al tráfico ilegal de este, es por esto que además de las acciones a tomar descritas anteriormente la Corporación Autónoma Regional del canal de Dique-CARDIQUE buscara compensar la ciénaga por medio de motobombas conectadas al canal de Dique para compensar el nivel de agua de la ciénaga y así promover la pesca artesanal y de sustento.*

En las visitas presentadas se ha manifestado que:

Que no se ha encontrado indicios de los posibles infractores que han venido realizando estas actividades ilícitas.

Teniendo en cuenta el valor significativo del Manatí en el ambiente acuático y su vulnerabilidad es necesario adelantar acciones concretas para garantizar su conservación, una de ellas se encamina a la integración de pescadores de la zona para generar planes de contingencia, sensibilización y educación ambiental.

Es importante tener comunicación continua con los inspectores de Policía, corregidores, funcionarios de la Umata y demás personas de la comunidad para generar compromisos y poder contribuir con la preservación del Manatí.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez, el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Teniendo en cuenta el contenido del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación se evidencia que no se han encontrado indicios de los infractores de estas actividades y por lo tanto se venció el periodo de indagación preliminar, por lo anterior se Archivará la queja presentada por el Inspector de Policía Carlos Alberto Ospino Pacheco y el Director de la Umata Carlos FaritSeluanCotta, de conformidad a los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el inspector de Policía Carlos Alberto Ospino Pacheco y el Director de la Umata Carlos FaritSeluanCotta por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, al inspector de policía Carlos Alberto Ospino Pacheco y al Director de la Umata Carlos FaritSeluanCotta para que en lo sucesivo se realicen visitas de vigilancia, control y seguimiento con el fin de minimizar y/o contralar la caza discriminada del Manatí y así poder contribuir con la preservación de este animal en vía de extinción.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Conminar y Oficiar a la Alcaldía Mayor de Mahates y San Cristobal para que ejerzan control y vigilancia en la zona.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 874

(JULIO 05 DE 2016)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No. 020 del 22 de enero de 2015, se dispuso avocar el conoscimiento de la solicitud de actualización del Plan de Contingencias correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento, y disposición de residuos peligrosos de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., radicado el día 10 de diciembre de 2014 con el No. 8083, y se envía a la Subdirección de Gestión para que previo análisis de la documentación presentada emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 0183 del 06 de mayo de 2016 en el que se conceptuó lo siguiente:

"(…)

***Revisión de la Documentación presentada**.*

Nombre: INTERASEO S.A.E.S.P.

NIT: 819000939-1.

Domicilio: Santa Marta.

Dirección: Notificación Judicial. Kilometro 2 Vía Gaira Frente a Zona Fran TECHIN.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

La actividad a realizar consistirá en el transporte de residuos peligrosos (RESPEL), desde la jurisdicción de Cardique hasta la Ciudad de Santa Marta.

***Alcance del Plan de Contingencia**: establece aspectos dirigidos a la protección de las personas y el ambiente que puedan verse afectadas de incidente o accidentes que se puedan presentar durante el transporte de residuos peligrosos (Hospitalarios, aguas aceitosas) por carretera de la jurisdicción de Cardique hasta su disposición final en celdas de seguridad en el Relleno sanitario "La María" del Municipio de Ciénaga Magdalena , ge referenciado con las coordenadas. N = 10°59´50.6" W = 074°12'42.11".*

Estructura del Plan de Contingencia de la Empresa INTERASEO S.A.E.S.P.

***Plan Estratégico**: Estructura las respuestas que se le pueda presentar a la empresa durante el transporte de Respel (Residuos Hospitalarios) e incluye:*

***Macrorruteo**: Para el caso de la Jurisdicción de CARDIQUE, el documento presentado establece la ruta 502. Que recorre Santa Marta – Cartagena- Cienaga y establece como puntos críticos Cartagena y su área de influencia, zona industrial de Mamonal Cartagena, vía del Mar entre Barranquilla y Cartagena y sus lugares más notorios; Galerazamba.*

***Característica de los Vehículos**:*

Cuenta con cuatro vehículos para prestar el servicio de recolección, transporte y/o disposición de residuos peligrosos (hospitalarios) y sus especificaciones técnicas son:

CARACTERÍSTICAS	***VEHÍCULO 1***	***VEHÍCULO 2***	***VEHÍCULO 3***	***VEHÍCULO 4***

Marca		*CHEVROLET NKR*	*CHEVROLET NNR*	*TOYOTA HYLUX*	*INTERNATIONAL*
Combustible		*ACPM*	*ACPM*	*GASOLINA*	*ACPM*
CAPACIDAD		*4 TON*	*6 TON*	*1.2 TON*	
COMPARTIMIENTOS		*Dos con divisiones internas en el Furgón*	*Dos con divisiones internas en el Furgón*	*UNO*	*cabezote y tráiler UNO*
DIMENCIONES	*Largo*	*5.5.MTS*	*4.8 MTS*	*2.5 MTS*	*18.8 MTS Incluye Tráiler*
	Ancho	*2 MTS*	*2.3 MTS*	*1.3 MTS*	*2.5 MTS*
	Alto	*3 MTS*	*2,3 MTS*	*2.2. MTS*	*4.1 MTS*
PLACAS		*STA 831*	*MLK 689*	*TDY 689*	*UYQ 608 (CABEZOTE R 52314 (Tráiler)*

***Rotulado del Vehículo**:*

En cumplimiento a la normatividad sobre transporte de sustancias peligrosos (Decreto 1609 del 2002, compilado en el 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte), los vehículos de INTERASEO S.A.E.S.P, utiliza, para prestar los servicios de recolección , transporte y disposición vehículos debida mente rotulados con símbolos de peligrosidad e identificación de RESPEL.

Característica de los contenedores instalados en los vehículos. Para el caso de los residuos hospitalarios se utilizarán canacas plásticas de 55 galones boca abierta con sus respectivas tapas.

Para el caso de los residuos líquidos (aguas aceitosas y aceites usados) se utilizarán tambores metálicos de 55 galones con los orificios de llenado y evacuación en la tapa superior del tambor.

***Identificación de Riesgos y Amenazas**:*

Durante el transporte por carretera de residuos o sustancias peligrosas, se da la probabilidad de derrames de sustancias, accidentes, explosiones e incendios y estos son considerados como eventos externos, el documento presentado, indica un análisis de vulnerabilidad, su valoración y probabilidad de ocurrencia la cual fue cuantificada, analizando el impacto humano

potencial en cada emergencia, las consecuencias operacionales de la empresa al considerar el tiempo que pueda quedar detenida la operación a causa de la emergencia y los efectos e impactos que se pueden generar a los ecosistemas existentes en la jurisdicción de esta Corporación por las amenazas indicadas y valoradas en el documento presentado.

***Organización del Comité de Emergencia**.*

El documento presentado establece un organigrama del comité de emergencia en cabeza del Director RESPEL de la empresa que hace parte del Comité Administrativo de Emergencia. Apoyando su gestión en el Coordinador Educativo (Coordinador de Salud Ocupacional) y Apoyo Interno y Externo (Facilitador- Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil).

De igual forma el Director de Emergencia se apoya en un Grupo de Primeros Auxilios; Prevención y Control de Derrames y de Evacuación – Búsqueda y Rescate.

Plan de Ayuda Mutua: La Empresa Interaseo S.A.E.S.P.

Para el manejo de las contingencias, la empresa INTERASEO S.A.E.S.P. Ha establecido un convenio estratégico con la empresas ECO GREEN RECYCLING S.A.E.S.P y Servicio Ambientales Especiales S.A.E.S.P (SAE), con el objeto de articular el manejo de los residuos peligrosos que se puedan disponer en las celdas de seguridad, asumiendo cada una dentro de sus actividades la responsabilidad a atender los eventos dentro de lo que le compete.

***Plan Operativo**:*

Establece los niveles de atención de emergencia por parte de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P. Estableciéndolos así:

NIVEL I	*Emergencia que pueden ser controladas solamente con el recurso de INTERASEO S.A.E.S.P*
NIVEL II	*Emergencia No controladas por el Grupo de INTERASEO S.A.E.S.P y requieren ayuda externa*
NIVEL III	*Emergencia No controladas por el Grupo de INTERASEO S.A.E.S.P y requieren ayuda externa (Bomberos, defensa civil, policía entre otras)*

En documento se describe el análisis y la interpretación de las emergencias o riesgos que se pueda generar durante el proceso de transporte de residuos y sustancias peligrosas, teniendo en cuenta la afectación de los escenarios en esta jurisdicción.

Se describe un diagrama general para respuestas y control de derrames, incendios y emergencias

Plan Informativo:

En la jurisdicción de Cardique se contará con el siguiente listado de teléfonos de emergencia.

Policía Nacional	*4376300 132*
Bomberos	*6630042*
CARDIQUE	*6694666-6694141*
Cruz Roja	*66225388*

La Resolución 747 del 9 marzo de 1998, Ministerio de Transporte., "Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el SISTEMA DE COBRO DE COSTOS DIRECTOS MAS SUELDOS AFECTADOS POR UN MULTIPLICADOR"

Tabla No.1 TARIFAS ACTUALIZADAS Y VIGENTES PARA EL AÑO 2012

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL TÉCNICO

CLASE	SUELDO MÁXIMO MENSUAL
Tecnólogo en áreas de Ingeniería	1,798,000
Auxiliar de Ingeniería	1,582,000
Dibujante 1	1,659,000
Dibujante 2	1,340,000
Topógrafo Inspector	1,874,000
Topógrafo Auxiliar	1,537,000
Batimetrista Inspector	1,874,000
Batimetrista Auxiliar	1,537,000
Laboratorista Inspector	1,661,000
Laboratorista Auxiliar	1,164,000
Operador Equipo de Perforación	1,493,000
Operador Auxiliar de Equipo	998,000
Inspector 1	1,365,000
Inspector 2	1,229,000

SUELDOS MÁXIMOS MENSUALES PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)

CATEGORIA	SUELDO MÁXIMO MENSUAL	PROFESIONAL (Años)	ESPECIFICA (Años)
1	8,730,000	Mínimo 12	Mínimo 10
2	6,653,000	Mínimo 10	Mínimo 7
3	5,614,000	Mínimo 8	Mínimo 5
4	4,781,000	Mínimo 6	Mínimo 4
5	4,311,000	Mínimo 4	Mínimo 3
6	3,845,000	Mínimo 3	Mínimo 1
7	2,907,000	Mínimo 2	
8	2,743,000	Hasta 2	

ESTUDIOS DE POSTGRADO CON TITULO	Experiencia Profesional (años)	Experiencia Específica (años)
ESPECIALIZACION	2	1
MAESTRIA	3	1.5
DOCTORADO	4	2

La Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,*"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.2*

Tabla No.2. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	$ 107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	$ 154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	$ 215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	$ 308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	$ 617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	$ 926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	$ 6.535.041,00

Al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla No. 3. *Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:*

TABLA UNICA PARA LIQUIEDACION DE TARIFAS								
HONORARIOS Y VIATICOS								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visita a la Zona	(c) Duracion de la Visita	(d) Duracion del pronunciamiento	(e) Duracion de Total (b x (c+ d))	(f) Viaticos diarios	(g) Viaticos Totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	$ 303,866.67	0	0	4	0	0	0	$ 1,215,466.7
1	$ 101,200.00	0	0	24	0	0	0	$ 2,428,800.0

(A) Costo Honorarios y Viaticos (h)	$ 3.644.000
(B) Gastos de Viajes	$ 0.0
(C) Costo Analisis de Laboratorio y Otros Estudios	$ 0.0
Costo Total (A + B+ C)	$ 5,312,283.3
Costo de Administración (25%)	$ 911.00
VALOR TABLA UNICA	**$ 4.555.000**

**** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.***

***** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).***

El valor a pagar por parte de la Empresa INTERASEO S.A.E.S.P, por la evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado para las actividades de transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos es de ***4.555.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.)*** *(…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que Es factible técnica y ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia para las actividades operativas de recolección y transporte de

Residuos Peligrosos(Hospitalarios y Aceites Usados) en la jurisdicción de esta Corporación por parte de la Empresa INTRERASEO S.A. E.S.P.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

"*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente*"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con NIT: 819000939-1 con domicilio en Santa Marta - Magdalena, dirección Kilometro 2 Vía Gaira Frente a Zona Fran TECHIN., para las actividades operativas de recolección y transporte de Residuos Peligrosos(Hospitalarios y Aceites Usados) en la jurisdicción de esta Corporación Autonoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE", sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, Empresa INTERASEO S.A.E.S.P, por la evaluación del Documento Técnico y Plan de Contingencia aplicado para las actividades de transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos es de$ 4.555.000.oo *(Cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/ct.).*

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del

cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia para las actividades operativas de recolección y transporte de Residuos Peligrosos (Hospitalarios y Aceites Usados) dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con NIT: 819000939-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para las actividades atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los residuos que no puedan ser ubicados en el lugar asignado, deberá ser reubicados bajo las medidas dadas por el plan de contingencia, en el cual se tomen en cuenta las características del residuo y que dicha reubicación se haga única y exclusivamente dentro de la cobertura geográfica de la empresa.
- Para el caso de los residuos hospitalarios (Biosanitarios y anatomopatologios) se deberá conservar y garantizar la cadena de frio hasta el sitio de tratamiento y disposición final, con el fin de evitar la descomposición de los mismos durante el transporte.

- Se prohíbe el parqueo y pernotada de vehículos trasportadores de residuos peligrosos (hospitalarios) en la jurisdicción de esta Corporación, Estos deberán ser llevados a un centro de disposición temporal o en su defecto ser transportados el mismo dia hasta la Ciudad de Santa Marta para su tratamiento y disposición final.
- El transporte de los residuos con características hospitalarias será independientes o aparte de otros residuos peligrosos (aceites y sustancias con hidrocarburos).
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos transportados por la empresa, se realice conforme a la normatividad vigente;
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 y el compilatorio del Ministerio de Transporte Decreto 1079 de 2015), cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- Implementar el Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de transporte de residuos peligrosos desde Cartagena hasta el Departamento del Atlántico, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas

implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa O.P. TRANSPORTADORA S.A., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia del documento Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, sus derivados, sustancias Nocivas y/o peligrosas, es por el término de tres (3) años, a partir de la expedición de la Resolución de aprobación.

ARTÍCULODECIMO: El Concepto Técnico N° 0183 del 06 de mayo de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULODÉCIMO PRIMERO: La empresa INTERASEO S.A. E.S.P., deberá pagar la suma de $ 4.555.000.oo *(Cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/ct.)*por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULODECIMOSEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se le advierte a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 892
(07 JULIO 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 0412 del 1997 de fecha 15 de Octubre de 1997, por medio de la cual se modifica la Resolución 0124 del 9 de Junio de 1993 "por medio de la cual se otorga concesión para el uso del aguas Publicas a la Ganadería Primavera del Norte", de propiedad del Señor ANGEL HUMBERTO GASCA DURAN, ubicada en el Noreste de Cartagena, entrada – Santa Rosa a 800 metros margen derecha, Municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda "Mundo Nuevo" cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0299 del 16 de Junio 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:
"
(…)

Descripción del área visitada
Verificación fuente de captación Verificación de las infraestructuras de captación
Descripción de lo realizado
El día 27 de Mayo se realizó vista de seguimiento al predio Hacienda Mundo Nuevo, quienes contaban con una concesión de aguas superficial, otorgada por Cardique en la resolución No.0412 del 15 de Octubre del año 1997. La vista fue atendida por el señor Marcos PretelFontalvo, quien se desempeña como trabajador en la hacienda y acompañó el desarrollo de la visita desarrollo, de lo cual podemos anotar los siguiente: • La hacienda se aprecia en mal estado, con mucha maleza y árboles caídos, debido a la falta de mantenimiento. • La fuente de abastecimiento de la hacienda, es una represa y jagüeyes que se abastecen de aguas de escorrentías, y se encuentra secos o sedimentados. • Las infraestructuras de captación fueron retiradas; tuberías de succión, tuberías de aducción, motobomba., no hay captación Lo manifestado por el señor Fontalvo, la finca fue tomada bajo el control por la dirección nacional estupefacientes en el año 1998, quedando toda las actividades agropecuarias quietas. En el mes de Mayo el señor Javier Alberto Rodríguez Angarita, la recibió como arrendatario.

Con fin de poner a funcionar nuevamente las actividades agropecuarias en la hacienda.

Se le informó al señor Javier Alberto Rodríguez A, que antes de empezar con las actividades agropecuarias en dicho predio deberá tramitar la concesión de aguas superficial ante la autoridad ambiental, en esta caso Cardique.

CONSIDERACIONES:
NORMATIVIDAD RELACIONADA
ACTUACIONES ANTERIORES
• Mediante Resolución NO.0124 DEL 9 DE JUNIO DEL AÑO 1993, INDERENA Regional Bolívar le otorgó concesión de aguas a la Ganadería Primavera del norte proveniente de represa por un caudal de 53 lps durante 5 años. • A través de la resolución No. 0412 del 1997, modifíquese el artículo primero de la resolución No.0124 de junio 1993. Concesión de aguas otorgada por Inderena.
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)
N.A.
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
N.A.
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N.A.

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N.A.

OBLIGACIONES
La Hacienda Nuevo Mundo se encuentra Vencida desde hacen 14 años

REQUERIMIENTOS
Se sugiere requerir al señor, **Ángel Humberto Gasca Duran** en su calidad de Representante legal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.271,873 de Bogotá, para que presente la siguientes documentaciones, y pueda aprovechar el recurso hídrico de la represa; Formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficial, y adjuntar, Planos de todas las estructuras hidráulicas de la presa y los sistemas de derivación.

CONCLUSIONES
De acuerdo al desarrollo de la vista, y revisada las obligaciones impuestas en la resolución No.0412 del 15 de Octubre del año 1997, se concluye lo siguientes;

La Hacienda Mundo Nuevo deberá presentar la siguiente documentación antes de empezar con las actividades agrícolas en el predio.

Diligenciar Formulario único Nacional de Concesión de aguas Superficial
Análisis hidrológico de la cuenca hidrográfica. Deberá analizar la oferta disponible
Diagrama de masa
Diagrama Volumen – elevación
Diseño del vertedero
Planos de todas las estructuras hidráulicas de la presa y los sistemas de derivación

LIQUIDACION POR EVALUACION
N.A.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
TABLA UNICA
Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) [illegible] del pronunciamient	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	87706
										0
	1					¼ dia			0	38214
	1					½ dia			0	59915
		1	35496			1dia	1	26000		96.992

0(A) Costos honorarios y viáticos (h)	282.827
(B) gastos de viaje	71669
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	354496
Costo de administración (25%)	101.580
VALOR TABLA ÚNICA	**456076**

El valor a pagar por parte del Srs. **Ángel Humberto Gasca Duran .,** por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de $**456, 076 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cero setenta y seis peso m/c**.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61, 62,63 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4, y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.” Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que Artículo 2.2.3.2.9.1. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.5. *Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;

f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor Ángel Humberto Gasca Duran, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Primavera del Norte – Hacienda Mundo Nuevo," instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Ángel Humberto Gasca Duran, en calidad de Representante legal, para que presente la siguiente documentación:

- **a)** Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- **b)** Adjuntar, planos de todas las estructuras hidráulicas de las represas y los sistemas de derivación.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor Ángel Humberto Gasca Duran, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Primavera del Norte – Hacienda Mundo Nuevo, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de Cuatrocientos cincuenta y seis mil cero setenta y seis pesos m/c.) ($456,076)

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No. 0898
(11 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto,1076 del 26 de mayo de 2016,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el No 13024 del 28 de junio de 2016, el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ CARVAJAL**, en su condición de Arzobispo de Cartagena allegó documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental aplicada a la Restauración, montaje e instalación de la Virgen de la Bahía de Cartagena.

Que mediante memorando de fecha 01 julio de 2016, se remitió junto con sus anexos el documento en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se evaluara el documento presentado por el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ CARVAJAL**, en su condición de Arzobispo de Cartagena.

Que mediante Concepto Técnico Número 0367 de fecha 07 de julio del 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en el siguiente sentido:

"(…)

- ***Localización del proyecto***

El proyecto se encuentra ubicado en el territorio colombiano, en el departamento de Bolívar, específicamente en la ciudad de Cartagena, en la bahía de Cartagena. Esta estructura basada en pórticos de concreto y sistema de losas nervadas armadas en dos direcciones, cuenta con 3 Pisos y cubierta, además, con un área total de construcción de 600m^2.

Región	*Caribe*
Departamento	*Bolívar*
Ciudad	*Cartagena de Indias*

Zona	*Bahía de Cartagena*

Tabla: *Localización del Proyecto de estudio*

La Virgen de la Bahía, restaurada, se montará e instalará en el mismo sitio de la bahía de Cartagena donde se encuentra la plataforma o base que la sostenía antes de sufrir los daños que ocasionaron como desenlace su caída.

Vista general monumento de la Virgen de la Bahía

Vista general monumento de la Virgen de la Bahía

- ***Descripción y Obras del Proyecto***

Información técnica de las estructuras de la Virgen de la Bahía:

Los datos técnicos relacionados con las características físicas de las estructuras de la Virgen de la Bahía se pueden ver en los siguientes documentos: Datos Geométricos de las Estructuras de la Virgen de la Bahía, Patología, Cálculo de Fuerzas Sísmicas NSR-10 y Resultados del Análisis de la Envolvente de Reacciones Nodales.

En el documento "Proceso de Intervención Monumento a la Virgen", se indica entre otros aspectos, la propuesta de intervención basada en el diagnóstico realizado a la Virgen y demás estructuras, y en el análisis de los resultados de los estudios realizados previamente. Igualmente se presentan el procedimiento del proceso de reparación, las especificaciones técnicas del concreto a utilizar, las conclusiones y recomendaciones generales, en el que se indica que básicamente el problema principal es el monumento como tal de la Virgen, el diseño de su ensamble en la base que garantice un adecuado agarre y durabilidad del mismo. En la sub estructura y pedestal, se encuentran lesiones que deberán ser reparadas inmediatamente para evitar que continúe el deterioro del mismo. Que por otra parte, la estructura se encuentra intacta y en buen estado, por consiguiente, solo es cuestión de hacer las reparaciones locativas correspondientes indicadas en este estudio.

En este documento se presentan Fichas técnicas de las lesiones (historia clínica de la Virgen y sus estructuras complementarias o conexas), donde se muestras los datos, se transcriben las lesiones, signos, daños o evidencias en la edificación, el registro fotográfico y el resultado de la inspección visual mostrando la presencia de las diferentes lesiones lesión o signos encontrados en la estructuras con su respectiva ubicación en los planos.

Por medio de fotografías y ubicadas en el plano se realiza la valoración y la afectación de los diferentes daños, el nivel de recuperación y grado de cada lesión. En el análisis de las características Generales de la estructura, se puede aprecia el aspecto externo de las alteraciones y comportamientos químicos e higrotérmicos de la agresividad del medio, reflejando así la intensidad de la lesión en el área afectada.

La primera actividad que se ejecutará será el desmonte de la sección inferior de la escultura, que luego se trasladará a tierra en una embarcación de la Armada nacional, para lo cual se requerirá armar una plataforma de andamios multidireccionales certificados, desde la base del pedestal hasta una altura de 10 metros. Para realizar la actividad anterior también se contará con un bongo anclado durante 10 días, con iluminación reglamentaria, en el cual se tendrán equipos como generador eléctrico, pulidoras y martillo neumático.

La segunda actividad a realizar consistirá en el montaje de la escultura, para lo cual se utilizará un bongo grúa y la misma plataforma de andamiaje que se utilizará para el desmonte, momento durante el cual se hará la limpieza del pedestal y reposición de la iluminación con energía solar a medida que se vayan bajando los andamios.

Las actividades antes mencionadas contarán con el respaldo y acompañamiento de la Armada Nacional, en especial del Departamento de Buceo y Salvamento, que serán quienes suministrarán y los que conducirán las embarcaciones y algunos de los equipos, sistema de energía solar.

Equipos y maquinarias a emplear.

Se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria: Un Bongo y Elevadores de carga, andamios multidireccionales para construir plataforma, luminarias, generador eléctrico, pulidoras, martillo neumático, un Bongo grúa.

Área de influencia directa (AID)

Está determinada por el sitio donde se realizarán las operaciones de montaje e instalación de la Virgen de la Bahía, restaurada.

Área de influencia indirecta (AII)

Desde el punto de vista socioeconómico el área de influencia indirecta del proyecto abarca toda la bahía de Cartagena y las comunidades aledañas a este cuerpo de aguas (Pasacaballos, Caño de Oro, Tierra Bomba, Punta Arena, Bocachica), pudiendo generar esta acción molestias en los alrededores e impactar de alguna manera al ambiente, sobre todo en los componentes de agua y aire (ruido, partículas y gases contaminantes).

Aspectos abióticos

Aspectos Climatológicos

En relación con este aspecto se anota que corresponden a los mismos de la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales son monitoreados por el centro Meteorológico del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena).

- ***Demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales***

Agua

Aguas superficiales

Para los trabajos a realizar solo se utilizará agua dulce para el consumo humano, procedente de Acuacar S.A. ESP. No se tiene contemplado usar agua de la bahía para ninguna actividad como tampoco de algún otro cuerpo de agua superficial ni subterránea.

Concesión de agua superficial

El proyecto no requiere solicitar concesión de aguas superficiales ni subterráneas. Lo anterior, por lo antes indicado.

Vertimientos

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas durante los trabajos de montaje e instalación de la Virgen de la Bahía, serán dispuestas temporalmente en un baño ecológico que será contratado con una empresa que cuente con la autorización o permiso de la Corporación.

Aire

El proyecto no requiere de permiso de emisiones, no obstante, durante la montaje e instalación de la Virgen de la Bahía, se implementarán las medidas de manejo contempladas en el Documento de las Medidas de Manejo Ambiental, con el fin de minimizar la generación de gases o polvo producidos por los equipos y actividades del proyecto.

Flora

En el sitio donde se ejecutarán los trabajos, no existe vegetación marina, debido a que en la zona donde se montará e instalará la Virgen de la Bahía se encuentra desde hace muchos años la estructura que sostiene la Virgen de la Bahía, ya que solo se trata de una restauración para sanearla de los daños causados por la naturaleza (vendaval) al monumento en el año 2015.

Fauna

Como se menciona en el item anterior, la zona ya se encuentra intervenida, sin embargo los peces que puedan estar presentes al iniciar los trabajos de montaje e instalación, se alejarán o ahuyentarán temporalmente con el ruido de las maquinarias y equipos que se utilizarán para la realización de dichas labores. Un vez terminadas los trabajos éstos retornarán a la zona, además sobre la masa de agua no habrá generación de ruido o serán de poca intensidad ya que los trabajos serán realizados sobre una plataforma construida con andamios.

- ***Evaluación de impactos***

Se concluye que durante las actividades de restauración, montaje e instalación y puesta en marcha de la Virgen de la Bahía se podrían generar impactos al aire por el ruido y emisión de material particulado, al agua por generación de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales domésticas, a la fauna por contaminación del recurso hídrico y posible impacto

socioeconómico por la contaminación antes mencionada que puede reducir la pesca temporalmente en la zona.

El paisaje no se verá afectado debido a que esa estructura ya existe en el sitio desde hace muchos años. Tampoco se afectará flora ya que en el sitio ya existe una intervención desde hace muchos años.

No existirá afectación del patrimonio cultural por parte del proyecto ya que por el contrarío será positivo ya que antes del proyecto existe un valor cultural afectado que va a ser recuperado con la restauración, montaje e instalación de la Virgen de la Bahía en el mismo sitio donde ha permanecido.

Según lo anterior, la ejecución del proyecto en sus diferentes fases, para lo cual se contará con el respectivo plan de manejo ambiental, garantiza una viabilidad técnico ambiental y sociocultural.

- ***Plan de Manejo Ambiental***

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto está compuesto de programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, que se causen por las actividades de la restauración de la Virgen de la Bahía de Cartagena que además requiere su montaje, instalación y puesta en marcha en el mismo sitio donde ha estado funcionando. Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. El alcance de dichos programas va dirigido específicamente a las actividades que se adelantarán para la restauración y posterior montaje, instalación y puesta en marcha de la Virgen de la Bahía de Cartagena.

Es importante señalar que en cada uno de los programas propuestos se plantean unos objetivos que definirán las medidas de manejo a implementar, orientados a mejorar los efectos provocados por la ejecución del proyecto. Es así como en el aspecto ambiental, los lineamentos están encaminados a la protección de los recursos naturales y en la parte social están dirigíos a involucrar a la comunidad en dichas actividades proyectadas teniendo relación directa en la ejecución de la obra, además de generar y motivar la participación ciudadana y fortalecer la comunicación e información entre los ejecutores del proyecto y la comunidad.

El representante legal (propietario del proyecto) mantendrá una planificación y comunicación permanente con los asesores Ambientales y los trabajadores, con el fin de lograr una retroalimentación estratégica, para ajustar la planeación de las actividades que están incluidas en el PMA; además de supervisar y hacer Seguimiento al Cumplimiento de los programas y

acciones propuestas en el PMA, por parte de los trabajadores y personal visitante. Deberá responder los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los Programas a desarrollar son los siguientes:

Se dará cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos sólidos (Decreto 2981 de 2013), evitando la contaminación en el área de la Bahía.

Durante la operación de las obras civiles de mantenimiento y durante las actividades normales, se generarán los residuos sólidos que se indican en el cuadro siguiente:

RESIDUOS	***CARACTERISTICAS***
Residuos de polvo en aire	*Micro partículas de concreto o mármol*
Empaques y envases	*Pueden ser metálicos, plásticos, de papel o cartón, contienen residuos de material envasado.*
Chatarra	*Partes de hierro del concreto armado*

Para este efecto, se construirá una plataforma de trabajo donde caerá la mayoría del material residual y para controlar la polución del aire con los residuos de polvo, se amarrarán a la estructura de andamiaje dos capas de polisombra que atrapará la mayor cantidad de residuos para al finalizar las labores del día, ensacarlas y transportarlas a tierra para trasladarlos en volquetas al sector de "Los cocos", los restos metálicos, envases plásticos, papel o cartón, son tan pocos que se identificarán con colores diferentes y leyendas, que permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); las basuras y desechos se entregarán en tierra para el sistema de la Base de reciclaje. Allí se dispondrán en formas separadas. Las basuras recolectadas cada dos (2) días son trasladadas al sector habilitado para su recolección y separación.

Es importante señalar que las actividades de demolición se adelantarán solo en jornada diurna, con jornadas de 4 horas. Los trabajadores deben ir a almorzar a tierra.En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso y en este caso, el trabajador debe permanecer en la obra.

Transportes de Escombros

- ✓ *El sistema marino que se utilizará para transportar los escombros no se debe llenar por encima de su capacidad (a ras con el borde superior del bote), se debe cubrir y amarrar*

completamente la carga y deben movilizarse siguiendo las rutas autorizadas por la capitanía de Puerto.

- ✓ *Al finalizar cada jornada de trabajo se hará una limpieza general y cada vez que se requiera se recogerán los desperdicios o basura presentes en el sitio de obra. Para este fin se colorará una caneca y se dispondrán en sitios previstos para tal efecto hasta ser recogidos por la empresa de aseo. El material que sea susceptible de recuperar se clasificará y se depositará en canecas para material de reciclaje.*

Control de emisiones a la atmósfera y contaminación por ruido.

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto 948 de 1995, ya que en las actividades que se desarrollarán en la etapa de construcción y funcionamiento los equipos se utilizan por intervalos de horas y en su mayoría son manuales y no exceden los límites. La emisión de gases provendrá de la combustión de la planta de generación eléctrica que se utilizaría para la primera etapa y para el montaje de la escultura se suministrará a través del sistema de paneles solares. De igual forma la emisión de gases es mitigable, en razón de que se controla a través de la buena calibración de los equipos y el mantenimiento que se efectúa a la parte mecánica de la planta eléctrica.

En el aspecto del tránsito de embarcaciones se tiene previsto respetar en las áreas de tráfico marítimo las velocidades permitidas en el área de influencia, así mismo se mantendrá control de los motores con el fin de reducir las emisiones de gases en proporciones anormales.

Para controlar la polución del aire con los residuos de polvo, se amarrarán a la estructura de andamiaje dos capas de polisombra que atrapará la mayor cantidad de residuos para al finalizar las labores del día, ensacarlas y transportarlas a tierra para transportar en volquetas al sector de "Los cocos".

Programa de Manejo de sustancias peligrosas.

No se aplica en este caso, ya que no se maneja carga de materias primas, productos o insumos potencialmente peligrosos. Así mismo, no se disponen áreas para tanques o depósitos de este tipo de productos.

Sin embargo, dado el caso de utilizar durante la obra insumos que cumplan con estas características como pinturas o algún otro producto corrosivo e inflamable, se habilitará un lugar específico donde serán almacenados y los residuos que resulten de estos, retirándolos de manera controlada.

Programa de Manejo de aguas residuales domésticas

Durante la actividad de restauración las aguas residuales domésticas serán manejadas a través del alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena dado que éstas serán realizadas en la parte continental, mientras que para el manejo de dichas aguas generadas durante el montaje e instalación de la Virgen de la Bahía, por las personas que estarán en los frentes de trabajo, se contará con un baño ecológico, cuyo servicio será contratado con empresas que cuenten con el permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

- ***Cronograma de seguimiento y control ambiental.***

Este plan también tendrá en cuenta el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo de residuos sólidos, ruido y combustibles; con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo e inspección debe ponerse sobre los aspectos descritos en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES	***PERIODICIDAD***	
	DIARIO	***SEMANAL***
Manejo de ruido		***X***
Manejo de Combustibles	***X***	
Manejo de Residuos Sólido y polvo	***X***	

Programa de Manejo del fondo marino

Aunque el sitio donde se realizarán los trabajos de montaje e instalación de la Virgen de la Bahía, ya está intervenido, con el fin de evitar la disposición de residuos al fondo marino de la zona más próxima a la estructura a montar e instalar, se construirá previo al inicio de las actividades generadoras de residuos sólidos, una plataforma de trabajo que servirá de barrera, donde caerá la mayoría del material residual y para controlar la polución del aire con los residuos de polvo que puede caer al agua, se amarrarán a la estructura de andamiaje dos capas de polisombra que atrapará la mayor cantidad de residuos para al finalizar las labores del día, ensacarlos y transportarlos a tierra para finalmente trasladarlos en volquetas al sector de "Los cocos". Los restos metálicos, envases plásticos, papel o cartón, serán muy pocos y se identificarán con colores diferentes.

Manejo de la Flora

En el área donde se realizará el montaje e instalación de la Virgen de la Bahía no existe vegetación marina que pueda ser afectada por los trabajos por ende no se requiere de manejo especial para este recurso en dicho sitio.

Manejo de la fauna acuática

Como se mencionó antes, la zona ya se encuentra intervenida, sin embargo los peces que puedan estar presentes al iniciar los trabajos de montaje e instalación, se alejarán o ahuyentarán temporalmente con el ruido de las maquinarias y equipos que se utilizarán durante la realización de dichas labores. Una vez terminadas los trabajos, los peces que habiten en cercanías o en dicho al sitio, retornarán a la zona. Además, sobre la masa de agua no habrá generación de ruido o los que se generen serán de poca intensidad ya que los trabajos serán realizados sobre una plataforma construida con andamios.

Es importante señalar que aunque el documento no hace referencia a los programas relacionados con salud ocupacional y seguridad industrial, gestión social (información y comunicación a la comunidad sobre el proyecto) y Plan de Contingencias, la Corporación le requerirá al beneficiario del proyecto implementar las medidas requeridas por ley durante la ejecución de los trabajos en la bahía.

Cobro por Evaluación de Documento.

Por medio de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,*"Se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"*

Por medio de la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, de Cardique,*"Se modificó la resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004, en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente.*

Que mediante la resolución No 0013 de enero 13 de 2016, de Cardique, *"se adiciona la Resolución No 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones". En dicha Resolución se resuelve incorporar el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquidará el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales y se adoptan los criterios, sistema y método relacionados con costo salarial y costos de viaje.*

Al realizar los cálculos con base en los datos señalados en la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016

Cobro por evaluación*:*

*Con base en la Tabla anterior, se deberá cobrar a la Arquidiócesis de Cartagena la suma de $ 240.365,oo (DOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), por la evaluación del Documento de las Medidas de Manejo Ambiental de la Restauración, Montaje e Instalación de la Virgen de la Bahía**.***

*Con base en lo anterior se **conceptúa** lo siguiente:*

1. Teniendo en cuenta las actividades que se pretenden desarrollar así como las medidas de manejo ambiental propuestas por la Arquidiócesis de Cartagena, identificada con NIT. 890.480.104-5, a través del señor Jorge Enrique Jiménez Carvajal, Arzobispo de Cartagena, para la restauración, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la Virgen de la Bahía, en la Bahía de Cartagena, es viable técnica y ambientalmente la realización de dichas actividades.

2. La viabilidad que se otorga a la Arquidiócesis de Cartagena, queda sujeta al cumplimiento por parte de ésta de las siguientes obligaciones para que las actividades del proyecto se desarrollen en armonía con las disposiciones ambientales que rigen actualmente:

2.1. Implementar cada uno de los programas propuestos en el documento de las medidas de manejo ambiental: Manejo de generación de material particulado, Manejo de generación de gases y vapores, Manejo de generación de ruido, Manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, Manejo de aguas residuales.

2.2. Adicionalmente debe cumplir con lo siguiente:

2.2.1. Informar por escrito a Cardique con anticipación la fecha de inicio de las actividades correspondientes al desmontaje, restauración, montaje e instalación de la Virgen de la Bahìa.

2.2.2. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados durante la etapa constructiva (tanto de la maquinaria pesada como de los vehículos de transporte), con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido y emisiones de CO y reducir el riesgo de accidentes.

2.2.3. Capacitar a todo el personal que vaya a participar en las obras antes mencionadas sobre las medidas de manejo ambiental del proyecto, como también los aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

2.2.4. Requerir a todos los trabajadores del proyecto el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, máscaras de protección respiratoria, etc), de acuerdo a las normas vigentes.

2.2.5. Realizar las señalizaciones previas y durante la realización de los trabajos, de acuerdo a las normas vigentes.

2.2.6. Socializar previamente con las comunidades de la zona las actividades a realizar relacionadas con el proyecto de la Virgen de la Bahía.

2.2.7. El manejo de los residuos peligrosos (Ejemplo: Aceites lubricantes usados, filtros de aceite, waipes impregnados de aceite, baterías usadas, entre otros) que se generen durante las actividades desarrolladas en el proyecto, debe ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 4741 de 2015). Para el caso específico de los aceites usados, además de ceñirse a lo indicado en el citado decreto, el almacenamiento temporal debe ajustarse a lo señalado en el Manual Técnico para el Manejo de los Aceites Usados, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT. De igual manera debe:

- Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados y entregados a terceros, nombre de la empresa que lo transporta, y certificado que indique el tratamiento y/o disposición final realizado por el tercero y nombre de éste. Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera. La empresa que realice el tratamiento y/o disposición final de estos residuos debe contar con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

- Evitar fugas de aceites en las maquinarias y/o equipos utilizadas durante las obras y/o actividades del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas.

2.2.8. Al finalizar las actividades concernientes al desmonte, montaje, instalación y funcionamiento de la Virgen de la Bahía, debe enviar a Cardique un informe que incluya entre otros un registro fotográfico de las diferentes fases del proyecto.

2.2.9. Inspeccionar continuamente las actividades del proyecto con el fin de detectar anomalías que amenacen su operación y el medio ambiente.

2.2.10.Los escombros que se generen debe disponerlos a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competentes, que para el caso de jurisdicción de la Corporación es el Relleno Sanitario Loma de los Cocos, evitando que sean dispuestos de manera inadecuada y que no generen impactos ambientales. De la misma manera, para los residuos sólidos domiciliarios debe implementar el programa de separación en la fuente, de los cuales los residuos no aprovechables debe enviarlos a un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C. Los residuos aprovechables entregarlos a recicladores autorizados por la A.A.C para realizar dicha actividad.

2.2.11. En los sitios de trabajo debe colocar avisos con el fin de reducir los riesgos de incendio y explosión, al igual que otros tipos de avisos sobre seguridad industrial y medio ambiente.

2.2.12. Socializar las Medidas de Manejo Ambiental con el personal que labore durante las actividades del proyecto.

3. No es necesario otorgar a ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA permiso de vertimientos líquidos, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de aprovechamiento forestal ni concesión de aguas, dado que de acuerdo a la normatividad ambiental para este caso específico no los requiere.

4. Cóbrese a la Arquidiócesis de Cartagena, identificada con NIT. 890.480.104-5, por la evaluación del Documento de las Medidas de Manejo Ambiental de la Restauración,

*Montaje e Instalación de la Virgen de la Bahía, la suma deDOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 240.365,oo**).*

5. El estudio de ambiental solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

7. CARDIQUE podrá requerir a la ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

8. La se hace responsable directo en caso de presentarse una eventualidad que pueda afectar el medio ambiente durante la construcción y operación del proyecto.

9. Cualquier modificación que pretenda realizar la ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA al proyecto, deberá ser comunicado por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

10. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que las actividades que se pretenden desarrollar así como las medidas de manejo ambiental propuestas por la Arquidiócesis de Cartagena, para llevar a cabo las actividades de restauración, m0ntaje, instalación y puesta en funcionamiento de la Virgen de la Bahía es viable técnica y ambientalmente la realización de las mismas.

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y atendiendo lo establecido en el en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente autorizar únicamente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por el señor Jorge Enrique Jiménez Carvajal en su calidad de Arzobispo de Cartagena de Indias.

Igualmente las medidas ambientales que aquí se describen, se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental para el desarrollo de las actividades consistentes de restauración, montaje, instalación de la Virgen de la Bahía propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental denominado Proceso de Intervención Monumento a la Virgen de la Bahía propuesto por el señor **ENRIQUE JIMENEZ CARVAJAL**, en calidad de Arzobispo de la Arquidiócesis de Cartagena registrada con el NIT: 890.480.104-5por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Implementar cada uno de los programas propuestos en el documento de las medidas de manejo ambiental: Manejo de generación de material particulado, Manejo de generación de gases y vapores, Manejo de generación de ruido, Manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, Manejo de aguas residuales.

2.2 Informar por escrito a Cardique con anticipación la fecha de inicio de las actividades correspondientes al desmontaje, restauración, montaje e instalación de la Virgen de la Bahía.

2.3 Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados durante la etapa constructiva (tanto de la maquinaria pesada como de los vehículos de transporte), con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido y emisiones de CO y reducir el riesgo de accidentes.

2.4 Capacitar a todo el personal que vaya a participar en las obras antes mencionadas sobre las medidas de manejo ambiental del proyecto, como también los aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

2.5 Requerir a todos los trabajadores del proyecto el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, máscaras de protección respiratoria, etc), de acuerdo a las normas vigentes.

2.6 Realizar las señalizaciones previas y durante la realización de los trabajos, de acuerdo a las normas vigentes.

2.7 Socializar previamente con las comunidades de la zona las actividades a realizar relacionadas con el proyecto de la Virgen de la Bahía.

2.8 El manejo de los residuos peligrosos (Ejemplo: Aceites lubricantes usados, filtros de aceite, waipes impregnados de aceite, baterías usadas, entre otros) que se generen durante las actividades desarrolladas en el proyecto, debe ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 4741 de 2015). Para el caso específico de los aceites usados, además de ceñirse a lo indicado en el citado decreto, el almacenamiento temporal debe ajustarse a lo señalado en el Manual Técnico para el Manejo de los Aceites Usados, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT.

2.9 Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados y entregados a terceros, nombre de la empresa que lo transporta, y certificado que indique el tratamiento y/o disposición final realizado por el tercero y nombre de éste. Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera. La empresa que realice el tratamiento y/o disposición final de estos residuos debe contar con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

2.10 Evitar fugas de aceites en las maquinarias y/o equipos utilizadas durante las obras y/o actividades del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas.

2.11 Al finalizar las actividades concernientes al desmonte, montaje, instalación y funcionamiento de la Virgen de la Bahía, debe enviar a Cardique un informe que incluya entre otros un registro fotográfico de las diferentes fases del proyecto.

2.12 Inspeccionar continuamente las actividades del proyecto con el fin de detectar anomalías que amenacen su operación y el medio ambiente.

2.13 Los escombros que se generen debe disponerlos a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competentes, que para el caso de jurisdicción de la Corporación es el Relleno Sanitario Loma de los Cocos, evitando que sean dispuestos de manera inadecuada y que no generen impactos ambientales. De la misma manera, para los residuos sólidos domiciliarios debe implementar el programa de separación en la fuente, de los cuales los residuos no aprovechables debe enviarlos a un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente-A.A.C. Los residuos aprovechables entregarlos a recicladores autorizados por la A.A.C para realizar dicha actividad.

2.14 En los sitios de trabajo debe colocar avisos con el fin de reducir los riesgos de incendio y explosión, al igual que otros tipos de avisos sobre seguridad industrial y medio ambiente.

2.15 Socializar las Medidas de Manejo Ambiental con el personal que labore durante las actividades del proyecto.

2.16 Debe obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas

Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO TERCERO: La Arquidiócesis de Cartagena, deberá cancelar por conceptos de costo por evaluación del mencionado proyecto la suma de doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y cinco pesos m/cte. **($ 240.365.)**

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0367 del 07 de Julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó NNo.0902
(Julio 11 de 2016)
"Por medio de la cual se aprueba programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y Ley 373 junio 6 de 1997.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, por resolución número 0897 agosto 23 de 2011, otorgo Concesión de aguas superficiales cuya fuente de abastecimiento es el caño Constanza, afluente del Rio Magdalena a la COOEPERATIVA AGUAS DE CORDOBA, registrada con el Nit 900267847-2, ubicada en el municipio de Córdoba.

Que en el artículo segundo de la citada resolución se señalo que el caudal otorgado es de 275575 m3/año, equivalente a un promedio de 8.8l/seg para consumo doméstico; caudal que no podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en dicha resolución.

Que en el artículo cuarto de la Resolución No.0897 agosto 23 de 2011, se señalo que la concesión de agua, se otorga por un término de 23 años contados a partir de la ejecutoria de anotada resolución.

Que en el parágrafo segundo del artículo tercero de la tan mencionada resolución, se le estableció a la Cooperativa, a través de su representante legal, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 junio 6 de 1997, relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que el señor ANASTACIO MARRUGO, en su condición de Subgerente Técnico de AGUAS DE BOLIVAR S.A E.S.P. ; actuando en su calidad de Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la prosperidad –Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), según contrato de Consultoría No.AB-C-005-2015, cuyo objeto es el apoyo al cumplimiento de los mínimos ambientales; hizo entrega del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su aprobación por parte de esta Corporación, radicado bajo el número 8834 enero 19 de 2016.

Que por auto número 043 febrero 8 de 2016, se avoco la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-2020 del Municipio de Córdoba.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se le ordeno al representante legal de la COOPERATIVA AGUAS DE CÒRDOBA, presentar poder y/o autorización al señor Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar S.A.E.S.P.; para actuar en su representación en el trámite de aprobación ante esta Corporación.

Que en el artículo tercero del auto admisorio, se ordeno la remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental del Programa Uso y Eficiente y Ahorro del Agua del municipio de Córdoba para su evaluación y emisión de concepto técnico.

Que del resultado de esta evaluación se emitió el concepto técnico número 0198 mayo 10 de 2016; el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en este concepto técnico se concluye, *que es viable el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de Córdoba.*

Que el anterior concepto se fundamento en las siguientes consideraciones:

PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

ACCIONES Y RESULTADOS DE ETAPAS ANTERIORES

En el municipio de Córdoba, en desarrollo de las competencias asignadas a los Municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las normas que la desarrollan, se da la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y aseo a la población del Municipio; estos servicios son prestados directamente por el Municipio.

Detección y reducción de pérdidas.

Las pérdidas totales de agua de un sistema están compuestas por las pérdidas técnicas y las pérdidas comerciales del mismo. Las comerciales están representadas en los usuarios clandestinos conectados a la red, mientras que las pérdidas técnicas incluyen las fugas de agua en la red de distribución, en tanques de almacenamiento y la falta de la macro medición y micro medición.

Para la estimación de las pérdidas de un sistema, se confrontan la macro medición de agua entregada al sistema con el micro medición efectuada a los usuarios de dicho sistema en un periodo dado. En la mayoría de las veces esta comparación se realiza a nivel de los volúmenes mensuales. La ausencia de macro y micro medición imposibilita determinar indicadores tan importantes como el volumen de pérdida de agua.

La cobertura de redes es del 100%.
Las tuberías se encuentran en un buen estado.

MACROMEDICIÓN

No se tiene macro ni micro medición que permitan desarrollar acciones de tipo comercial como lectura y medición de consumos, tampoco permite determinar el porcentaje de agua no contabilizada; por tanto, no se realizan los procesos de pre crítica, crítica y liquidación de tarifas por metros cúbicos de agua consumida.

Actualmente en el municipio no se está implementado la instalación de micro medidores, lo cual afecta la facturación y el recaudo del servicio.
Se deben instalar alrededor de 1.293 micromedidores para contabilizar las aguas consumidas por usuarios del servicio.
Se deberán colocar macromedidores en el sistema de captación, a la salida de la planta de tratamiento y de los tanques de almacenamiento, para poder contabilizar el agua captada, tratada y distribuida.
***DETECCIÓN DE FUGAS:** Para controlar la detección de fugas se realizan revisiones periódicas y por atención de quejas.*

Cultura del agua y educación ambiental

Con el propósito de generar escenarios favorables para la participación ciudadana y comunitaria alrededor de la utilización adecuada del recurso agua, a nivel ambiental y

comercial se ha venido desarrollando el Programa de Cultura del Agua y Educación Ambiental, con el cual se pretende profundizar en el conocimiento del agua y la importancia en el medio ambiente, el cuidado de las fuentes de agua, la necesidad de un uso adecuado y consistente de este recurso. De igual manera, se busca una interacción Usuario-Empresa, con el objetivo de lograr una apropiación de la infraestructura del servicio y de la empresa.

Las actividades se desarrollarán en instituciones educativas, con líderes comunitarios, espacios comunitarios de interés ambiental y visita de la comunidad a la planta de tratamiento de agua. Se utilizarán fechas de importancia ambiental, como el Día del Agua, el Día del Medio Ambiente y sus recursos hídricos. Durante los años 2015 y 2016 se pretende atender un promedio de 100 persona, se capacitarán aproximadamente 400 personas y se visitarán las dos instituciones del municipio de Córdoba.

PLAN DE ACCIÓN QUINQUENAL

Las principales actividades y programas que la Empresa ha previsto ejecutar dentro de los próximos cinco años, están orientadas a aprovechar de manera racional la experiencia de los resultados obtenidos durante los años anteriores, en desarrollo de un proceso de mejoramiento continuo.

PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Se realizan trabajos de campo y análisis de la información, informe de diagnóstico técnico y plan de choque para contrarrestar las pérdidas que influyen directamente sobre las finanzas de la empresa. Las actividades que conforman este plan son:

- *Ubicar macromedidores en el sistema de captación, a la salida de la planta de tratamiento, de la estación de bombeo y de los tanques de almacenamiento para poder contabilizar las aguas captadas, tratadas y distribuidas.*
- *Instalar alrededor de 1.293 micromedidores para contabilizar las aguas consumidas por usuarios del servicio.*
- *Realizar mantenimiento continuo y preventivo de todos los componentes del sistema.*
- *Crear estrategias que permitan la reducción de pérdidas y el mejoramiento de los sistemas de acueducto del municipio.*
- *Realización de campañas educativas en donde la comunidad se apropie del Plan Quinquenal sobre Uso y Ahorro Eficiente del Agua.*
- *Adecuación de cada uno de los componentes del sistema de acueducto del municipio, con todos los accesorios y herramientas necesarias.*
- *Reposición de las tuberías que se encuentran en mal estado para que permitan un mejor funcionamiento de las redes de conducción y distribución del agua.*
- *Reparación de fugas visibles y no visibles.*

Prospectiva

Variables del sistema que deberán ser intervenidas:

Obras de Optimización

Se presenta a continuación para cada componente del sistema de acueducto la descripción detallada de las obras que deberán realizarse en el inmediato plazo, para que dichos componentes alcancen su capacidad instalada.

También se incluyen las obras necesarias para corregir los rezagos, de modo que se llega al

100% de la cobertura requerida y se atiende el 100% de la demanda de consumo al inicio del proyecto.

Conexiones domiciliarias.

El aumento de la demanda de conexiones en el tiempo, se considera proporcional al crecimiento de la población.

Se estima el aumento de la demanda de conexiones domiciliarias proporcional al aumento del número de viviendas por lo cual se considera que para el mediano y largo plazo es necesario instalar 48 y 53 conexiones respectivamente.

Micromedición. *Se debe realizar la instalación sucesiva de los micromedidores requeridos hasta alcanzar una cobertura del 100%. Este proceso debe ser permanente. Se calcula el número de micromedidores igual al número de conexiones: 48 y 53 para el mediano y largo plazo.*

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

A continuación se describen los indicadores de seguimiento, metas, estrategias, planes, programas y proyectos a realizar con el objeto de controlar y reducir las pérdidas tal como podemos observar en las Tablas siguientes.

Indicadores de seguimiento

- *Número de campañas educativas y publicitarias realizadas*
- *Número de visitas de mantenimiento continuo y preventivo*
- *Número de metros lineales repuestos dentro de la red*
- *Número de válvulas instaladas y adecuadas*
- *Número de hectáreas adquiridas*
- *Número de macro y micro medidores instalados*
- *Porcentaje de reducción de pérdidas*

Metas

- *Realizar campañas educativas en donde la comunidad se apropie del ahorro y uso eficiente del agua.*
- *Hacer alianzas estratégicas con los usuarios de los sistemas de acueducto para reducir el porcentaje de pérdidas.*
- *Realizar mantenimientos continuos y preventivos que garanticen el funcionamiento adecuado y eficiente de los sistemas de acueducto.*

Estrategias

- *Hacer visitas y mantenimientos preventivos que muestren los posibles problemas a tiempo.*

- *Educar a la comunidad a través de los medios posibles; pues son ello el eje principal.*

Planes, programas y proyectos

Programa 1:

- *Sensibilización a la comunidad frente al ahorro y uso eficiente del agua.*

Proyectos:

- *Realización campañas educativas en donde la comunidad se apropie del plan quinquenal sobre uso y ahorro eficiente del agua.*

Programa 2:

- *Adecuación de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto del municipio con todos los accesorios y herramientas necesarias.*

Proyectos:

- *Ubicar micromedidores para contabilizar las aguas consumidas por usuarios del servicio.*

Programa 3:

- *Creación estrategias que permitan la reducción de pérdidas y el mejoramiento del sistema de acueducto del municipio.*

Proyectos:

- *Realización mantenimientos continuos y preventivos que garanticen el funcionamiento adecuado y eficiente de los sistemas de acueducto del municipio.*

- *Creación alianzas estratégicas con los usuarios del sistema para reducir el porcentaje de pérdidas.*

- *Reparación de fugas visibles y no visibles.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
El Caño Constanza hace parte de la Cuenca La Mojana – Rio Cauca. El cual debido a la sequía que se viene presentando debido al fenómeno del niño, se encuentra en sus niveles más bajos, pero de acuerdo a los administradores del acueducto, en el punto de captación la profundidad está a 2,5 metros, lo que indica que aún no hay crisis para el suministro del recurso hídrico a la comunidad.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución Política es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en armonía con este precepto constitucional, el artículo 4 de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida, al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se

sustentan, ni deteriorar al medio ambiente y el derecho de las futuras generaciones a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en consecuencia con lo anterior, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formular las políticas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; y a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales creadas por ley, administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible conforme con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 12, establece en términos generales que las Corporaciones Regionales, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, funciones que comprende la expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 diciembre 18 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la obligación para todo usuario público y/o privado que se le haya otorgado concesión de agua; que las obras de captación deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que a su vez el artículo 140 ibídem señala que el beneficiario de toda concesión sobre agua estará siempre sometido a las normas de preservación de este recurso.

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico";* el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que habiéndose cumplido lo anterior, por parte de la entidad encargada de prestar el servicio de acueducto en el municipio de Córdoba, a través del Subgerente Técnico de Aguas de Bolívar, conforme al poder otorgado por la señora Alcaldesa del citado Municipio, KARINA BECERRA BAÑOS, radicado con el numero 12785 de junio 21 de 2016 ante esta Corporación, y existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente aprobar el Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua, radicado bajo el numero 8834 enero 19 de 2016.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto la señora, KARINA BECERRA BAÑOS, Alcalde Municipal de Córdoba, cancelará el valor correspondiente a la evaluación del programa uso eficiente y ahorro de agua, según informe técnico número 0199 de fecha febrero 23 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que igualmente, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Municipio de CORDOBA; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al municipio y/o la Cooperativa de Aguas de Córdoba, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de Córdoba, para el periodo 2015-2020, presentado por el señor ANASTACIO MARRUGO, en su condición de Subgerente Técnico Aguas de Bolívar S.A ESP, apoderado de la señora Alcaldesa del mentado municipio, KARINA BECERRA BAÑOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Córdoba, a través de su representante legal y/o la COOPERATIVA DE AGUAS DE CORDOBA a través de su representante cumplirán con las siguientes obligaciones:

2-1. Dar cumplimiento a cada uno de los programas presentado en el documento del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2-2. Evitar en todo momento que elementos contaminantes ingresen al Caño Constanza.

2-3. Instalar macromedidores en las redes principales y otras que considere el acueducto, con el fin de realizar control del agua consumida en conjunto con los micromedidores.

2-4. Socializara la comunidad afectada directa e indirectamente con el proyecto, sobre las medidas para el uso eficiente del recurso hídrico y manejo de aguas residuales.

2-5. CARDIQUE en cualquier momento realizara seguimiento a las medidas aprobadas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÌCULO CUARTO : El Municipio de CORDOBA, a través de la señora KARINA BECERRA BAÑOS, Alcalde Municipal; cancelará el valor correspondiente por los servicios de evaluación del proyecto, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 685.000),

que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el recurso hídrico, cuya fuente de abastecimiento es el Caño Constanza, afluente del Rio Magdalena.

ARTÌCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0198 de fecha mayo 10 de 2016 y del informe técnico 0199 febrero 23 del citado año; expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÌCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÌCULO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 903

(JULIO 11 DE 2016)

"Por la cual se resuelve una solicitud a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10237 del 2016-03-14, el señor JUAN DAVID MUNERA M., en su condición de Gerente Administrativo de la empresa COMPAÑÍA DE TURISMO BARÚ LTDA., con Nit. 860014570-8, allegó solicitud para la Ampliación de concesión de muelles de la referida empresa.

Que mediante memorando, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud para la Ampliación de concesión de muelles de la empresa COMPAÑÍA DE TURISMO BARÚ LTDA., a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0228 de abril de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de $1.183.118.oo (un millón ciento ochenta y tres mil ciento dieciocho pesos mct), el cual fue cancelado el día 20 de mayo de 2016.

Que por Auto N° 185 del 31 de mayo de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº359 del 05 de julio de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

"(…)

Foto Marina Compañía de Turismo Barú Ltda. Nótese, en rojo, las ampliaciones a realizar en los muelles

Marina Compañía de Turismo Barú Ltda

Plano. Area a concesionar

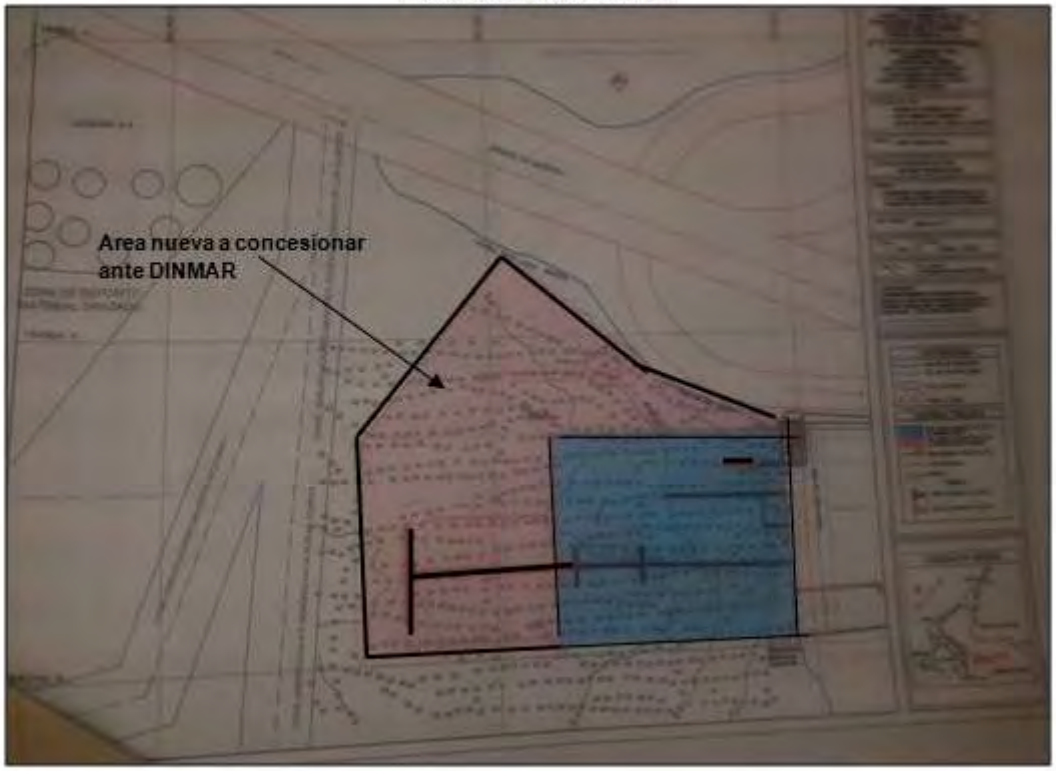

1. Ubicación geográfica del proyecto

La Compañía de Turismo Barú Ltda., se ubica en la margen derecha pasando el puente de Bazurto que comunica a Manga con el Bosque, en el sector conocido como La Cuchilla, transversal 38 No. 20-70 en el Distrito de Cartagena de Indias.

El área solicitada en ampliación de la concesión es de 7.525,46 m2

2. Obras existentes

En esta marina en la actualidad existen las siguientes obras o estructuras:

- *Muelle 2 de concreto en forma de T*
- *Muelle 3 de concreto en forma lineal.*
- *Muelle 4 de concreto en forma lineal*
- *Muelle 5 en concreto en forma lineal*
- *Rampa en placas de concreto*
- *Tablestacado conformado por placas metálicas y muro de concreto*
- *Malla norte*
- *Malla sur*
- *Área de Hangar de lanchas con cubierta de zinc*
- *Estación de combustibles, perrera*

3. Obras proyectadas

Estas consisten en la ampliación del los muelles 2 y 5 con los cuales se persigue la reorganización y ampliación de los muelles de la marina para tener una mayor capacidad y aprovechamiento de estas áreas para el amarre de embarcaciones. Las obras proyectadas ocupan un área de1720 m2 y consisten en:

- ***Muelle 2:*** *Este se ampliará la pasarela en 51 mts x 2 mts y T de 30 x 2 mts en concreto sobre pilotes de ferrocemento.*

- ***Muelle 5:*** *Este será en forma lineal, conformada por pasarela de 10 x 1 mts de ancho en concreto sobre pilotes de ferrocemento.*

- ***Pilotes:*** *En total serán 17 pilotes para amarre en el muelle 2 a 20 mts de distancia en el lado sur de la pasarela del muelle 2 y 15 mts en el lado norte de la pasarela del muelle 2.*

Anexos:

- *Concepto técnico solicitud de modificación de la concesión de la Compañía de Turismo Barú Ltda.*
- *Plano de jurisdicción.*

Consideraciones

- ***La actividad propuesta por el señor Juan David Múnera M., Gerente administrativo de la Compañía de Turismo Barú Ltda., consistente en solicitud de viabilidad ambiental para llevar a cabo el proyecto de ampliación del muelle Nº 2 en forma de "T" en 51 mts x 2 mts y T de 30 x 2 mts en concreto sobre pilotes de ferrocemento y el muelle 5 conformado por pasarela de 10 x 1 mts de ancho en concreto sobre pilotes de ferrocemento, con el fin de tramitar ante la DIMAR una nueva concesión de un área de 7.525,46 m^2., no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.***
- ***La Compañía de Turismo Barú Ltda., cuenta con plan de manejo ambiental otorgado por esta corporación para desarrollar las actividades de marina.***
- ***La Compañía de Turismo Barú Ltda., cuenta con concesión vigente otorgada por la DIMAR para desarrollar la actividad en área de Bien de Uso Público.***
- ***La ampliación de los muelle 2 y 5 busca la reorganización y ampliación de los muelles de la marina para tener una mayor capacidad y aprovechamiento de estas áreas para el amarre de embarcaciones que circulan en el puerto de Cartagena.*** *(…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que se considera viable ambientalmente la actividad propuesta por el señor Juan David Múnera M., Gerente administrativo de la Compañía de Turismo Barú Ltda., con NIT 860.014.570-8, consistente en llevar a cabo el proyecto de ampliación del muelle Nº 2 en forma de "T" y el No. 5, sobre pilotes de ferrocemento para amarre de embarcaciones menores, con el fin de tramitar ante la DIMAR la concesión de un área de 7.525,46 m^2.

Que no obstante que quien tiene las competencias para autorizar la construcción de dichas estructuras en el sector interno de la Bahía de Barbacoas es la Dirección General Marítima "DIMAR", de acuerdo a lo señalado en el Decreto 2324 de 1984, quedando esta viabilidad sujeta al cumplimiento de obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el numeral 9 del Art.31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente."*

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente:*"Articulo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(…) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA),(Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona (…)"

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: "*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar*."

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades aquí descritas y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna.

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar la viabilidad señalada condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de ese acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: El proyecto de ampliación del muelle Nº 2 en forma de "T" y el No. 5, sobre pilotes de ferrocemento para amarre de embarcaciones menores, con el fin de tramitar ante la DIMAR la concesión de un área de 7.525,46 m^2, por parte de Compañía de Turismo Barú Ltda., con NIT 860.014.570-8, no requiere de Licencia Ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades del proyecto denominado ampliación del muelle Nº 2 en forma de "T" y el No. 5, sobre pilotes de ferrocemento para amarre de embarcaciones menores, con el fin de tramitar ante la DIMAR la concesión de un área de 7.525,46 m^2, por parte de Compañía de Turismo Barú Ltda.; Esta viabilidad ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas obras.
2. Durante estos trabajos será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.
3. Será responsable de los escombros residuales, que se generen durante los trabajos, o sean dispuestos en los cuerpos de agua, en este caso la Bahía de Cartagena.
4. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)
5. Deberá avisar a la Corporación de cualquier cambio que se dé en la ejecución del proyecto, para su respectiva evaluación y aprobación.
6. CARDIQUE, se reserva el derecho de inspeccionar las obras en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la providencia que ampare él presenta concepto.

PARÁGRAFO: Quien tiene la competencia para autorizar que las estructuras se construyan en la sector interno de la Bahía es la Dirección General Marítima – DIMAR, de acuerdo a lo señalado en el Decreto N°2324 de 1984 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental que aquí se otorga para la actividad solicitada es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los permisos que deban ser solicitados y expedidos por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Compañía de Turismo Barú Ltda., con NIT 860.014.570-8, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las obligaciones establecidas el presente acto administrativo y cualquier situación irregular de tipo ambiental que se presente debe ser notificada inmediatamente por escrito a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la DIMAR.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO:CARDIQUE practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo ydeberá: Verificar los impactos reales del proyecto; Compararlos con las prevenciones tomadas; Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO OCTAVO: De las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades descritas la Subdirección de Gestión Ambiental emitirá concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas y en el mismo se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO: ElConcepto Técnico Nº 359 del 05 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 906

(JULIO 12 DE 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 9533 del 2016-02-17, el señor ERNESTO CASTRO VILLAREAL, en su condición de Representante Legal de la sociedad COMBUNORTE S.A.S. Nit. 900364435-7, allegó Documento de Manejo Ambiental para Operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO ZAMBRANO, ubicada en la zona urbana de San Sebastián de Zambrano – Bolívar, en la calle 5ta. Nº 11-49 Barrio Centro sector Albarrada.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0153 del 04 de abril de 2016, en la suma de Un Millón Cuatrocientos Dieciséis mil Doscientos Treinta Pesos ($1'416.230.oo), el cual canceló mediante transacción No. 0N034176 del 2016-06-10.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 0276 de junio 21 de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico Nº 0365 del 06 de julio de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

"(…)

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES

La Estación de Servicio Zambrano se encuentra ubicada en la zona urbana del Municipio de San Sebastián de Zambrano- Bolívar en la Calle quinta (5^a) con No 11-49 del Barrio Centro, sector Albarrada, al lado de la Carretera que de Zambrano conduce al Municipio del Carmen de Bolívar.

***N**= 9^o44'58.39". **W** = 74˚49'14.72".*

***Propietario**: COMBUNORTE SAS. **NIT.** 900364435-7.*

***Representante Legal:** Ernesto Castro Villareal. C.C. 891.745 de Zambrano- Bolívar*

***Zona donde se ubica:** Urbana*

Con Licencia de fecha 08 de marzo de 2013 de la Secretaría de Planeación de Zambrano que autoriza realizar las obras de reparación del Local Comercial de la Estación de Servicio Zambrano.

Actividad y operaciones principales.

La principal actividad de la Estación de Servicio Zambrano es la venta de combustibles líquidos.

***Islas y surtidores,** La estación de Servicio cuenta con una isla y dos surtidores.*

Tanques de Almacenamiento de Combustibles.

Tiene instalado dos (2) tanques de almacenamiento de combustible con capacidad de 5.100 galones cada uno, para gasolina Biodiesel y Corriente. Esto tanques son metálicos recubiertos interiormente en fibra de vidrio de doble pared con salmuera intersticial con el fin de contener posibles fugas o filtraciones.

Pozos de Monitoreo.

Se construirán cuatro (4) pozos de monitoreo ubicados alrededor de los tanques de almacenamiento de combustible.

Capacidad de Almacenamiento (Galones)

Se cuenta con el siguiente almacenamiento:

PRODUCTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
Gasolina Corriente	5100 galones

Biodiesel	510 galones

Sistema de Tratamiento de aguas residuales*: El Sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de la Estación de Servicio Zambrano del Municipio de Zambrano, recibe aguas residuales domésticas y aguas no domésticas (aguas lluvias con remanentes de combustibles) propias de las actividades de venta y suministro de combustible líquidos.*

Las aguas residuales (AR) sanitarias, salen al exterior a una caja de inspección y a dos (2) cajas o trampa de grasas.

Todas las aguas residuales confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Dimensiones:

LARGO	***ALTURA***	***ANCHO***	***LONGITUD***	***PESO BRUTO***
2.4	*1,3 m*	*1,5 m*	*2,6 m*	*85 Kg*

Accesorios.

ENTRADA	***SALIDA***	***DRENAJE***	***GASES***
UNIÓN PVC SANIT.	*UNIÓN PVC SANIT*	*UNIÓN PVC PRESIÓN*	*ADAPTADOR PVC*
4"	*4"*	*2"*	*1/2"*

Elementos complementarios*: Entrada y salida PVC sanitaria de 4", Dos manjoles de 20" en PRFV, Accesorios para purga (opcionales), Material filtrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. y Dosificación de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.*

Materiales de fabricación: *Fibra de vidrio: • Choppedstrandmat de 450 g/m 2 • Wovenroving de 610 g/m 2 Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.*

Proceso de fabricación Pintura*: Aspersión del gel coat con pistola (spray up). Laminación: Modelo por contacto (hand lay-up). Corte y pulido: Moto-tool neumático con disco de diamante. Top coat: Impregnación manual. Refuerzo: Venas de 2" en PRFV.*

Sistema de tratamiento de aguas No Domésticas.

Para el tratamiento de las aguas No Domésticas, se instalará un tanque de flotación, con la finalidad de que las grasas y aceites floten en la superficie del agua, mientras que el agua clarificada sale por la parte inferior del tanque. La finalidad de las trampa de grasas es retener las grasas que puedan regarse en el piso y ser arrastradas en el lavado o limpieza de los mismos.

El tanque para grasas y aceites tendrá un área de 0,25 m2 por cada litro por segundo, con una relación ancho / longitud de 1,4 hasta 1,18 y una velocidad ascendente mínima de 4mm/s.

La otra finalidad de las trampas grasas, es contar con un tanque adicional, controlado por válvulas, con el fin de poder retener o almacenar un posible derrame de combustible (accidente) y así recuperar el derramado, evitando contaminación de los cuerpos de aguas.

Para las aguas lluvias que caigan en el sector se asumirá un tiempo de retención máximo de cinco (5) minutos, lo que significa caudales de 20 L/s o más.

Caudal de aguas lluvias:

Se calcará por el método racional mediante las siguientes expresiones:

QA.II = C x I x A.

Donde:

QA.II = caudal de aguas lluvias en L/S.

C = Coeficientes de aguas lluvias en L/S.

I = Intensidad de precipitación. En L/Ha x S.

A = Área tributaria en hectáreas (Ha).

C = 0,55 para un tiempo de concentración de 30 minutos y una impermeabilidad de 0,50

Para efectos de cálculos, se tomará una precipitación horaria de 60mm lo que da una margen de seguridad.

Entonces ***I*** *= 60mm/h X 100/36 = 167 L/ Ha X S.*

El rea definida de acuerdo a la pendiente del terreno y las cajas o sumidores es de 54 m por 23 m para una rea de 1.242 m2 = 0,1242 Ha.

Por lo tanto el caudal de aguas lluvias es:

QA.II = 0,55x167 L/Ha x S x 0,1242 Ha.

QA.II = 11,41 L/S.

QA.II = 12 L/S

QA.II = 684 L/ Min

Como QA.II, dio un valor de 12 L/S, se tomo como tiempo de retención hidráulico de cuatro (4) minutos.

Capacidad de Volumen de la Trampa de Grasas y aceites Industriales.

***V =** QA.II x TR*

V 0 12 L/S x 4 minutos x 60 s/ 1 min.

Dimensionamiento de la Trampa de Grasas y Aceites.

Ancho = 1,05 m

Largo = 2,75 m

Profundidad total = 2,07 m

Profundidad Util = 1,38m.

*Volumen de la Trampa de Grasas. (**V**TG)*

***V**TG = largo x Ancho x Profundidad Util.*

***V**TG = 2,75 m x 1,05 m x 1.38 m.*

***V**TG = 3,98 m^3*

La trampa de grasas será construida en tres compartimentos así:

El primero para retención de sedimentos, el primero y segundo para retener grasas y el tercero para las aguas clarificadas (tipo sifón). Fuera de eso cuenta con otros dos compartimientos laterales a los anteriores, cuya finalidad en uno de ellos es recoger o recuperar los combustibles derramados en un accidente y el otro compartimento recibe el agua clarificada.

A las diferentes muestras se les realizo los siguientes análisis: Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Demanda Química de Oxigeno (DQO).

El Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado, establece el resultado de las caracterizaciones del vertimiento de aguas domésticas de la Estación de servicio

***Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas**: Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas indican lo siguiente:*

Fuente Receptora – Aguas Residual Domestica.

Parámetros	***Resultado***	***Unidad***
Sólidos Suspendidos	*57*	*mg/l*
DBO5	*242*	*mg/l*
DQO	*771,90*	*mg/l*
Caudal	*0.08*	***mg/l***

Parámetros	***Unidades***	***Métodos***	***Concentración (mg/L)***	***Carga (Kg/día)***
Caudal	*L/s*	*Aforo Volumétrico*	*0.08*	*NA*
DBO_5	*kg/dia*	*S.M 5210-B; 4500-O-G*	*242.0*	*0.56*
DQO	*mg O_2/L*	*S.M 5220-D*	*771.9*	*1.78*
S.S.T	*kg/dia*	*S.M 2540-D*	*57.0*	*0.13*
Régimen de descarga (hr)				***8***

Contaminante	***Parámetro típico de medida***	***Impacto ambiental***	***Magnitud (mg/L)***	***Muestra***
Materia orgánica biodegradable	*DBO*	*Desoxigenación del agua, generación de olores indeseables.*	*200.00*	*242.00*
	DQO		*400.00*	*771.90*

Materia suspendida	*SST*	*Causa turbiedad en el agua, deposita lodos*	*200.00*	*57.00*

Porcentaje de Remoción: *No se puede determinar el porcentaje de remoción de dichos parámetros ya que no se registra el caudal de entrada del sistema de tratamiento.*

Teniendo en cuenta la siguiente tabla de referencia: ***"Contaminantes de importancia y características típicas de un agua residual doméstica. (Romero, 2002)",*** *se establece que las concentraciones de DBO5 y DQO están por encima del valor, según "Romero 2002", lo cual indica que estos valores generan impactos como desoxigenación del agua y generación de olores ofensivos, sin embargo se toma como referencia dichos resultados para que con el nuevo sistema de tratamiento a implementar se disminuyan las cargas contaminantes y se atenué la generación de olores ofensivos.*

El documento presentado establece una lista de chequeo para la evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de las actividades desarrolladas en el Proyecto Estación de Servicio Zambrano y establece una metodología para la identificación de los peligros existentes en la misma.

Plan de Contingencia .*En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio Zambrano considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.*

El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio Zambrano se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio Zambrano incluye lo siguiente:

- *Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.*
- *Un flujo de comunicaciones bien definido.*
- *Una organización (brigada) contra derrames.*
- *Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.*
- *Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.*

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos,Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.

Por otro lado se imprentarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado.(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que El documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos, por tal motivo, es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Zambrano, para la ejecución y operación de la prestación de los servicios de venta de combustible de la de la mencionada estación de servicio.

Que como la estación de Servicio Zambrano implementará un Sistema de Tratamiento que garantizará su hermeticidad y no afectación del recurso suelo y agua superficial, no se requiere otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para las aguas residuales domésticas, sin embargo el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Zambrano quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que señalaran en la parte resolutivita del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la Estación de Servicio y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Zambrano, localizada en San Sebastián de Zambrano- Bolívar , Calle 5ª No 11-49 del Barrio Centro, sector Albarrada, al lado de la Carretera que de Zambrano conduce al Municipio del Carmen de Bolívar, de propiedad de la sociedad COMBUNORTE SAS.NIT. 900364435-7, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Zambrano, localizada en San Sebastián de Zambrano- Bolívar, Calle 5ª No 11-49 del Barrio Centro, sector Albarrada, al lado de la Carretera que de Zambrano conduce al Municipio del Carmen de Bolívar, de propiedad de la sociedad COMBUNORTE SAS.NIT. 900364435-7.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio Zambrano estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para evitar generación de olores ofensivos y fallas de dicho sistema.
2. Entregar las aguas residuales domésticas a un gestor externo autorizado por la Autoridad Ambiental Competente para realizar el tratamiento y/o disposición final de las mismas, antes que se presente rebose de dicho sistema que pueda ocasionar molestias o incomodidad a las comunidades vecinas e impactos a los recursos agua, aire y suelo de la zona.
3. Llevar registro de las cantidades de aguas residuales entregadas al gestor externo, indicando además la fecha de entrega y el nombre del gestor externo.
4. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento, de inmediato se deberá suspender las actividades por parte de la Estación Zambrano, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento poniendo en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.
5. Se debe llevar registro del mantenimiento preventivo, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.
6. Mantener en óptimo estado de funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
7. Caracterizar las aguas subterráneas de cada uno de los pozos de monitoreos construidos dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio, teniendo en cuenta el parámetro fisicoquímico Hidrocarburos Totales, con una frecuencia de dos caracterizaciones por año, preferiblemente en época de lluvias.
8. En cuanto a las aguas Residuales No Domésticas, la Estación de Servicio debe cumplir con lo siguiente:
   a) Caracterizar el parámetro Hidrocarburos Totales (mg/l), en época de invierno.
   b) El punto de muestreo seráa la salida de la trampa de grasas y aceites.
   c) Las muestras de agua serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de la estación.
   d) Los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE. Para este efecto la Estación de Servicio debe

solicitar por escrito el servicio a dicha Corporación. Los gastos de dicho servicio serán sufragados por la Estación de Servicio Zambrano.

e) Una vez la Estación tenga los resultados de las caracterizaciones, debe enviarlos a la Corporación para su estudio y emisión del Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 365 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al señor Ernesto Castro Villareal representante legal de la sociedad COMBUNORTE S.A. NIT. 900364435-7, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la Estación de Servicio Zambrano, de propiedad de sociedad COMBUNORTE S.A. NIT. 900364435-7, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 907
(Julio 12 de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 1139 del 28 de Septiembre del 2010 "Por medio de la cual se autoriza la cesión de una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones", otorgada por la Resolución Nº 0593 de fecha Octubre 1 de 1996, cuyo término fue prorrogado por resolución 0021 de enero 17 de 2007, a favor de la CORPORACION ACUEDUCTO EL ARENAL, identificada con el Nit 802.021.386-1.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua subterránea otorgada a Isla Arena Condominio Club, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0268 del 01 de Junio 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:
"

(…)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Cuerpos de aguas de agua en la zona Mar Caribe y Ciénaga El Totumo, cerca se encuentra el corregimiento de Loma Arena. *La estación de bombeo se ubica en el predio denominado San José de la Montaña, ésta posee un sistema de de captación que cuenta con una bomba sumergible de 20Hp, instalada a 65 metros de profundidad, además cuenta con una caseta de control. El pozo subterráneo tiene una profundidad de 90 metros en el que se encuentra tubería de 3" de diámetro que conduce a un tanque de almacenamiento de 90.000 litros, la conducción es por gravedad a través de tubería de 6" en el tramo inicial y 2" en el final hacia el condominio. La distancia que existe entre el punto de captación hasta la distribución es de 3.5 km, y el bombeo se realiza durante dos horas diarias.* *Fuente principal Acuífero de Arroyo Grande.*
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

El día 29 del mes de Abril del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua subterránea de Isla Arena Condominio Club, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 0021 del 17/01/2007, observándose que (cumple, con lo establecido en los permisos adquiridos ante la autoridad ambiental).

Los niveles de agua en el punto de captación (pozo profundo) se mantuvieron a pesar de la fuerte sequia que afrontaba la región, con ayuda de los operarios de la planta de tratamiento se realizó un aforo volumétrico, implementado para ello un balde con capacidad de 20 lts y un cronometro desarrollando esta actividad 10 veces.

Descripción del Aforo

Q = V (llenado)/tiempo (empleado)
Tiempo Promedio de llenado: 12.4 lts
Q = V lts 20/12.4 = L/s (Agua Subterránea) el caudal es = 1.61 L/s ≤ 8 lps caudal autorizado.

Igualmente se tomo la lectura del medidor volumétrico observándose que para la fecha de la visita 29/04/2016, registra un consumo de 481564 m^3.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 *Decreto 1076/2015* *Ley 373 del 6/06/1997*	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente: Aguas Subterráneas, Acuífero de Arroyo Grande *Uso doméstico y riego de zonas verdes.* *Se está dando cumplimiento a los artículos relacionados en la Resolución Nº 0021 del 17/01/2007, otorgada por la Corporación, sin embargo en el artículo tercero (parágrafo segundo), no se ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No se encontraron recursos naturales afectados.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de agua superficial mediante resolución Nº 0021 del 17/01/2007.

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 *Decreto 1076/2015*

Ley 373 del 6/06/1997

OBLIGACIONES
• *El caudal de agua otorgado es de 6.21 lps permitiendo captar para efectos de suplir la hora pico de mayor demanda un caudal máximo de 8 lps y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la resolución. Cumple* • *Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada. Cumple* • *La Corporación de Desarrollo del Caribe "Corcaribe", hará mantenimiento periódico al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos. Cumple* • *El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión de mal uso y aprovechamiento de las aguas del pozo subterráneo.*

REQUERIMIENTOS
• *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)", en cumplimiento de la Ley 373 1997.*

CONCLUSIONES
De acuerdo a las observaciones de campo ***LA CORPORACION ACUEDUCTO EL ARENAL,*** *viene dando el Uso autorizado del recurso hídrico, el sistema de captación, conducción siguen siendo el de las mismas especificaciones desde el inicio de la concesión de agua.*

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
El valor a pagar por parte de ***LA CORPORACION ACUEDUCTO EL ARENAL****, por seguimiento a la Concesión de Agua Subterránea, es de* ***$ 400.851,00*** *(cuatrocientos mil ochocientos cincuenta y un pesos m/c)****.*** *Teniendo en cuenta la tabla de liquidación adicionada a la Resolución Nº 1678 del 23 de noviembre del 2015.*

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 146, 147, 148,149 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015." Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;

f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Que el artículo 3º de Ley 373 de 1993. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá La Corporación Acueducto El Arenal, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a La Corporación Acueducto El Arenal, con Nit. 802.021.386-7, para que presente la siguiente documentación:

c) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Acueducto El Arenal, con Nit. 802.021.386-7 –, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de Cuatrocientos mil ochocientos cincuenta y un peso m/c.) ($400.851.00)

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0908

(12 de julio 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2016

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nº 1069 del 25 de Septiembre del 2012, se otorgo prorroga a la concesión de aguas superficiales para el riego de pasto y consumo domestico otorgada a la Sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE, ubicada en la vía carreteble que conduce de Loma Arena a Arroyo Grande en el Municipio de Santa Catalina.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 realizó a través de sus funcionarios visita técnica de control y seguimiento el día 18 de mayo de 2016, a la Sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0313 del 20 de junio de 2016, en el cual se consignó:

"(…)

Descripción de lo realizado
El día 18 del mes de Mayo del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.**, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución 0417 del 4 de Mayo de 2007 y modificada por la Resolución número 1069 del 25 de Septiembre de 2012, de lo que se puede anotar lo siguiente: El uso otorgado mediante las Resoluciones antes mencionada, hacen referencia a Industrial y Agrícola, pero en la actualidad solo se viene haciendo uso Agrícola (abrevadero de anímales), debido a que la represa ha llegado a sus niveles más bajos, por la sequia que se viene presentando en la zona. El espejo de agua de la represa actualmente es de 6 Ha, siendo que su potencial alcanza las 35 Has. En la represa se pudo evidenciar que no hay ninguna derivación y que las estructuras hidráulicas en el predio están bastante averiadas, por lo que no podrán ser utilizadas. De acuerdo a manifestaciones por parte del Sr. Bustacara, tienen pensado los propietarios de la sociedad, en solicitar concesiones subterráneas, pero que es un proyecto a largo plazo, cabe

anotar que se le explicó al Sr. Administrador que antes de la concesión subterránea deben solicitar permiso de prospección y exploración como lo estable la normativa ambiental.

NORMATIVIDAD RELACIONADA

1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.9.1.

ACTUACIONES ANTERIORES

N/A

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. **RESOLUCIÓN 1069 del 25 de SEPTIEMBRE de 2012**

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Quinto	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.	**NO CUMPLE**
Parágrafo Primero (Artículo Quinto)	La sociedad **HELM FIDICIARIA S.A.,** administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RANCHO GRANDE deberá hacer mantenimientos periódicos al sistema de captación y conducción, para prevenir la ruptura de los mismos.	**NO CUMPLE**
Parágrafo Segundo (Artículo Quinto)	La sociedad **HELM FIDICIARIA S.A.,** administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RANCHO GRANDE deberá dar cumplimiento lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	**NO CUMPLE**

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)

N/A

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

Luego de realizado el recorrido por el Predio Rancho Grande y observado el estado del de la represa que abastece dicha hacienda y la captación, se evidencia que este cuerpo de agua está en sus niveles más bajos, siendo éste afectado por el Fenómeno del Niño; no obstante debido a esta situación, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., está haciendo solo uso agrícola de a los descritos en la solicitud de concesión de aguas y la prórroga de la misma, por lo que se está cumpliendo en cuanto al uso con lo establecido en la Resolución 1069 del 25 de Septiembre de 2012.

NORMATIVIDAD RELACIONADA

1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.9.1.

ACTUACIONES ANTERIORES

N/A

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. **RESOLUCIÓN 1069 del 25 de SEPTIEMBRE de 2012**

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Quinto	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.	**NO CUMPLE**
Parágrafo Primero (Artículo Quinto)	La sociedad **HELM FIDICIARIA S.A.,** administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RANCHO GRANDE deberá hacer mantenimientos periódicos al sistema de captación y conducción, para prevenir la ruptura de los mismos.	**NO CUMPLE**
Parágrafo Segundo (Artículo Quinto)	La sociedad **HELM FIDICIARIA S.A.,** administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RANCHO GRANDE deberá dar cumplimiento lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	**NO CUMPLE**

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)

N/A

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el Predio Rancho Grande y observado el estado del de la represa que abastece dicha hacienda y la captación, se evidencia que este cuerpo de agua está en sus niveles más bajos, siendo éste afectado por el Fenómeno del Niño; no obstante debido a esta situación, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., está haciendo solo uso agrícola de a los descritos en la solicitud de concesión de aguas y la prórroga de la misma, por lo que se está cumpliendo en cuanto al uso con lo establecido en la Resolución 1069 del 25 de Septiembre de 2012.
OBLIGACIONES
Dar cumplimiento en 30 días hábiles a artículo relacionado a continuación: **Artículo Quinto, (Parágrafo Primero y Segundo)** de la Resolución 1069 del 25 de Septiembre de 2012.
REQUERIMIENTOS
Requerir a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., para que en el plazo de 30 días hábiles, cumplan con lo establecido en el artículo **Artículo Quinto (Parágrafo Primero y Segundo),** de la Resolución 1069 del 25 de Septiembre de 2012.
CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta que la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., viene haciendo uso adecuado del recurso hídrico; no obstante debido al incumplimiento del artículo anteriormente descrito y sus parágrafos, se debe tomar las medidas necesarias para que subsanen los incumplimientos presentes.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	del pronunciami	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						1/4 día		87707	0	87707
1						1/4 día		87707	0	0
	1					½ dia		76428	0	76428
	1					½ dia		119830	0	59915
		1	41295		1	1	1	36125	36125	118715

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	342765
(B) gastos de viaje	115521
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	458286
Costo de administración (25%)	114571
VALOR TABLA ÚNICA	**572857**

El valor a pagar por parte del representante legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., por el cobro por seguimiento, es de $**572.857,00 (quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos m/cte**). Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que realizado el recorrido por el Predio Rancho Grande y observado el estado del la represa que abastece dicha hacienda y la captación, se evidencia que este cuerpo de agua está en sus niveles más bajos, siendo éste afectado por el Fenómeno del Niño; no obstante debido a esta situación, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., está haciendo solo uso agrícola a la concesión de aguas otorgada, por lo cual está cumpliendo con lo señalado en la resolución 1069 del 25 de septiembre de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó además que la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo quinto (Parágrafo Primero y Segundo) de la resolución Nº1069 de 25 de septiembre de 2012.

Que el articulo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 del 2015, establece que cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los Decretos 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ , en calidad de representante legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor, **JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE , para que en un término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1.1. Presentar los mecanismos de control necesarios para las obras de captación.
1.2. Hacer mantenimientos periódicos al sistema de captación y conducción, para prevenir la ruptura de los mismos.
1.3. Cumplir con lo dispuesto en la ley 373 del 6 de junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0313 del 20 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El señor JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación y seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete pesos m/cte. ($572.857,00)

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso al señor JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la HELM FIDUCIARIA S.A. administrador del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION RANCHO GRANDE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 909

(12 de julio de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 8 de julio de 2016, al predio de propiedad del Sr. GUILLERMO ARAUJO DURAN, ubicado en el corregimiento de Bayunca, sobre la margen derecha de la carretera que de Pontezuela conduce al mar, sector Granito de Oro, entrando por la Institución Educativa International School, predio en el cual se encontraban realizando actividades de movimiento de tierras, relleno, obstrucción e intervención del cauce de un arroyo y desmonte de la cobertura vegetal, para la adecuación de una vía, sin contar con los permisos y estudios necesarios, lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia*

ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a imponer las medidas preventivas levantadas en contra del Sr. GUILLERMO ARAUJO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.081.698, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras, relleno, obstrucción e intervención del cauce de un arroyo y desmonte de la cobertura vegetal, impuesta al Sr. GUILLERMO ARAUJO DURAN,

identificado con cedula de ciudadanía N° 73.081.698, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en las instalaciones de la curtiembre, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciarel procedimiento sancionatorio ambiental contra el Sr. GUILLERMO ARAUJO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.081.698, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 8 de julio de 2016.

ARTICULO CUARTO:Comuníquese al Alcalde del Distrito de Cartagena para que ejerza las acciones pertinentes con el fin de darle cumplimiento a la medida impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

R E S O L U C I O N Nº 914
(JULIO 13 de 2016)
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante acta del 15 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de obras civiles en el relleno sanitario de Henequen, ubicado en el barrio Henequen en el Distrito de Cartagena de Indias, realizada por la Alcaldía Distrital de Cartagena de India, sin la autorización o permisos ambientales para ello.

Que en la referida acta de imposición de medida preventiva, se señaló que: "*en el momento de la visita se evidenció la ejecución de obras civiles al interior del Relleno Sanitario Henequen, obras que no cuentan con la autorización previa de la autoridad ambiental, dado que no se presentado por parte del distrito de Cartagena el respectivo plan de clausura y post- clausura. Estas obras están generando afectaciones ambientales por manejo inadecuado de lixiviado y gases. El pondaje existente fue rellenado y actualmente no se cuenta con una zona para el almacenamiento y manejo de estos residuos, por lo que están siendo vertidos de manera incontrolada, hacia un humedal localizado en la parte posterior del predio, las chimeneas antiguas se encuentran obstruidas y las instaladas no fueron empalmadas con estas y dos de los registros se encuentran obstruidos".*

Que mediante Resolución N° 0271 del 18 de Marzo de 2016, se legalizo la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de obras civiles en el Relleno Sanitario de Henequén sin autorización o permisos ambientales para ello, impuesta mediante acta de 15 de marzo de 2016, expedida por esta misma Corporación

Que mediante oficio radicado bajo el número 12176 del 27 de mayo de 2016, el Doctor Manuel Vicente Duque en calidad Alcalde del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, presento a esta entidad de acciones a emprender en el Relleno Sanitario de Henequén, para el estudio y aprobación por parte de esta entidad.

Que mediante memorando interno de fecha 1 de junio de 2016, se remitió la información antes citada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de su evaluación y pronunciamiento al respecto; es así que mediante concepto técnico N°342 del 29 de junio de 2016 se consignó lo siguiente:

"(….)

INFORMACIÓN PRESENTADA
En comunicación radicada con el número 12176 del 27 de mayo de 2016, el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias presenta la siguiente información:

- ***ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS***

  En esta primera parte del documento se presentan los antecedentes de actuaciones realizadas por el Distrito dentro del proceso de clausura del relleno sanitario Henequén. Así mismo, se hace referencia a los actos administrativos expedidos por Cardique dentro del proceso sancionatorio que adelanta con relación a esta temática y al Informe Técnico de Control Fiscal Ambiente Macro de fecha 20 de abril de 2015 de la Contraloría General de la República también referente a este tema.

- ***ACCIONES A ADELANTAR***

  Las acciones propuestas por el Distrito de Cartagena de Indias "a efectos de mitigar el riesgo actual que se evidencia en el relleno sanitario de Henequén y concluir de manera eficiente y oportuna el proceso de clausura y postclausura del mismo" (tal como se cita en el documento presentado), comprenden:

<u>Fase 1. Diagnóstico técnico y actividades de mitigación ambiental</u>

- Levantamiento topográfico de todo el predio del relleno, identificando zonas rellenadas, estado de estructuras de control (manejo de aguas lluvias, lixiviado, gases), zonas clausuradas, infraestructura existente (redes eléctricas, edificaciones, cerramiento, vías, etc).

- Evaluación del nivel de estabilidad geotécnica del relleno, con base en modelo geotécnico que permita establecer los factores de seguridad. Con base en los resultados el plano debe proponer acciones para garantizar la estabilidad en la etapa de postclausura.

Lo manifestado de conformidad con el RAS 2000 F.6.6.3.2 Estudio Geotécnico.

- Evaluación de la producción y manejo de lixiviados. Evaluar la calidad de lixiviado, su manejo actual, los problemas de contaminación (agua, suelo y aire) y establecer medidas para su control.

TABLA F.6.2. Parámetros y Frecuencia del Monitoreo de Lixiviados, Vertimiento y Sistema Receptor (exceptuando sistemas de alcantarillado municipal)

Parámetros	Frecuencia			
	Mayor de 200,1 Mg/día [2 - 3]	Entre 70,1 Mg/día y 200 Mg/día	Entre 15,1 Mg/día y 70 Mg/día	Menor o igual 15 Mg/día
pH	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual
Oxígeno disuelto	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual
Metales pesados[1]	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual
DQO	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual
DBO	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual
SST	Semanal	Cada 4 meses	Semestral	Anual

El documento presentado establece que además de las fuentes superficiales y lixiviados se deberán caracterizar las aguas provenientes del sistema de drenaje para corroborar que no existe contacto con lixiviados.

- *Evaluación del sistema de manejo de aguas lluvias.*

- *Evaluar la calidad de las aguas superficiales mediante muestreo en cuerpos de agua próximos ubicados en el área de influencia del relleno sanitario. Se debe identificar si existen cuerpos de agua afectados con vertimientos de lixiviados, drenaje de aguas lluvias o residuos.*

- *Evaluación de las aguas subterráneas. Se debe implementar una red de pozos de monitoreo ubicados en la periferia del relleno sanitario y especialmente en la zona de manejo de lixiviados que permita tomar muestras para evaluar la calidad de las aguas freáticas y su relación con el relleno sanitario.*

- *Evaluación de la producción y manejo de gases. Evaluar la producción actual de gas, estado de las estructuras y proponer medidas para garantizar la adecuada evacuación y manejo controlado de los mismos.*

El documento establece que en complemento de lo anterior las actividades de mitigación ambiental que se proponen ejecutar son:

- *Mantenimiento de registros de inspección, limpieza y reparación de tuberías que conforman el sistema de recirculación de lixiviados.*
- *Bombeo de lixiviados hacia áreas de corona y taludes para el cumplimiento de la fase de evapora-transpiración y recirculación de lixiviados.*

Fase 2. Elaboración del Plan de Clausura y Postclausura del relleno sanitario Henequén

Esta fase comprende:

- Formulación del Plan de Clausura y Postclausura del relleno sanitario Henequén de acuerdo con la normatividad vigente y el diagnóstico realizado.

- Elaboración de diseños de las obras de infraestructura complementarias y necesarias derivadas del Plan.

Fase 3. Contratación de las obras para la ejecución del Plan de Clausura y Postclausura del relleno sanitario

Con fundamento en RAS 2000 F.6.7.9.5.

CONSIDERACIONES

A partir de la revisión y análisis de la información presentada por parte del Distrito de Cartagena de Indias relacionadas con las acciones a implementar para la clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén se tienen las siguientes consideraciones:

a) *Si bien existe actualmente un proceso sancionatorio en curso por parte de Cardique contra el Distrito de Cartagena de Indias por el incumplimiento de los requerimientos relacionados con la clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén, es inminente que la administración municipal realice, de manera inmediata, las acciones correspondientes para mitigar, corregir, compensar los impactos ambientales que se han podido ocasionar por estos incumplimientos y por la falta de planificación en las obras realizadas en años anteriores, tal como se estableció en Concepto Técnico Nº 0142 del 12 de abril de 2016.*

b) *En cuanto las acciones descritas en el documento presentado se tienen las siguientes apreciaciones:*

- ✓ *No se presenta un cronograma de ejecución de las acciones propuestas. Es indispensable que los plazos que se establezcan para llevar a cabo cada una de las acciones sean consecuentes con la prioridad que el tema amerita.*

- ✓ *No se define la metodología a utilizar para la evaluación de la contaminación en los recursos agua, aire y suelo, por lixiviados.*

c) Las actividades presentadas como actividades de mitigación ambiental a ejecutar en el sitio corresponden a actividades propias de mantenimiento de postclaususra, que bien deben realizarse no sólo en la fase de diagnóstico propuesta sino durante toda la postclausura del relleno sanitario.

d) No se establecen acciones que permitan evaluar el impacto ocasionado por el vertimiento directo de lixiviados que se evidenció en el sitio durante la visita técnica realizada por Cardique el pasado 15 de marzo de 2016, situación descrita en Concepto Técnico Nº 0142 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique. A partir de esta evaluación se deberán definir las medidas ambientales a que haya lugar para subsanar las posibles afectaciones causadas.

e) Como parte de las acciones a ejecutar se establece el bombeo de lixiviados hacia áreas de corona y taludes para el cumplimiento de la fase de evapo-transpiración y recirculación de lixiviados. Al respecto es importante mencionar que durante la visita técnica realizada por funcionarios de Cardique el pasado 15 de marzo se pudo evidenciar que los pondajes fueron rellenados durante la ejecución de las obras realizadas el año anterior, por lo que no se tiene claridad sobre cómo se realizará el bombeo de lixiviados hacia la corona y taludes? ¿Habrá almacenamiento de lixiviados? ¿Dónde se almacenarán los lixiviados? O ¿el bombeo será continuo? Se deben aclarar estos aspectos.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo anterior se ***Conceptúa*** *lo siguiente****:***

1. Al margen del proceso sancionatorio que actualmente adelanta esta Corporación contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por el incumplimiento delos requerimientosrelacionados con la clausura y postclausura del relleno sanitario Henequén, es inminente que la administración municipal realice las acciones correspondientes para mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales que se han podido ocasionar por estos incumplimientos y por la falta de planificación en las obras realizadas en años anteriores, tal como se estableció en Concepto Técnico Nº 0142 del 12 de abril de 2016.

(…)"

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 35 preceptúa: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaro".*

Que de acuerdo a lo conceptuado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y los trabajos propuestas por el Distrito de Cartagena de Indias con el fin de emprender acciones para mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales que se han podido ocasionar por los incumplimientos y por la falta de planificación en las obras realizadas en años anteriores por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagenade Indias, esta entidad considera necesario levantar la medida preventiva impuesta por Cardique mediante acta de 15 de marzo de 2016 y legalizada a través de la Resolución Nº 0271 de Marzo 18 de 2016 consistente en la suspensión inmediata de las actividades de obras civiles en el relleno sanitario Henequén sin autorización o permisos ambientales para ello; condicionado al cumplimiento de una serie de obligaciones. Considerando que al no hacerse se podría generar impactos mayores, hasta el punto de poner en riesgo la vida de los residentes de la zonas aledañas.

Que de conformidad con los hechos descritos, y en armonía con las disposiciones legales señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventivaimpuesta mediante acta de 15 de marzo de 2016 y legalizada a través de la Resolución Nº 0271 de 2016, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de obras civiles en el relleno sanitario Henequén; con el fin de adelantar acciones relacionados con la clausura y postclausura del relleno sanitario en mención, de acuerdo a lo previsto y señalado en el informeradicado bajo el número 12176 del 27 de mayo de 2016, por parte del Doctor Manuel Vicente Duque en calidad Alcalde del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente Duque o quien hagas sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar evidencia del mismo ante esta Corporación, dentro del término de 15 días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

2.1 Complementar las acciones a emprender en post de la clausura y postclausura del relleno sanitario en mención contentivo el documento radicado bajo el número 12176 del 27 de mayo de 2016, por parte del Doctor Manuel Vicente Duque en calidad Alcalde del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, en relación a los siguientes aspectos:

- ✓ El Diagnóstico técnico es un insumo para elaborar el Plan de Clausura y Postclausura, por lo que el primero puede ser considerado una actividad de la Fase I que correspondería a: Elaboración del Plan de Clasura y Postclausura del relleno sanitario Henequén.

- ✓ Presentar un cronograma detallado de la ejecución de las acciones propuestas. Es indispensable que los plazos que se establezcan para llevar a cabo cada una de las acciones sean consecuentes con la prioridad que el tema amerita.

- ✓ Definir y describir la metodología a utilizar para la evaluación de la contaminación en los recursos agua, aire y suelo, por lixiviados.

- ✓ Establecer acciones que permitan evaluar el impacto ocasionado por el vertimiento directo de lixiviados que se evidenció en el sitio durante la visita técnica realizada por Cardique el pasado 15 de marzo de 2016. A partir de esta evaluación se deberán definir las medidas ambientales a que haya lugar para subsanar las posibles afectaciones causadas.

- ✓ Describir detalladamente las acciones a implementar para el manejo de lixiviados, especificando la infraestructura y equipos requeridos para el bombeo y la recirculación de los mismos. Estas acciones son de ejecución inmediata toda vez que en la visita técnica realizada el pasado 15 de marzo de 2016 por funcionarios de Cardique se pudo evidenciar que los pondajes fueron rellenados y la caseta de bombeo demolida por lo que en estos momentos no se cuenta con sistema de manejo de lixiviados.

2.2. Implementar esquema de vigilancia permanente en el Relleno Sanitario Henequén, que garantice el control de acceso de particulares al sitio, con el fin de preservar la seguridad y buen estado de las obras, estructuras existentes y su adecuado funcionamiento.

2.3 Incluir en las actividades de mantenimiento de postclausura las siguientes:

- ✓ **Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión**. El control de erosión incluye mantenimiento rutinario de la vegetación, reparación de los efectos de la sudsidencia y, el control de aguas de infiltración y aguas de escorrentía.

- ✓ **Monitoreo de la producción de lixiviados**. Llevar registros semanales de la medición de caudales. Disminuciones excesivas de los caudales de lixiviados con respecto a la tendencia observada deben investigarse cuidadosamente para determinar su causa. En caso de obedecer a una obstrucción del sistema de drenaje deben tomarse las acciones necesarias para evitar la acumulación de líquidos dentro del relleno. El programa de monitoreo y control de biogás y lixiviados deben extenderse hasta un periodo en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario se han estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo sean controlados.

- ✓ **Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños**

- ✓ **Monitoreo de aguas subterráneas.** Se deben construir pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo, con el fin de monitorear la calidad de las aguas subterráneas.

2.4 Realizar las actividades de postclausura y monitoreo de manera continua hasta que los residuos se hayan estabilizado en un nivel tal que no constituyan riesgo para la salud pública y/o el ambiente. (Esto debe hacerse de acuerdo a un Plan de Postclasusura y Monitoreo.)

2.5 Incluir en el Plan de Postclasusura y Monitoreo, lo siguiente

- ✓ Fechas de iniciación y terminación y terminación del período postclausura
- ✓ Descripción del Plan de Monitoreo
- ✓ Descripción del programa de mantenimiento

- ✓ Personal del relleno en caso de emergencias
- ✓ Descripción del uso final del sitio

2.6 Definir el uso Futuro del sitio, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 0935

(18 de julio de 2016)

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0593 del 21 de septiembre de 1998 se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de mantenimiento y reparaciones menores como pintura y limpieza de la embarcación San Andrés II que desarrolla actualmente la empresa TRANSPETROL LTDA, en el muelle ubicado en el barrio El Bosque, sector Cartagenita, en la diagonal 21 No.56 A-36.

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación a aquellas actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su área de acción como consecuencia de la no implementación de los programas que prevengan, mitiguen y corrijan dichos impactos ambientales, se practicó visita de seguimiento ambiental a la empresa TRANSPETROL LDA., ubicada en el barrio El Bosque sector Cartagenita, sobre la diagonal 21, el día 11 de febrero de 2016, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 0315 del 20 de junio de 2016, en los siguientes términos:

"(…) ***RESULTADOS DE LA VISITA***

La visita fue atendida por el señor Jaime Cerro Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.710 de Bogotá, quien se desempeña como Gerente de Operaciones.

Las actividades del muelle TRANSPETROL Ltda., continúan siendo: Mantenimiento y reparaciones menores como pintura y limpieza que se le hace a las embarcaciones de su propiedad, utilizadas para transporte de combustible desde el muelle Chevron Texaco PetroleumCompany hasta la Isla de San Andrés. De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental establecido, las embarcaciones únicamente atracarán en el muelle TRANSPETROL, cuando estén vacías para recoger víveres y realizar mantenimiento interior a la embarcación.

En el momento de la visita se observó una embarcación nueva (San Andrés III) que hasta el momento no está funcionando pero no la han incluido en la resolución que les estableció el Plan de Manejo Ambiental.

El señor Jaime Cerro informó sobre la aparición de la mancha blanca y manifestó que se observó desde el frente de la empresa Postobón en la bahía de Cartagena hasta sus instalaciones.

El día de la visita no se observó ninguna mancha blanca, pero si se observó que la empresa Transpetrol no cuenta con un sitio bien adecuado (con dique de contención sin techo para el

manejo de los aceites usados). El sitio donde se encuentra el tanque de almacenamiento es en la orilla de la bahía corriendo el riesgo que en caso que se presente un derrame de dichos aceites se viertan inmediatamente sobre la bahía. (…)"

Que de otra parte, señala una serie de requerimientos de información que debe presentar la sociedad en mención; por tanto, teniendo en cuenta los resultados de la inspección técnica realizada a la empresa, será procedente requerir a la sociedad TRANSPETROL LTDA., para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **Requerir a** TRANSPETROL LTDA**, para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:**

1.1. **Solicitar a Cardique la inclusión de la embarcación San Andrés III, en el Plan de Manejo Ambiental de sus actividades, para lo cual deberá indicar en el documento a presentar, entre otros aspectos, las características de dicha embarcación San Andrés III, las medidas de prevención, mitigación y control a implementar. Lo cual debe presentar a Cardique en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.**
1.2. **Adecuar el área de almacenamiento de los tanques donde almacenan los aceites usados, la cual debe tener su dique de contención y techo, además de estar identificada, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.**
1.3. **Rotular y/o identificar los tanques que contienen aceite usado.**
1.4. **Capacitar al personal que labora en el taller sobre temas ambientales, fundamentalmente sobre manejo de aceites.**
1.5. **Prevenir y/o evitar derrames de aceites en el suelo. En caso que esto suceda deberá recoger el residuo a empresas que cuenten con licencia ambiental y/o permisos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **El concepto técnico Nº 0315 del 20 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: **El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.**

ARTÍCULO CUARTO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 0936

(18 de julio de 2016)

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nº 0381 de julio 24 de 2002, se le aprobó y estableció el Plan de Manejo Ambiental al Zoocriadero Reptiles World Ltda., requiriéndole entre sus obligaciones caracterizar semestralmente las aguas residuales antes del sistema de tratamiento y en el efluente final con una frecuencia de tres (3) días de operaciones normales, en los parámetros: pH, Temperatura, SST, DQO, DBO5, Coliformes totales, Coliformes fecales, Grasas y Aceites.

Que mediante Concepto Técnico No 0325 de 20 de junio de 2016, se evaluaron las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso, en virtud del cual se conceptúo lo siguiente:

"(…) ***CONSIDERACIONES:***

- *El Zoocriaderi¡o Reptiles WorldLtda genera aguas residuales de proceso que llevan consigo sustancias tipo DBO, SST, coliformes, entre otros, las cuales pueden afectar negativamente el componente suelo.*

- *Se tiene un sistema de tratamiento que debe rediseñarse para su mejor funcionamiento y disminución de la carga contaminante aportada al componente suelo.*

- *La operación del ZoocriaderoReptiblesWorldLtda se está realizando sin Permiso de Vertimientos por lo que es procedente requerir el trámite de dicho permiso con base en el marco legal ambiental vigente.*

CONCEPTO TÉCNICO

REQUERIMIENTOS

1. *La sociedad Zoocriadero Reptiles WorldLtda dio cumplimiento a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso requeridas por la Resolución No. 0381 de julio 24 de 2002.*
2. *La sociedad Zoocriadero Reptiles WorldLtda debe tramitar con la mayor brevedad posible ante Cardique un Permiso de Vertimientos con base en los lineamientos de referencia establecidos en el marco legal ambiente vigente. (…)"*

Que el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1. reza:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento*.Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del citado decreto establece los requisitos del permiso de vertimiento que deberá presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales citadas, será procedente requerir a la sociedad ZOOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA., para que dentro de un término perentorio, presente la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por las operaciones del zoocriadero, reuniendo los requisitos establecidos para ello.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **Requiérase a la sociedad** ZOOCRIADERO REPTILES WORLD LTDA**. conNit 800.152.209-6, para que a través de su representante legal, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso generadas por la operación de su**

zoocriadero, reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **El Concepto Técnico 0325 del 20 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: **El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.**

ARTÍCULO CUARTO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

R E S O L U C I O N Nº 937
(JULIO 18 DE 2016)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 29 de Octubre del 2015, radicado bajo el N° 7212 el señor Álvaro Rodriguez Salamanca en calidad de Director General de Sociedad Portuaria Bavaria S.A. pone en conocimiento queja por indebida disposición de residuos sólidos, tala de mangle y almacenamiento de material de construcción en área de bosque de manglar por parte personas indeterminadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 574 del 6 de noviembre de 2015 se ordeno una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, el día 25 de mayo de 2016 practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 331 de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

El día miércoles 25 de Mayo de 2016, se practicó visita técnica de inspección al sitio de interés, (Sociedad Portuaria Bavaria S.A., Cartagena de indias, Zona Industrial de Mamonal, km 14 vía Mamonal Pasacaballos) con el fin de atender la solicitud del señor JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ (Director general de la citada sociedad) específicamente a las coberturas de manglar que la empresa estableció y mantiene en el área de uso público que le fue concesionada por la agencia nacional de infraestructura.

Fotos: Localización del área afectada en la zona de manglar existente frente a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A. (Área concesionada por la ANI a la citada sociedad, km 14 vía Mamonal Pasacaballos).

Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor FEDERICO ARANGO BACCI (Jefe de seguridad de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A.) con su ayuda logramos desplazarnos directamente a los sitios objeto de la presente queja para hacer las respectivas observaciones que permitan definir los impactos generados así como los posibles responsables de dichas acciones.

El recorrido realizado permitió apreciar que las áreas de manglar que han sido establecidas y mantenidas por la Sociedad Portuaria Bavaria S.A. están siendo objeto de afectaciones originadas según indagaciones en la zona, por parte del señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA identificado con (C.C. No. 8.316.925) quien ha desarrollado acciones de tala de árboles de especies de manglar y algunas especies típicas de bosque seco tropical que se asocian a este tipo de coberturas vegetales; lo anterior con la finalidad de adecuar el terreno (rellenar y nivelar) para lo cual hasta el momento se ha intervenido un área aproximada de 0.35 Hectáreas con este tipo de coberturas vegetales.

Es preciso señalar que la intervención de coberturas vegetales en este sector origina afectaciones directas a la fauna asociada, dado que la misma se ve en la necesidad de desplazarse y reubicarse en otros sectores aledaños. Así mismo es importante mencionar que los residuos producto de la tala de árboles de especies de mangle han sido dispuestos en la zona aledaña (márgenes e interior) del canal de drenaje de aguas lluvias que atraviesa el lote, lo cual ha generado el taponamiento del mismo, obstruyendo la hidrodinámica necesaria para el desarrollo y supervivencia del manglar en el sitio, lo cual podría desencadenar en una pérdida progresiva de mayor magnitud a la cobertura de manglar afectada inicialmente.

Adicionalmente a las actividades de tala en el sitio, se ha presentado el relleno de estas áreas con material tipo zahorra, escombros y residuos de construcción que han servido para facilitar la nivelación y adecuación del terreno en estas áreas de especial importancia ecológica afectadas.

Canal de drenaje obstruido por disposición de residuos vegetales producto de la tala realizada

Las especies arbóreas intervenidas son especies de mangle típicas de la región caribe (Avicenniagerminans, Laguncularia racemosa, Rizophora mangle) asociadas con algunas especies de bosque seco tropical (BST) producto de la sucesión natural o regeneración natural

existente en el sitio de afectación; A continuación relacionamos algunas de las especies más representativas que hacían parte del sitio objeto de la afectación: Mangle Prieto (Avicenniagerminans), Mangle blanco (Laguncularíaracemosa), Guácimo (Guazumaulmifolia), Uvito (Cordiabidentata), Uvero, Clemón (Thespesiapopulnea), Ceiba roja (Bombacopsisquinata), entre otras.

Por otra parte las especies de fauna más representativas de la zona afectada se relacionan a continuación; Iguana (Iguana iguana), Lobo pollero (Tupinambisteguixin), Garza blanca (Ardea cinérea) y otras diferentes especies de aves, entre otros. Es preciso señalar que el día de la visita técnica de inspección desarrollada no fue posible encontrar al señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA en el sitio con el fin de indagar respecto a las acciones que adelanta en el predio en mención.

Adicionalmente fue posible verificar que en otra zona cercana a las areas afectadas y relacionadas anteriormente, la cual tambien se encuentra al interior del area concesionada a la citada sociedad pero colindando con la comunidad del corregimiento de pasacaballos; fue posible observar que se han adelantado intervenciones (Tala) al manglar existente asi como rellenos y disposicion de basuras y escombros por parte de personas indeterminadas de la citada comunidad (pasacaballos) con fines de adecuación para el establecimiento de viviendas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y de acuerdo a la información que requiere precisarse o indagarse por parte del área técnica según el memorando enviado a la subdirección de Gestión ambiental, nos permitimos conceptuar lo siguiente:

- *El sitio exacto donde se realizó la afectación ambiental se encuentra localizado en el Distrito de Cartagena de Indias, frente a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A. (Zona industrial de Mamonal) en el Km 14 de la vía Mamonal – Pasacaballos; en un área aproximada de 0,35 Hectáreas.*

- *Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar fueron; La tala indiscriminada de una cantidad indeterminada de árboles de diferentes tallas y especies (Mangle y Bosque Seco Tropical) sin contar con permiso o autorización de aprovechamiento forestal por parte de la entidad ambiental competente CARDIQUE, así mismo la disposición de los residuos de la tala en las márgenes del arroyo o canal de drenaje que sirve para favorecer la hidrodinámica necesaria para el desarrollo de las especies de manglar en el sitio, obstruyéndolo y propiciando su deterioro;*

adicionalmente se presume el desplazamiento de la fauna que se asociaba a estas coberturas intervenidas.

- *La persona responsable de las acciones allí desarrolladas por información directa de la comunidad y personas que trabajan en el sector, es el señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA (identificado con C.C. No. 8.316.925) quien pretende nivelar y adecuar el predio con fines constructivos.*

- *Los impactos que se generan por las acciones allí desarrolladas comprenden; Disminución progresiva de las coberturas de bosque seco tropical y manglares existentes en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, desplazamiento de la fauna nativa que se asocia a las coberturas vegetales intervenidas, obstrucción de canales o drenaje natural de la zona que favorece la hidrodinámica necesaria para el desarrollo de las coberturas de manglar, lo cual pone en riesgo la supervivencia y normal desarrollo de este tipo de coberturas vegetales, entre otros.*

- *Se recomienda de manera inmediata que el señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA (identificado con C.C. No. 8.316.925) suspenda sus actividades de tala de árboles de especies de bosque seco tropical y manglar, así como la disposición de residuos y relleno de estas áreas con fines de adecuación y nivelación, considerando que no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal y tampoco con ningún tipo de medida de manejo para el aprovechamiento forestal ni para el manejo de la fauna asociada a este tipo de coberturas.*

- *El señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA (identificado con C.C. No. 8.316.925) como medida de compensación por las afectaciones generadas a las coberturas vegetales existentes en el sitio debe restaurar el área objeto de intervención en una proporción de 1 a 5; es decir que deberá establecer una área de 1,75 hectáreas con coberturas arbóreas de especies de manglar, utilizando densidades de siembra de 4400 árboles por hectárea. Para lo cual deberá previamente presentar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal ante la corporación donde proponga; (especies, sitio, actividades de mantenimiento, cronogramas de ejecución y seguimiento, etc.) para su evaluación, sugerencias y aprobación.*

(…)"

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"o*torgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 12 y 13 ibídem se*ñala:objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 331 de 2016, se considera pertinente imponer medida preventiva de suspensión preventiva de actividades de tala de árboles de especies de bosque seco tropical y manglar, así como la disposición de residuos y relleno de estas áreas con fines de adecuación y nivelación, considerando que no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal y tampoco con ningún tipo de medida de manejo para el aprovechamiento forestal ni para el manejo de la fauna asociada a este tipo de coberturas; así mismo se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA identificado con cedula de ciudanía No. 8.316.925, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de tala de árboles de especies de bosque seco tropical, manglar ,o cualquier otra especie, así como la disposición de residuos y relleno adelantadas en en el Distrito de Cartagena de Indias, frente a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A. -Zona industrial de Mamonal- en el Km 14 de la vía Mamonal – Pasacaballos; en un área aproximada de 0,35 Hectáreas,, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantara de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: iniciar proceso sancionatorio ambiental contrael señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA identificado con cedula de ciudanía No. 8.316.925, por los hechos presentados tala de árboles de especies de bosque seco tropical y manglar, así como la disposición de residuos y relleno adelantadas en en el Distrito de Cartagena de Indias, frente a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Bavaria S.A. -Zona industrial de Mamonal- en el Km 14 de la vía Mamonal – Pasacaballos; en un área aproximada de 0,35 Hectáreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Téngasecomo pruebas en el presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 331 del 23 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo y estimar la cantidad de árboles intervenidos , el estado actual del predio y si han continuado con las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No. 331 del 23 de junio de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el señor PASTOR EMILIO MARIN MONTOYA identificado con cedula de ciudanía No. 8.316.925 y a el señor Álvaro Rodriguez Salamanca en calidad de Director General de Sociedad Portuaria Bavaria S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 948

(948 del 21 de julio de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 18 de julio de 2016, a las instalaciones de la empresa Prodegan del Caribe S. A. S. ubicada en la vía entre Santa Rosa y Villanueva - Km 1, en la cual se encontraban realizando actividades de sacrificio de animales incumpliendo con la norma en cuanto a la disposición y manejo de aguas residuales, registro y transporte de los residuos producto de la actividad, además de generar olores ofensivos por emisiones atmosféricas generando incomodidad en la comunidad aledaña, lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de procesamiento de residuos producto del sacrificio de animales (abarca desde la recepción de material de residuos hasta generación de subproductos para fabricación de alimentos concentrados).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de la empresa Prodegan del Caribe S. A. S., conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de procesamiento de residuos producto del sacrificio de animales, impuesta a la empresa Prodegan del Caribe S. A. S., por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en

virtud a los hallazgos encontrados en las instalaciones de la empresa, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I ON Nº 0955

(22 de julio de 2016)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1506 del 12 de marzo de 2015, el señor JAIME A. OTÁLORA ALVAREZ, en su calidad de representante legal de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con NIT 900.199.343, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de Poliestireno, otorgado mediante la Resolución N° 0521 del 14 de mayo de 2010, ubicada en el Km. 14 de la Zona Industrial de Mamonal de jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que por memorando de fecha 16 de marzo de 2015, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 0384del 1 de junio de 2015, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE. ($1.051.250.oo).

Que se allegó copia del recibo de consignación del pago realizado por los servicios de evaluación.

Que mediante Auto N°0264 julio 16 de 2015, se impartió el trámite administrativo de renovación del Permiso de Vertimientos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0362 del 6 de julio de 2016, en el que se pronuncia sobre la solicitud de renovación del permiso de vertimientos

de residuos líquidos de la sociedad AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, en los siguientes términos:

"(...)Información presentada por la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA:

a) *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de Octubre de 2014. Informe N^{o}14898.*
b) *Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de Noviembre de 2014. Informe N^{o} 15725.*
c) *Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de Abril de 2015. Informe N^{o} 17305.*
d) *Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de Diciembre de 2015. Informe N^{o} 20068.*
e) *Mediante recibo de pago No 005971 de julio 22 de 2015 del Banco Caja Social, la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., pagó el valor del cobro por evaluación del permiso de vertimientos líquidos de la Planta Poliestireno.*

Es importante señalar que la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA. en su Planta Poliestireno genera dos tipos de aguas residuales:

***Aguas Residuales Domésticas**, las cuales hacen parte de todo el complejo de la empresa DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A., provenientes de baños y duchas y que son recolectadas por medio de alcantarillado interno o red interna y llevadas a la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD, a las que la Planta Polioles les realiza caracterizaciones tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento y **Aguas Residuales Industriales**, que provienen del sistemas de enfriamiento, prácticas contraincendios y drenajes pluviales de la planta, vertidas al Canal 1 del SITE de Dow Química, caracterizadas por AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., antes de su descarga a la bahía de Cartagena.*

La empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA., ha venido realizando y presentando los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales establecidas en la Resolución No 0521 de mayo 14 de 2010, y sus resultados se presentan a continuación:

Caracterización de aguas residuales industriales correspondientes al Semestre 1 del año 2014

***Realizó:** Laboratorio Microbiológico Barranquilla*

***Número de días de muestreo**: 3*

***Punto de muestreo**:Canal 1. Coordenadas: N10^{o}17'52.8" W75^{o}30`17.5"*

Número de puntos de muestreo: 1

***Fecha de muestreo:** 02 al 04 de Octubre de 2014*

PARAMETRO	***UNIDAD***	***PROMEDIO***	***NORMA (Decreto 1594/84)***
pH	*Unds de pH*	*Máx.: 7.76* *Min.: 7.16*	*5 – 9*
T	*^{o}C*	*Máx.: 31.7* *Min.: 26.1*	*≤40*
DBO5	*Kg/día*	*23.76*	
DQO	*Kg/día*	*64.08*	
Grasas y/o aceites	*Kg/día*	*0.00*	
Sólidos Suspendidos Totales	*Kg/día*	*4.38*	
Hidrocarburos Totales	*ml/L*	*0.0*	
Caudal	*L/s*	*2.93*	

Los resultados anteriores indican que los vertimientos del Canal 1 cumplen con la norma del pH (con valor máximo de 7.76 y mínimo de 7.16) y la Temperatura (con valor máximo de 31.7 y mínimo de 26.1). Además, no se detectó presencia de Hidrocarburos Totales ni Grasas y/o Aceites.

Caracterización de aguas residuales industriales correspondientes al Semestre 2 del año 2014

Realizó: *Laboratorio Microbiológico Barranquilla*

Número de días de muestreo*: 3*

Punto de muestreo*:* ***Canal 1.*** *Coordenadas: N10^{o}17'52.8" W75^{o}30`17.5"*

Número de puntos de muestreo*: 1*

Fecha de muestreo: *26 al 28 de noviembre de 2014*

PARAMETRO	***UNIDAD***	***PROMEDIO***	***NORMA (Decreto 1594/84)***
pH	*Unds de pH*	*Máx.: 7.68* *Min.: 6.37*	*5 – 9*
T	*^{o}C*	*Máx.: 29.9*	*≤40*

		Min.: 28.1	
DBO5	*Kg/día*	*11.19*	
DQO	*Kg/día*	*27.7*	
Grasas y/o aceites	*Kg/día*	*0.00*	
Sólidos Suspendidos Totales	*Kg/día*	*3.61*	
Hidrocarburos Totales	*ml/L*	*0.0*	
Caudal	*L/s*	*3.47*	

Los resultados anteriores indican que los vertimientos del Canal 1 cumplen con la norma del pH (con valor máximo de 7.68 y mínimo de 6.37) y la Temperatura (con valor máximo de 29.9 y mínimo de 28.1). Además, no se detectó presencia de Hidrocarburos Totales ni Grasas y/o Aceites.

Caracterización de aguas residuales industriales correspondientes al Semestre 1 del año 2015

Realizó: *Laboratorio Microbiológico Barranquilla*

Número de días de muestreo*: 3*

Punto de muestreo*:Canal 1. Coordenadas: N10^{o}17'52.8" W75^{o}30`17.5"*

Número de puntos de muestreo*: 1*

Fecha de muestreo: *21 al 23 de abril de 2015*

PARAMETRO	***UNIDAD***	***PROMEDIO***	***NORMA (Decreto 1594/84)***
pH	*Unds de pH*	*Máx.: 8.33* *Min.: 7.51*	*5 – 9*
T	*^{o}C*	*Máx.: 31.7* *Min.: 28.7*	*≤40*
DBO5	*Kg/día*	*0.41*	
DQO	*Kg/día*	*1.52*	
Grasas y/o aceites	*Kg/día*	*0.00*	
Sólidos Suspendidos	*Kg/día*	*0.22*	

Totales			
Hidrocarburos Totales	*ml/L*	*0.0*	
Caudal	*L/s*	*0.273*	

Los resultados anteriores indican que los vertimientos del Canal 1 cumplen con la norma del pH (con valor máximo de 8.33 y mínimo de 7.51) y la Temperatura (con valor máximo de 31.7 y mínimo de 28.7). Además, no se detectó presencia de Hidrocarburos Totales ni Grasas y/o Aceites.

Caracterización de aguas residuales industriales correspondientes al Semestre 2 del año 2015

Realizó: *Laboratorio Microbiológico Barranquilla*

Número de días de muestreo*: 3*

Punto de muestreo*:Canal 1. Coordenadas: N10^{o}17'52.8" W75^{o}30`17.5"*

Número de puntos de muestreo*: 1*

Fecha de muestreo: *23 al 25 de noviembre de 2015*

PARAMETRO	***UNIDAD***	***PROMEDIO***	***NORMA (Decreto 1594/84)***
pH	*Unds de pH*	*Máx.: 8.24* *Min.: 7.60*	*5 – 9*
T	*^{o}C*	*Máx.: 32.4* *Min.: 28.0*	*≤40*
DBO5	*Kg/día*	*0.09*	
DQO	*Kg/día*	*0.32*	
Grasas y/o aceites	*Kg/día*	*0.00*	
Sólidos Suspendidos Totales	*Kg/día*	*0.41*	
Hidrocarburos Totales	*ml/L*	*0.0*	
Caudal	*L/s*	*0.247*	

Los resultados anteriores indican que los vertimientos del Canal 1 cumplen con la norma del pH (con valor máximo de 8.24 y mínimo de 7.60) y la Temperatura (con valor máximo de 32.4 y mínimo de 28.0). Además, no se detectó presencia de Hidrocarburos Totales ni Grasas y/o Aceites.

Consideraciones.

1. *AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA. ha venido presentando las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas e industriales conforme a lo establecido en la Resolución N^{o} 0521 del 14 de mayo de 2010), cumpliendo con este requerimiento de la Corporación.*
2. *Las aguas residuales industriales de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA. - Planta Poliestireno, cumplen con la norma de vertimiento establecida por Cardique en la Resolución 521 de mayo 14 de 2010.*
3. *El permiso de vertimientos líquidos de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA. - Planta Poliestireno, se encuentra vencido y se hace necesario otorgar uno nuevo.*

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

"(…) Es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA.-Planta Poliestireno, identificada con NIT. 900.199.343, ubicada en el Km. 14 de la Zona Industrial de Mamonal, del Distrito de Cartagena de Indias, condicionado al cumplimiento por parte de dicha empresa a las siguientes obligaciones:(…)".

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1. reza:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento*.Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA y, que durante el trámite de la solicitud de renovar el anterior permiso de vertimientos, éste perdió su vigencia, será procedente otorgar un nuevo permiso de vertimientos líquidos a la mencionada empresa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.3.5.1.y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos de la planta de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **Permiso de Vertimientos Líquidos** a la sociedad AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, con NIT 900199343-0,ubicada en el Km 14 de la zona industrial de Mamonal, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, queda condicionado al cumplimiento por parte de la citada empresa de las siguientes obligaciones:

3.1. Realizar **caracterizaciones** con una frecuencia **semestral** a las aguas residuales en el Canal 1 del SITE de Dow Química, (en los mismos puntos georeferenciados de las caracterizaciones evaluadas) determinando los siguientes parámetros: **pH (Unidades de pH), Temperatura (^{o}C), DBO5 (mg/l), Sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L), Hidrocarburos Totales (ug/L) y Caudal (L/s)** de los efluentes líquidos provenientes de los sistemas de enfriamiento, practicas contraincendios y drenajes pluviales de la Planta. Además de reportar los resultados en unidades de concentración también se deben reportar en unidades de carga (Kg/día).

3.2. Las muestras deben ser puntuales integradas a diferentes distancias y profundidades del canal.

3.3. Se tomarán muestras durante **tres (3) días** de operación normal de la empresa.

3.4. Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones debe presentarlos a Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

3.5. Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y estar acreditado por el IDEAM.

3.6. Informar a la Corporación con mínimo **diez (10) días de anticipación**, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario se encuentre presente durante la misma.

3.7. Cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

Parámetro	**Norma de vertimiento**
pH	**5.0 a 9.0**
T (^{o}C)	**≤ 40**

Esta norma podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.

3.8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: AMERICAS ATYRENICS DE COLOMBIA LTDAdeberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la planta, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación o cambio y anexando la información pertinente (Art. 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **laboratorio de Calidad Ambiental** para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico Nº 0362 del 6 de julio de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA, deberá realizar una de las dos caracterizaciones semestrales con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, y sus costos deberán ser sufragados por la misma empresa. El otro monitoreo puede ser realizado con un laboratorio externo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la planta de AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0956

(22 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10862 de fecha 12 de abril de 2016, suscrito por el señor **JORGE HERNANDEZ HERRERA,** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES y CONSTRUCCIONES HC S.A.S**,registrada con el NIT: 900.362.858-1, allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al proyecto urbanístico denominado "**SPIAGGIA DI CARTAGENA**" ubicado en el corregimiento de la Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, específicamente sobre el Anillo Vial, Margen Izquierda en el sentido Cartagena- Barranquilla.

Que el área donde se realizara el desarrollo del proyecto se encuentra identificada con la escritura pública Número 3635 con referencia catastral 070500120220000, e inscrita en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena, la cual corresponde un área de 3.712,00 m2.

Que mediante memorando interno de fecha 4 de mayo de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto urbanístico denominado **SPIAGGIA DI CARTAGENA** con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0294 de fecha 3 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad **INVERSIONES y CONSTRUCCIONES HC S.A.S** por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos m/cte. **($ 4.587.758).**

Que verificado el pago de la factura de venta N° CQ-6653 de fecha 14 de junio de 2016 por concepto de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **INVERSIONES y CONSTRUCCIONES HC S.A.S** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante Auto numero N° 192 del 01 Junio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las

actividades del proyecto urbanístico denominado "**SPIAGGIA DI CARTAGENA**, para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0379 del 19 de julio de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*.*

LOCALIZACIÓN.

El proyecto a (desarrollar) consiste en la construcción y operación del proyecto turístico "Spiaggia Di Cartagena", ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena- Bolívar, específicamente sobre el anillo vial, margen izquierdo en el sentido Cartagena-Barranquilla, a cinco (5) minutos del aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

El sitio se encuentra en las coordenadas de referencia ***10°27'45.24"N y 75°30'13.72"O****, en una extensión de 3.712,00 m2.*

Esta zona es definida según el POT del distrito de Cartagena de Indias como un área urbanizable por lo cual existen alrededor del área del proyecto una cantidad considerable de hoteles.

Localización de proyecto turístico "SPIAGGIA DI CARTAGENA"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto a desarrollar, poseen las siguientes características:

El acceso principal por medio de un car lobby rodeado de jardines y espejos de agua conectados a la entrada principal a través de un recorrido ajardinado con cascadas y muros de agua, para llegar a un imponente lobby con salas de estar y tres ascensores, rodeado de jardines y con una fresca terraza de triple altura que atraviesa todo el edificio donde podrá disfrutar de una maravillosa vista al mar. Con salida directa a la playa rodeada de imponentes palmeras existentes para el relax y contemplación.

El proyecto está conformado por 135 unidades de vivienda, de 1, 2 y 3 alcobas, todos con amplias terrazas con vistas al mar y a la ciénaga.

En las zonas comunes cuenta con piscina panorámica y sundeck en la terraza del piso 14 con vista al mar, un Spa con turco, sauna , gimnasio, deck con jacuzzis y terraza relax, amplias terrazas solárium y un salón social con bar- BBQ , un área recreativa infantil con arenero, muro de escalar y juegos de agua.

Sistema contra incendios con 2 escaleras de evacuación con puertas y muros cortafuego, zonas de gabinetes con mangueras en todos los pisos.

USO ACTUAL DEL SUELO ÁREA DEL PROYECTO

*La zona de La Boquilla donde se construirá el proyecto turístico "**SPIAGGIA DI CARATGENA**", se encuentra, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Cartagena de Indias- 2001, en Suelo área urbanizable por lo cual existen alrededor del área del proyecto una cantidad considerable de hoteles.*

ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El proyecto turístico "Spiaggia di Cartagena", considera la intervención de un Área de 3712,00 m2, donde se comprende básicamente las siguientes actividades de Planeación, Preliminares, Construcción, Operación y Mantenimiento, cada una de ellas implica diferentes actividades, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Etapas y actividades del proyecto

ETAPAS	***ACTIVIDADES***

ETAPA 1 ***PLANEACION***	*1. Estudio de Pre factibilidad* *2. Estudio de Factibilidad* *3. Diseños*
ETAPA 2 ***PRELIMINAR***	*1. Localización y replanteo* *2. Cerramiento del lote* *3. Limpieza y Desmonte* *4. Descapote* *5. Señalización* *6. Nivelaciones de la superficie* *7. Excavaciones y movimiento de tierra* *8. Terraplenes, conformación y compactación*
ETAPA 3 ***CONSTRUCCION***	*1.Traslado y almacenamiento temporal de materiales de construcción.* *2. Desplazamiento de vehículos, maquinaria y equipos.* *3. Construcción de obras civiles (cimentaciones, muros, placas, cubierta, acabados)* *4. Instalaciones de redes sanitarias, eléctricas e hidráulicas.* *5.Generación de residuos sólidos y sobrantes de construcción.* *6. Generación de aguas residuales.* *7. Construcción de Vías Principales y Secundarias.* *8. Construcción de Canales de Drenajes Pluviales.*
ETAPA 4 ***PREPERACION***	*1. Generación de residuos sólidos.* *2. Generación de aguas residuales.* *3. Mantenimiento de instalaciones y equipos.* *4. Mantenimiento de zonas verdes.*

Tabla 2. Identificación y Efecto de los Impactos.

ETAPA	***ACCIÓN***	***EFECTO***	***IMPACTO***
Construcción	*Operación de maquinaria y equipos.* *Remoción de cobertura vegetal.*	*Generación de ruido.* *Corte de vegetación (arboles)*	*Afectación de la salud y la calidad de vida.* *Contaminación del aire.* *Perdida de la vegetación (Franja arbórea) sombra y*

			paisaje. *Afectación del suelo*
	Demolición *Infraestructura* *Existente*	*Generación de partículas y ruido.* *Generación de escombros.* *Generación de congestión vehicular.*	*Contaminación del aire.* *Afectación de la Salud.* *Afectación de cuerpos de agua.* *Invasión del espacio público.* *Deterioro de paisaje.* *Afectación del paisaje.* *Afectación de cuerpos de agua.*
	Transporte de escombros, equipos y materiales. *Remoción d suelos y excavaciones.*	*Incremento de trafico de Maquinarias pesadas*	*Deterioro de la red vial.* *Contaminación del aire.* *Incremento en el riesgo de accidentes.*
	Remoción de suelos y excavaciones	*Cambio en el uso del suelo*	*Afectación del recurso suelo.*
	Instalación de redes de servicios públicos. *Ocupación de Campamento e instalaciones temporales.*	*Generación de ruido.* *Generación de escombro.* *Generación de residuos sólidos.*	*Molestias a los habitantes ubicadas en el área.* *Deterioro del paisaje.* *Afectación de*

		Generación de Aguas residuales domesticas.	*cuerpos.* *Saturación de sitios de disposición final.*

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los principales impactos negativos que generará el proyecto están asociados a la etapa de construcción, donde se ejercerá un impacto significativo sobre el componente atmosférico, reflejado de manera directa por el aumento de las concentraciones de material particulado proveniente de las demoliciones, excavaciones, rellenos y manejo de agregados de materiales y de manera indirecta por el incremento de los niveles de presión sonora y concentración de gases originados por el funcionamiento de maquinarias y equipos en la zona.

Estos impactos son de duración temporal y pueden ser mitigados a través de las medidas de establecidas en las Fichas de Manejo Ambiental. Cabe destacar, que, en términos generales para el sector económico y turístico, el impacto del proyecto es positivo, y aquellos impactos negativos reflejados por la construcción y operación del Proyecto Turístico "SPIAGGIA DI CARTAGENA", serán mitigados a través del desarrollo de los diferentes programas, contemplados en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental - PMA.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el presente Plan de Manejo Ambiental, se describe de manera muy concreta las obras y acciones, para prevenir, mitigar, y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del Proyecto Turístico "SPIAGGIA DI CARTAGENA".

El objetivo principal de los Programas de Manejo Ambiental es formular las medidas necesarias para la mitigación, compensación y prevención de los efectos adversos (críticos y severos), causados por las actividades de adecuación de lotes, sobre los elementos ambientales, según identificación y valoración efectuadas en el balance ambiental, así como las recomendaciones para el futuro control, seguimiento y mejoramiento de dichos efectos.

Como objetivos específicos se tienen los siguientes:

- *Localizar los sitios donde se deben ejecutar las medidas recomendadas.*
- *Establecer el momento de aplicación de dichas medidas.*
- *Crear la responsabilidad de ejecución y de la respectiva supervisión.*
- *Definir el costo de implementación del Plan.*

El esquema general del Plan de Manejo Ambiental, se ha dividido inicialmente en tres temáticas de acuerdo con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, alrededor de los cuales se presentan los programas y medidas de manejo e incluyen las actividades que deben ser

implementadas durante las actividades de construcción y operación del proyecto turísticos "SPIAGGIA DI CARTAGENA".

Cabe destacar que los costos fijados en las presentes fichas de manejo, estarán sometida a cambio por parte de la administración del proyecto turísticos "SPIAGGIA DI CARTAGENA", al momento de su implementación con relación a los avances de la obra.

De acuerdo con los aspectos e impactos significativos evaluados, según las características específicas del proyecto, se elaboraron los siguientes programas:

MEDIO ABIOTICO.

FICHA 1 - Programa de Aguas Residuales Domésticas.

FICHA 2 - Programa de Manejo Residuos Sólidos.

FICHA 3 - Programa de Manejo para Combustibles.

FICHA 4 - Programa de Manejo Para la Generación de Ruido.

FICHA 5 - Programa Para La Generación De Material Particulado.

FICHA 6 - Programa Para La Generación De Gases y Vapores.

FICHA 7 - Programa para El Manejo de Materiales de construcción.

MEDIO BIOTICO.

FICHA 8 - Programa de Manejo para la Fauna.

MEDIO SOCIOECONOMICO.

FICHA 9 - Programa de Educación Ambiental.

Los programas se formularon de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. El alcance de estos programas, se refiere específicamente a las obras y operación del Proyecto Turístico "SPIAGGIA DI CARTAGENA".

Cada uno de los programas formulados contiene:

***Objetivos**: Enuncia los objetivos de la actividad dependiendo del tipo de manejo: prevención, control, mitigación, compensación y/o potenciación.*

***Actividades e impactos a mitigar**: Enuncia los impactos a manejar por el programa en mención de acuerdo a los impactos evaluados y jerarquizados.*

***Normatividad ambiental aplicable**: Enuncia las normas correspondientes de acuerdo con las características del proyecto.*

***Medidas de manejo**: Se define la metodología formulada para el manejo de los impactos y las actividades correspondientes.*

***Medidas complementarias**: Enuncian otros programas del plan de manejo ambiental que se pueden complementar o combinar para mejorar la acción sobre el impacto causado.*

***Localización**: Define la cobertura de las actividades principales de acuerdo con las escalas del área de influencia: puntual, local o contexto regional.*

***Costo del programa**: Se presenta un presupuesto del costo de las actividades. Cuando las actividades del Programa hacen parte de las mismas construcciones del contratista, no se presentan los recursos como parte del costo de manejo ambiental.*

***Responsable de ejecución**: Se define la responsabilidad específica de ejecución, en todos los casos con la responsabilidad principal de la administración del Proyecto Turístico "SPIAGGIA DI CARTAGENA"., como entidad responsable.*

***Responsable del Seguimiento y Monitoreo**: Se definen quienes realizaran estas tareas para realizar el seguimiento a la ejecución de los Programas.*

De la administración del Proyecto dependen los contratistas de ejecución del PMA y los contratistas de obra civil, esto último debido a que tienen responsabilidades en la ejecución del PMA, se debe tener una persona a cargo que interactúa con los contratistas de PMA y responderá a la interventoría ambiental.

La interventora ambiental depende de la Administración del Proyecto y es un grupo interdisciplinario que debe estar muy integrado pues de ellos depende la gestión integral del PMA. Deben garantizar que la implementación del PMA no emane hacia la ejecución de una serie de actividades desarticuladas entre sí, sin mayor impacto positivo sobre el ambiente del Proyecto.

CONSIDERACIONES

*La actividad de construcción y operación del Proyecto Turístico **"Spiaggia Di Cartagena",** ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena- Bolívar, específicamente sobre el anillo vial, margen izquierdo en el sentido Cartagena-Barranquilla, no requiere de Licencia Ambiental.*

*El Plan de Manejo Ambiental, contempla detalladamente las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados durante las actividades de construcción del proyecto Turístico **"Spiaggia Di Cartagena".***

El sitio donde se realizará el proyecto es un área de expansión urbana, establecido en el POT.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anterior es viable la construcción y operación del Proyecto Turístico ***"SPIAGGIA DI CARTAGENA",*** *Suscrito por el señor* ***JORGE HERNANDEZ HERRERA****, en calidad de representante legal de la sociedad* ***INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S, registrada con NIT. 900.362.858-1,*** *ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena- Bolívar, específicamente sobre el anillo vial, margen izquierdo en el sentido Cartagena-Barranquilla, referenciado en las coordenadas* ***10°27'45.24"N y 75°30'13.72"O****, con una extensión de 3.712,00 m^2.*

Condicionado a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo ambiental.*

2. *El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.*

3. *El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.*

4. *Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.*

5. *La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.*

6. *En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.*

7. *Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.*

8. *Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.*

9. *Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.*

10. *Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombro y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.*

11. *Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.*

12. *Elaborar un reporte trimestral indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.*

13. *Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.*

14. *Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.*

15. *En los casos en que el volumen de escombros no supere los $5m^3$, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).*

16. *Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.*

17. *Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.*

18. *Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.*

19. *Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.*

20. *No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*

21. *El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.*

De igual manera la eutrofización que presenta el cuerpo de agua y el potencial que representa como foco infeccioso, puede requerir del restablecimiento del área para ser rellenada y lograr el acceso al predio en mención, sin embargo para llevar a cabo esta actividad se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas con las medidas de mitigación y compensación a que haya lugar a fin de asegurar el manejo ambiental de las actividades relacionas en la zona de influencia.*

- *El material de relleno debe provenir de sitios que cuenten con licencia ambiental expedida por autoridad ambiental competente.*

CARDIQUE a través de control y seguimiento ambiental podrá intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de las actividades realizadas.

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto denominado ***"SPAGGIA DI CARTAGENA",***no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el proyecto, según el POT del Distrito de Cartagena de Indias es área de expansión urbana por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*
"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por lasociedad **INVERSIONES y CONSTRUCCIONES HCS.A.S,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuesto por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.AS** para el desarrollo del proyecto denominado **SPIAGGIA DI CARTAGENA"** ubicado en el corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indías,específicamente sobre el Anillo Vial, Margen Izquierdo en el sentido Cartagena- Barranquilla, sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto urbanístico denominado "**SPIAGGIA DI CARTAGENA"** ubicado en el corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, específicamente sobre el Anillo Vial, Margen Izquierdo en el sentido Cartagena- Barranquilla, presentadas por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S,** registrada con el **NIT**: 900.362.858-1,representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDEZ HERRERA,** Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

1.2- El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.

1.3- El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.

1.4- Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.

1.5- La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

1.6- En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.

1.7- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.

1.8- Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.

1.9- Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.

1.10- Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombro y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.

1.11- Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

1.12- Elaborar un reporte trimestral indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

1.13- Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.

1.14- Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.

1.15- En los casos en que el volumen de escombros no supere los $5m^3$, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).

1.16- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.

1.17- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

1.18- Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.

1.19- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

1.20- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

1.21- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.

1.22- De igual manera la eutrofización que presenta el cuerpo de agua y el potencial que representa como foco infeccioso, puede requerir del restablecimiento del área para ser rellenada y lograr el acceso al predio en mención, sin embargo para llevar a cabo esta actividad se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.23- Cumplir con las medidas de manejo ambiental propuestas con las medidas de mitigación y compensación a que haya lugar a fin de asegurar el manejo ambiental de las actividades relacionas en la zona de influencia.

1.24- El material de relleno debe provenir de sitios que cuenten con licencia ambiental expedida por autoridad ambiental competente.

1.25- **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S,** deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.

1.26- Presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.

1.27- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

1.28- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

1.29- Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

1.30- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.

1.31- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las

tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

1.32- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros).

1.33- Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

1.34- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

1.35- Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

1.36- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

2.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

2.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

2.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

2.4) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.

2.5) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

2.6) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.

2.7) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0379 del 19 julio de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de onformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 958

22 de julio de 2016

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 4918 de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ,** en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA LA FRONTERA , registrada con el NIT:900.563.447-9, presento ante esta entidad Documento de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso domestico, para el proyecto denominado Urbanización Oro Blanco S.A.S., ubicada en las coordenadas N-10º20"22.1' W-75º24"14.4' en el municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo, manifiesta en su escrito que la captación de agua será de un pozo profundo revestido de 114 metros de profundidad y 6" de diámetro que fue construido como parte del proyecto, este constituirá una fuente de abastecimiento alterna para cuando tenga algún inconveniente con el servicio suministrado por la empresa de acueducto. El agua suministrada por este pozo no será utilizada para consumo humano, solo para uso domestico en otras actividades de las viviendas.

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Subterráneas debidamente diligenciado, Certificado de Libertad y Tradición del predio, planos y documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental a implementar en el predio.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite mediante el Auto número 0340 de fecha 28 de Agosto del 2015, en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la

Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía Turbaco-Bolívar , así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 15 de septiembre de 2015, y emitió el Concepto Técnico N°0374 de 2016, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de Septiembre de del presente año, se realizó visita técnica al Municipio de Turbaco, predio denominado ***Oro BlancoS.A.S****., donde está ubicada la Urbanización Oro Blanco, ubicada en las coordenadas* ***N -10º 20" 22. 1' W -75º 24" 14. 4'****, entrando por el sector de Campaña, esta visita técnica contó con el acompañamiento del señora* ***ELIEN VALENCIA,*** *residente de la obra civil de la Urbanización* ***Promotora Oro BlancoS.A.S****., de la cual se puede anotar lo siguiente:*

En el predio denominado Urbanización Promotora Oro Blanco S.A.S., se está ejecutando el proyecto de la construcción de 563 de cuatro (4) personas por viviendas para abastecer, a 2252 habitantes.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA

Hidrografía

Las principales fuentes de agua en Turbaco son los acuíferos subterráneos y la lluvia, esta última alcanza los 1.000 a 1.200 mm anuales con un semestre lluvioso y uno seco. Aunque también existen arroyos como Cucumán y Arroyo Grande.

La ubicación de Turbaco dentro del ecosistema de bosque seco tropical de la planillanura Caribe, hace que se presenten dos períodos con marcadas diferencias en los niveles de precipitación, dando como resultado un déficit hídrico en el primer semestre y un suministro mayor en segundo semestre pero que generalmente está mal distribuido al caer en aguaceros torrenciales y al presentarse períodos relativamente largos sin lluvias que pueden afectar significativamente la producción aún en el período lluvioso.

Geología

El territorio del municipio de Turbaco, está formado por depósitos que en su mayoría corresponden a la época del Mioceno y en menor proporción al Plioceno. Las formaciones Miocénicas corresponden a colinas bajas, de pendientes cortas, con menor disección que las aparecidas en períodos anteriores, las cuales corresponden a colinas más altas, accidentadas y pendientes más alargadas. Los afloramientos del Mioceno cubren las áreas del Este del municipio, son arcillas de color gris, chocolate o rojo, macizas o finamente estratificadas, con intercalaciones delgadas de arena muy fina, de areniscas rojizas y de areniscas y margas calcáreas.

El área de estudio está influenciada por la interacción convergente de las placas tectónicas de Nazca, Caribe y Suramericana y por el fenómeno de diapirismo de lodos, procesos geológicos que generan las diferentes estructuras geológicas en las rocas existentes, los cuales con la acción de los agentes meteorológicos, han modelado la superficie terrestre a través del tiempo, hasta el presente.

El área en referencia, hace parte del llamado Cinturón del Sinú, el cual está constituido por secuencias de rocas sedimentarias originadas por el depósito de materiales granulares en mar profundo, tipo turbiditas, del período Mioceno superior-Plioceno inferior y rocas sedimentarias de origen marino somero carbonatadas, de edad Plioceno superior- Holoceno, las cuales suprayacen las anteriores. Posteriormente, estas rocas han sido afectadas por tectonismo y adicionalmente el fenómeno de Diapirismo de Lodos, de acuerdo con las manifestaciones observadas desde el golfo de Urabá hasta la Guajira. Este fenómeno natural ha tenido una acción importante en la conformación estructural de la zona costera, tanto en la parte continental como marina, presentándose manifestaciones como son los volcanes de lodo, domos y empujes verticales ascendentes, los cuales originan en gran parte la morfología actual. (Cardique, Gestión para la explotación sostenible del acuífero de Turbaco, Turbaco – Bolívar, 2010).

Topografía

La topografía en el municipio de Turbaco está influenciada por el paisaje de colinas, las cuales tienen pendientes que pueden fluctuar del 2% al 50%, y mayores alcanzado alturas hasta de 200m sobre el nivel del mar. El paisaje de colinas cubre el 65% de territorio y la topografía afecta los suelos originando restricciones para el uso agropecuario y fomentando la erosión.

Suelos

El subsuelo de la zona es bastante variable en cuanto a su constitución y extensión horizontal y corresponde plenamente al terreno natural de esta zona geomorfológica de la costa caribe en Turbaco. En general, se encuentran identificados tres estratos distribuidos en los diferentes sitios de los sondeos, así:

Estrato N° 1: Grava Areno – Arcilla caliza amarillenta, tipo zahorra de 0.20 a 2.00 metros de profundidad. De alta densidad y consistencia muy firme a dura.

Estrato N° 2: Constituido por una matriz arcillosa parda clara o amarillenta rojiza, con vetas grises, de alta plasticidad, algunas veces con grandes fragmentos de roca caliza.

Estrato N° 3: Arcilla parda clara rojiza de alta plasticidad, totalmente impermeable, de 0,00 a 2,00 metros, de consistencia firme.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ORO BLANCO

La urbanización Oro Blanco se localizará en el municipio de Turbaco - Bolívar, en sitio georreferenciado con las coordenadas 10º 20' 12" N 75º 24' 12" E, con un área de 6,97 has. El proyecto contempla la construcción de 563 unidades habitacionales, con toda la infraestructura de servicios públicos (agua, energía eléctrica, alcantarillado, aseo), andenes, bordillos, vías y zonas verdes.

4.1. DISTRIBUCION DE ÁREAS PARA EL PROYECTO

A continuación se resume el cuadro de áreas del proyecto.

Tabla N° 2 Áreas para el proyecto

Descripción	*Área (m^2)*
Área del proyecto	*70.431*
Área de cada lote	*72*
Área construida por vivienda	*42*

Fuente: Proyecto Urbanístico Oro Blanco.

4.2. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Suministro y redes de agua potable

El proyecto contempla el suministro del servicio de acueducto que presta la empresa ACUALCO S.A. E.S.P, para lo cual se instalará la acometida del proyecto, al noroccidente del mismo. La alimentación del servicio de acueducto contará con una tubería de 4" de polietileno de alta densidad, y acometidas en polietileno de ½". El agua de la red de acueducto llegará a un tanque elevado de 144 m^3 de capacidad y una cabeza de veinte metros de altura; además contará con un bypass, para permitir el flujo directo de la red del acueducto a las viviendas cuando esto sea posible.

No obstante lo anterior, se proyecta captar aguas subterráneas de un pozo profundo revestido de 114 metros de profundidad y 6" de diámetro que fue construido como parte del proyecto, éste constituirá una fuente de abastecimiento alterna para cuando se tenga algún inconveniente con el servicio suministrado por la empresa de acueducto. El agua suministrada por este pozo no será utilizada para consumo humano, sólo para uso doméstico en otras actividades de las viviendas.

Manejo de aguas residuales

Las aguas residuales generadas en el proyecto serán de tipo doméstico y se recogerán mediante tuberías de diámetros entre 2" y 4" y complementario a esto el sistema tendrá registros de inspección en los cambios de dirección para luego ser dirigidas a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR que tendrá una capacidad para tratar 200 m^3/día de aguas residuales domésticas.

El sistema de tratamiento será de tipo biológico con aireación extendida y contará con las siguientes unidades de procesamiento:

✓ ***Tanque de Bacterias (Tratamiento Secundario).*** *El objetivo de este tratamiento es reducir la demanda biológica de oxígeno DBO del agua residual a través de un sistema biológico llamado LODO ACTIVADO COMPLETAMENTE MIXTO.*

Los sólidos no digeribles son recolectados en rejillas instaladas a la entrada del tanque. Este es un sistema de tratamiento aeróbico convencional con base en aireación y bacterias.

El aire se inyecta a través de un sistema de aireación conectado a un compresor que ayuda a las bacterias a convertir los desechos orgánicos en células y gases inofensivos CO_2 y H_2O.

Para efectuar este tipo de tratamiento, se usa un sistema de difusión de aire en forma de burbujas desde el fondo. La aireación se hace con 2 compresores de 2 HP.

✓ ***Sedimentador.*** *Tanque de sedimentación final para decantar los sólidos formados en el tratamiento y producir agua clarificada y baja en DBO y ST. El lodo sedimentado en este*

tanque se bombea a la piscina de bacteria a través de un sistema AIR LIFT, el agua sale y entra por gravedad.

✓ ***Clorinación.*** *El cloro se empleará para controlar el crecimiento de microorganismos. La clorinación se hace con una bomba de diafragma.*

4.3. NECESIDADES DE AGUA-VOLUMEN REQUERIDO

A continuación se determinan las necesidades de agua en el proyecto Urbanístico Oro Blanco, teniendo en cuenta el tipo de uso establecido: Uso Doméstico.

Para establecer el volumen de agua requerido para uso doméstico se tienen en cuenta los siguientes datos:

- N° de viviendas a atender= 563

- N° de personas por vivienda = 4 (Dato asumido)

- N° total de personas a abastecer = 563 x 4 = 2252 habitantes

- Dotación neta máxima: 100 litros/habitante/día, de acuerdo con lo establecido en la ***Resolución N° 2320 de 2009*** *para un nivel de complejidad bajo.*

- Dotación bruta= (Dneta/1-%p)

- %Pérdidas (%p)= se asume de un 3%.

- ***Dotación bruta=*** *100litros/habitante/día/1-(0,05)*

- ***Dotación bruta*** *=* ***105 litros/habitante/día***

Volumen requerido para uso doméstico=2252 habitantes x 105 litros/habitante/día

Volumen requerido para uso doméstico = ***236 m^3/día,*** *que equivale a* ***2,7 litros/segundo.***

5. EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de agua subterránea presentada por el señor ***MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ****, contiene la siguiente información:*

- Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos, introducción objetivos, metodología, geología, suelos, Factores Bióticos, Descripción del Proyecto, Información Técnica acerca de la concesión agua subterránea solicitada, análisis hidrológico del área del proyecto, Estudio Ecológico Ambiental

.

6. PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA

Datos del solicitante

Representante Legal : Mauricio Sánchez González

Nombre o razón social: Promotora La Frontera

***NIT**: 900.563.447-9*

Dirección: Ada -Lemaitre - # -10 - 16

Teléfono: 660-1928

Calidad en que actúa: Propietario

Información General

Nombre del predio: PromotoraOro Blanco S.A.S

Dirección del predio: Municipio de Turbaco en las coordenadas 10º 20' 22"- N 75º 24' 14. 4" E.

Área: 7,0 Ha

Departamento: Bolívar

Municipio: Municipio de Turbaco

Actividad: Urbanización-Residencial

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: NO

Información de la fuente de abastecimiento

Tipo de fuente de abastecimiento: Pozo profundo

Cuenca: Acuífero de Turbaco

Demanda/Uso

Consumo doméstico para 563 viviendas

Caudal solicitado: 2,7 lt/seg

Descripción de la fuente de abastecimiento y el sistema de captación

El agua a captar para el proyecto urbanístico Oro Blanco proviene de un pozo profundo de 114 m de profundidad, 6" de diámetro, con filtro a partir de los 87 m y nivel estático de 67m, localizado dentro del área del proyecto.

Este pozo se encuentra entubado con tubería PVC RDE 21 de 6" con aberturas de slot requeridas para los tramos acuíferos. A 12 m de profundidad el pozo cuenta con un sello de arcilla con el fin de protegerlo de la contaminación desde la superficie.

El agua es captada mediante equipo de bombeo de 5 Hp localizado a una profundidad de 87 m, y con un régimen de bombeo de 6 horas diarias.

De acuerdo con los estudios realizados para la construcción del pozo, la columna estratigráfica del mismo está compuesta de la siguiente manera:

Tabla Nº 3. Columna estratigráfica del pozo

Profundidad (m)	Longitud (m)	Descripción
01-21	21	Arcilla gris
21-30	9	Caliza y arcilla amarilla
30-48	18	Arenisca Arcillosa
48-110	62	Arenisca gruesa
110-116	6	Arcilla gris

Fuente: Informe final construcción de pozo Oro Blanco, Pozoscol, 2010.

Los principales aspectos del diseño técnico del pozo se presentan en la siguiente tabla:

Tabla Nº 4. Diseño técnico del pozo

Profundidad (m)	Longitud (m)	Descripción
00-24	24	Tubería ciega RDE 21 6”
24-84	60	Filtros RDE 21 6”
84-90	6	Tubería ciega RDE 21 6”
90-108	18	Filtros RDE 21 6”
108-114	6	Tubería ciega RDE 21 6” y cono sedimentador

Fuente: Informe final construcción de pozo Oro Blanco, Pozoscol, 2010.

Los resultados de la prueba de bombeo con compresor realizada en el pozo se muestran a continuación:

Tabla Nº 5. Resultados prueba de bombeo

Parámetros	Resultado
Nivel estático (m)	28

Nivel de bombeo (m)	*55*
Caudal de bombeo (l/s)	*3*
Abatimiento máximo (m)	*27*
Capacidad específica (l/s/m)	*0.045*
Caudal recomendado (l/s)	*2.5*

Fuente: Informe final construcción de pozo Oro Blanco, Pozoscol, 2010.

A continuación se presenta el diagrama del pozo de abastecimiento alterno de la Urbanización Oro Blanco.

Esquema 1. Pozo profundo proyecto urbanístico Oro Blanco

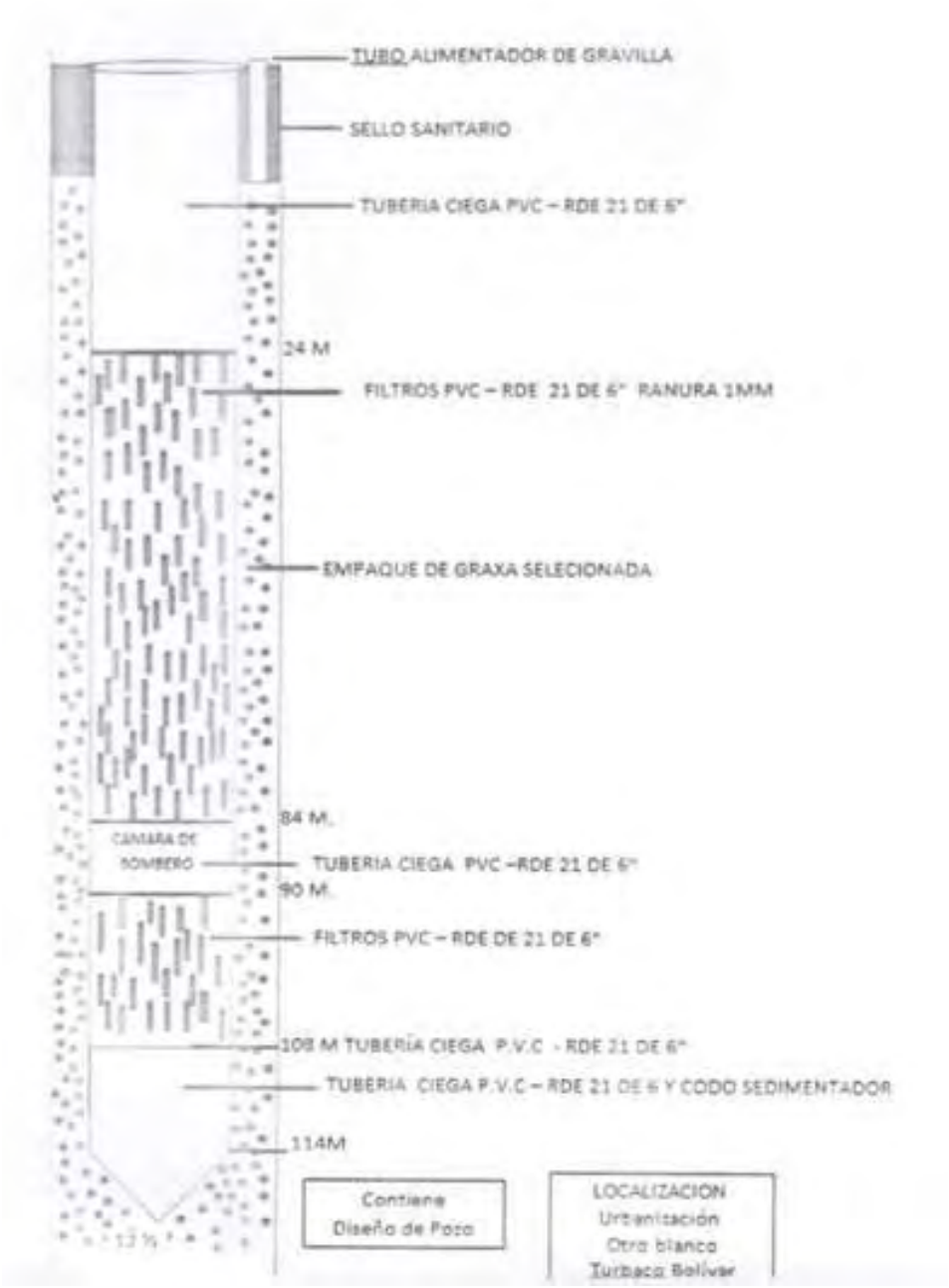

CONSIDERACIONES

Despues de ralizado el recorrido por el predio donde se construye la Urbanizacion Heliconias S.A.S., y recibir la información de parte del señor ***MANUEL MANTILLA,*** *quien nos comentó que la concesión de agua subterránea es solo para uso doméstico y como alternativa en momentos de emergencia.*

*Teniendo en cuenta la información suministrada por el señor **MANUEL MANTILLA,** que el consumo es para uso doméstico es viable otorgar esta concesión de agua subterránea ya que el agua para consumo humano es tratada y suministrada por la empresa de acueducto **ACUALCO.***

CONCEPTO TECNICO

*Analizada la documentación presentada por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, en su calidad de Representante Legal de **promotora La Frontera,** correspondiente a la solicitud de **Concesión de Agua Subterránea** para la actividad de uso doméstico, realizada en el predio denominado **Urbanización Oro BlancoS.A.S**.,se concluye con lo siguiente:*

1. *Verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica practicada al sitio de localización del proyecto, se considera viable otorgar concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, localizado en predios de la **Urbanización Oro BlancoS.A.S**., en la zona rural del Municipio de Turbaco para la actividad de uso doméstico en viviendas familiares en el predio denominado **Urbanización Oro BlancoS.A.S**.,zona rural del municipio de Turbaco, otorgando un caudal promedio de 2,7 litros/segundo, de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este Concepto Técnico, el término de la concesión es de cinco (5) años.*

***2.** El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se requiera hacer alguna modificación en el proyecto.*
- *El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos, tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.*
- *La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.*
- *La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.*

- *Las obras de captación deben estar provistas de mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.*

- *Instalar un tubo en pvc de 1/2 que permita a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el Acuífero y controlar el uso del recurso*

- *Debe presentar anta esta el Permiso de Vertimientos respectivos en un término no mayor de cuarenta y cinco días.*

- *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*

De otra parte de acuerdo a Anexo, el valor por concepto de evaluación de la solicitud Concesión de Agua Subterráneas presentada por la ***promotora Oro Blanco,*** *con oficinas localizadas en la ciudad de Cartagena de Indias,Avda. Daniel Lemaitre No. – 10 -16 y representada legalmente por el Sr* ***MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ,*** *asciende a* ***$ 1.074.081.****00 (un millón setenta y cuatro mil ochenta y un peso* ***m/cte****). Suma que corresponde a la* ***TARIFA MÁXIMA*** *de la Escala Tarifaria establecida en la* ***Resolución Nº 1280 del 7 de julio de 2010,*** *del MAVDT."*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que es viable otorgar concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, localizado en predios de la Urbanización Oro Blanco S.A.S., en la zona rural del municipio de Turbaco para la actividad de uso domestico en viviendas familiares , otorgando un caudal promedio de 2,7 litros/segundo.

Que así mismo, verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar concesión de aguas subterráneas para uso domestico solicitada por el señor Mauricio Sánchez González.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del mismo y las necesidades que impongan el objeto para el cual se destina conforme se señalara en la parte resolutiva del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgara la concesión de aguas subterráneas al proyecto denominado Urbanización Oro Blanco , en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.8, 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso domesticopara el proyecto denominado Urbanización Oro Blanco S.A.S., representada legalmente por el señor Mauricio Sánchez González, registrada con el NIT: 900.563.447-9, ubicada en las coordenadas

N-10º20”22.1’ W-75º24”14.4’ en el municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, por el termino de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: Elcaudal promedio otorgado es de 2,7 litros/segundo, de acuerdo a las necesidades relacionadas en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El SeñorMauricio Sánchez González**,** debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación, ademásdeberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se requiera hacer alguna modificación en el proyecto.

2.2. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos, tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.

2.3. La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.4. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.5. Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.

2.6. Instalar un tubo en pvc de 1/2 que permita a la Corporación medir los abatimientos que se registran en el Acuífero y controlar el uso del recurso

2.7. Debe presentar anta esta Corporación el Permiso de Vertimientos respectivo en un término no mayor de cuarenta y cinco días.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de

suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO CUARTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El señor Mauricio Sánchez González, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El señor Mauricio Sánchez González, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de Un Millón Setenta y Cuatro Mil Ochenta y Un Pesos mcte**($1.074.081, 00)**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones

señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

ARTICULO DECIMO CUARTO Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0374 del 12 de Julio del 2016, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 969

(22 de julio de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 18 de julio de 2016, a las instalaciones del lavadero Turbayork ubicado en Turbaco avenida principal (Troncal de Occidente) frente a la urbanización La Granja, en el cual se encontraban realizando actividades de lavado de vehículos, sin contar con la concesión de agua necesaria, así como disposición de escombro en la parte posterior del predio coordenadas N10° 20 16.1" W 78° 24 58.1", lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y adecuación del predio con material de escombro.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las*

actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra del lavadero Turbayork, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de lavado de vehículos y adecuación del predio con material de escombroimpuesta al lavadero Turbayork, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en las instalaciones de la empresa, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.997
(27 de julio de 2016)
"Mediante la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que medianteResolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004**,** la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de Santa Catalina para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique**,** requiere al municipio de Santa Catalina- Bolívar para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Nº 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy MADS.

Que el artículo segundo de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución Nº 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MAVDT.

Que mediante resolución No 1062 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el municipio de Santa Catalina por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

El municipio de Santa Catalina formula su Plan de Gestión de Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual fue adoptado por el municipio mediante la resolución No 455 del 10 de agosto de 2006.

Que mediante resolución No 161 del 28 de febrero de 2008, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental contra del municipio de Santa Catalina por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y establece las siguientes obligaciones: 1) Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos. 2) Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que por medio de la resolución No 0078 del 21 de enero de 2011, Cardique impone multas diarias sucesivas al municipio de Santa Catalina, a través del señor Alcalde municipal, equivalente a un mes de salario mínimo legal vigentes, las cuales se harán efectivas a partir del vencimiento de los plazos para realizar las diferentes acciones que se fijan en la presente resolución. En el artículo segundo de la precitada resolución requiere al municipio de Santa Catalina realizar en el plazo de un (1) mes las acciones ordenadas en el artículo cuarto de la resolución No 0161 de fecha 28 de febrero de 2008.

Que a través de resolución No 0109 de fecha 7 de febrero de 2011, Cardique requiere al municipio de Santa Catalina para que se allane a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del comparendo ambiental.

Que mediante resolución No 1228 de fecha 1 de noviembre de 2012, Cardique requirió al municipio de Santa Catalina para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, relacionados con el concepto técnico No 0693 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestiona Ambiental de esta Corporación.

Que mediante auto No 0345 de fecha 14 de junio de 2013, Cardique inicia proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Santa Catalina- Bolívar, por el incumplimiento al requerimiento establecido en la resolución No 1228 de fecha 01 de noviembre de 2012, en el sentido de que el municipio en mención a través del señor alcalde debía dar cumplimiento a cada unas de las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo entre otras que ejecutar e implementar los proyectos contentivos del PGIRS y además lo actualizara o modificara, lo cual al parecer no se hizo por parte del presunto infractor al no presentar ante esta Corporación lo requerido.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en su labor de control y seguimiento emite el concepto técnico No 0218 de fecha 17 de mayo de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
Durante esta visita técnica no fue posible comunicarnos con funcionarios de la administración municipal encargados de la temática. Sin embargo, Se pudo evidenciar una crítica situación ambiental producto del inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Santa Catalina; se continúa la disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto y sin ningún tipo de control, en diferentes puntos de la cabecera municipal, entre los que se destacan los puntos localizados en: *Botadero sector El Mercado (Paradero de Buses), en las coordenadas 10°36'15.6''N; 75°17'7.68''W, en un tramo de aproximadamente 200 metros, en este punto se encuentra un cuerpo de agua que se ve afectado por la disposición de residuos.* *En el sector Cajagual**,** se presencian tres botaderos satélites donde se evidencia la quema de residuos, uno de los botaderos se localiza aledaño al hogar infantil manitos de seda, lo que representa un grave riesgo para la salud de los menores.* *Botadero Barrio El Progreso, sobre los márgenes de la vía que conduce al corregimiento de Arroyo Grande, en las coordenadas 10°36'34.42''N; 75°17'39.08''W.* *Botadero Salida a Torre de Energía**, Sobre los márgenes 10°36.292 'N; 75° 17.420''W. Se presenta en un lote que colinda con viviendas.* *Frente al Paradero, Sobre los márgenes 10°36.008 'N; 75° 17.390''W el cual pasa un arroyo que se encuentra con residuos sólidos los cuales pueden producir taponamiento del mismo generando desbordamientos.* *En estos botaderos a cielo abierto se están presentando proliferación de olores desagradables, vectores (moscas, mosquitos) e indicios de quema.*

CONSIDERACIONES

ACTUACIONES ANTERIORES		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Segundo	*2.1-El Señor alcalde presentará la Siguiente información: Soporte de l implementación de*	*0%*

	todos los proyectos contemplados en el PGIRS. 2.2-Actualización o modificación del PGIRS conforme lo establecido en el artículo 11 de la resolución No. 1045 de 2003	

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
POT *POMCA* *ESTUDIOS* *ZONIFICACIONES* *Revisar:*	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Ejemplo: una solicitud de agua para una urbanización… la urbanización se ubica o ubicara en un suelo residencial (POT)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*SI*
Cardique es Competente?	*SI*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Aire, Suelo y Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)	
Componente	*Impacto Ambiental*
Agua	*Alteración de las características del agua. El municipio de Santa Catalina se caracteriza por la oferta hídrica subterránea y altos niveles freáticos, por lo que existen pozos de los cuales se abastece la comunidad para consumo humano y para realizar sus labores. También existen Arroyos de invierno, entre los principales se destacan: Quitacalzón, Chiquito, El Limón, Bonga, Honduras y María Santa Catalina, y otras fuentes importantes como el Caño Amansa guapo, y las Ciénagas de La Redonda, El Prieto y el Playón del Prieto. Estas fuentes hídricas pueden verse afectadas en su calidad por la infiltración de los lixiviados generados por la descomposición propia de los residuos sólidos.*
Aire	*Deterioro calidad de aire por producción de biogás. El mayor potencial de contaminación o impacto ambiental del biogás se origina de los posibles efectos ambientales de sus dos principales componentes: metano (CH4) y bióxido de carbono (CO2), además de ser contaminantes de la atmósfera a nivel local, son los gases de efecto invernadero más importantes que contribuyen al calentamiento global.*
	El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en los botadero o cuando se presentan quemas incontroladas en el mismo, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano y el anhídrido carbónico, generadores del calentamiento global o efecto

	invernadero, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), se generan además, humos y material particulado.
Suelo	*Alteración de las características del suelo por infiltración de lixiviados.*
	Cambio de uso del suelo. Suelos de diferente aptitud don utilizados para la disposición de residuos. Así mismo, los botaderos satélites pueden llegar a localizarse en áreas de importancia ambiental (áreas protegidas o con restricción de uso), afectando los ecosistemas presentes.
Medio perceptivo/paisaje	*Modificación del paisaje*
	Impacto visual
Salud de la población	*Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta.*
	El polvo y residuos ligeros levantados por el viento, pueden ocasionar efectos negativos en la salud de la población por afecciones respiratorias e irritaciones en la mucosa. Además, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.

OBLIGACIONES
Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008, Decreto Reglamentario 3695 de 2009, resolución Nº 1045 de 2003, Resolución Nº 161 de 2008, Resolución Nº 0078 del 21 de enero de 2011 resolución Nº 1228 de 01 de noviembre de 2012.

REQUERIMIENTOS
Es crítica la situación ambiental en el municipio de Santa Catalina, debido al inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados. El municipio no cuenta con prestación del servicio de aseo, los residuos sólidos se están disponiendo en botaderos localizados en diferentes sectores, y/o son quemados o enterrados, lo que genera impactos ambientales negativos y afectaciones a la salud de la población, tal como se detalló anteriormente. *3. Transcurridos más de diez (10) años de la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el municipio de Santa Catalina ha incumplido con la implementación del 90% de los proyectos establecidos en este Plan.* *Se reitera la obligación del municipio de Santa Catalina de implementar, de manera inmediata, todos los proyectos establecidos en el PGIRS, para el corto y mediano plazo, entre ellos, los*

correspondientes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto o que se están llevando a relleno sanitario, corresponden a residuos que pueden ser aprovechados, como vidrio, papel, plásticos, entre otros.

4. El municipio de Santa Catalina está incumpliendo con la obligación de prestar el servicio de aseo a todos sus habitantes de manera eficiente. Se reitera esta obligación.

5. Se reitera la obligación del municipio de Santa Catalina de erradicar, de manera inmediata, todos los botaderos existentes. Los residuos recolectados de estos sitios deberán disponerse en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

6. El municipio de Santa Catalina ha incumplido con las obligaciones establecidas en la resolución Nº 1228 de 01 de noviembre de 2012, correspondientes a:

- Poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos del PGIRS

- Actualizar o modificar el PGIRS conforme a lo establece el artículo 11 de la resolución Nº 1045 de 2003.

- En un término de 45 días presentará la modificación y/o actualización del PGIRS ante esta Corporación.

Aunque debe considerarse el hecho de que mediante el Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda otorga un nuevo plazo a los municipios de 24 meses para actualizar sus PGIRS, esto es, hasta 20 de diciembre de 2015, por lo que se deja a consideración de la oficina jurídica esta situación.

7. El Municipio de Santa Catalina ha incumplido en su totalidad con las acciones y medidas establecidas por la Corporación, a través de la Resolución Nº 161 del 28 de febrero de 2008 y la Resolución Nº 0078 del 21 de enero de 2011, las cuales corresponden a:

- Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.

- Generar mecanismos para que el servicio de aseo sea eficiente.

9. El municipio de Santa Catalina ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 109 del 07 de febrero de 2011, referentes a:

- Dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental, en un plazo de 8 días hábiles.

CONCLUSIONES
Se reitera lo anteriormente expuesto en los conceptos técnicos No. 0345 del 14 de junio 2013, 0458 del 23 de mayo de 2015 y 0639 del 02 de septiembre de 2015, ya que la situación es cada vez más crítica y el Municipio de Santa Catalina no está cumpliendo con la normatividad en relación con el inadecuado manejo de los residuos sólidos, que viene siendo manifestada por la Subdirección de Gestión Ambiental en los conceptos técnicos anteriores. Por lo tanto se recomienda dar continuidad al proceso sancionatorio iniciado por la Corporación mediante Auto Nº 0345 del 14 de junio de 2013.

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el "*Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*. "

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: "*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental."*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

"*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes*."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 ibídem y

de acuerdo a lo evidenciado en visita practicada y manifestado en el concepto técnico N° 0218 del 17 de mayo de 2016, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de Santa Catalina, representado legalmente por el Doctor SALOMÓN CASTRO CANTILLO, o quien hagas sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1228 de 01 de noviembre de 2012, que se relacionan a continuación.

a) *Que el municipio de Santa Catalina, a través del señor alcalde municipal ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.*
b) *Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la resolución No 1228 de 2012, en lo referente a actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme a los establecido en el artículo 11 de la resolución No 1045 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema del Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. Lo anterior dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.*

Bajo esta perspectiva el municipio de Santa Catalina, está incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1228 de 01 de noviembre de 2012, en el sentido en que ha incumplido las obligaciones de poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, toda vez que han transcurrido más de 10 años de la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y han incumplido con el 90% de los proyectos de este plan.

En igual sentido no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la resolución No 1228 de 2012, en lo referente a actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la resolución No 1045 de 2003.

Por consiguiente se evidenciaron durante la visita técnica practicada el día 16 de marzo de 2016, encontrándose los siguientes botaderos de residuos:

- *Botadero sector El Mercado (Paradero de Buses), en las coordenadas 10º36'15.6"N; 75º17'7.68"W, en un tramo de aproximadamente 200 metros, en este punto se encuentra un cuerpo de agua que se ve afectado por la disposición de residuos.*
- *En el sector Cajagual, se presencian tres botaderos satélites donde se evidencia la quema de residuos, uno de los botaderos se localiza aledaño al hogar infantil manitos de seda, lo que representa un grave riesgo para la salud de los menores.*
- *Botadero Barrio El Progreso, sobre los márgenes de la vía que conduce al corregimiento de Arroyo Grande, en las coordenadas 10º36'34.42"N; 75º17'39.08"W.*
- *Botadero Salida a Torre de Energía, Sobre los márgenes 10º36.292 'N; 75º 17.420"W. Se presenta en un lote que colinda con viviendas.*

Situación que representa un gran riesgo, no sólo de contaminación ambiental, sino de emergencia sanitaria para el municipio, dada la afectación a la salud de la comunidad que se puede generar por el inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.

En igual sentido está incumpliendo con el cronograma de actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme a lo establecido en

el artículo 11 de la Resolución 1045 de 2003, infringiendo el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 88 del decreto 2981 de 2013, compilado en el decreto 1077 de 2015, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en el ámbito local o regional, según el caso y que los programas y proyectos allí adaptados deberán incorporarse en los planes municipales de desarrollo económico, social y obras publicas.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de Santa Catalina- Bolívar, representado legalmente por el señor SALOMON CASTRO CANTILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1228 del 1 noviembre 2012, que a continuación se desprenden:

a) *Que el municipio de Santa Catalina, a través del señor alcalde municipal ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.*
b) *No ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución No 1228 de 2012, referente a actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme a los establecido en el artículo 11 de la resolución No 1045 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Esquema del Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. Lo anterior dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de Santa Catalina- Bolívar, representado legalmente por el señor SALOMON CASTRO CANTILLO, quien podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos N° 0639 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de Santa Catalina- Bolívar, representado legalmente por el señor SALOMON CASTRO CANTILLO o quien hagas sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.0998
27 de julio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

-EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 , el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 11446 del 05 de Mayo del 2016, el señor **ADEL LAHOUD COLOMNA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S**., allegó documentos solicitando a esta Corporación pronunciamiento ambiental para llevar a cabo la adecuación y nivelación de un lote en el predio denominado finca "**GERMANIA**", ubicado en la variante Mamonal-Gambote, en el Municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto N°0238 del 05 de julio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de pronunciamiento ambiental para llevar a cabo la adecuación y nivelación de un lote ubicado en la variante Mamonal-Gambote, en el Municipio de Turbana , presentada por el señor , **ADEL LAHOUD COLOMNA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S**.

Quela Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0385 del 19 de julio del 2016, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

Descripción del área visitada
La Finca Germania S.A.S., está ubicada en el municipio de Turbana en la Variante MamonalGambote, limita al Norte con los municipios de Turbaco, y Cartagena; al Sur con el municipio de Arjona y con el Canal del Dique. La zona estudio se encuentra ubicado dentro de los límites de la cuenca de Arroyo Grande o Cabildo, esta cuenca a su vez, hace parte del área comprendida por cuenca baja del Canal del Dique o conocida como bajo Canal del Dique, el cual a pocos kilómetros al norte desemboca en la bahía de Cartagena. Al Noreste de la zona estudio aproximadamente a 1.8 km se encuentra el casco urbano del municipio de Turbana-Bolívar. La topografía de la zona es ligeramente plana, con pendientes promedio de 2%, ésta se encuentra al pie de la serranía de Turbaco. Cuenca : Canal del Dique
Descripción de lo realizado

El día 26 de mayo del año 2016, se realizó visita al sitio denominado **SOCIEDAD INVERSIONES GERMANIA**,en la cual se verificó la actividad a realizar del proyecto de adecuación de suelo del lote denominado **finca Germania.**

GENERALIDADES

PROYECTO DE ADECUACIÓN DE SUELO EN EL LOTE DE LA FINCA GERMANIA, específicamente la fase de movimiento de suelo para adecuación, nivelación y construcción de un canal de 800 m aproximadamente, para la conducción de aguas de escorrentía superficial que servirá como alimentación de una laguna de amortiguación, el suelo extraído durante la construcción del canal será dispuesto en las zonas del mismo predio para realizar una adecuación del terreno, nivelando sus pendientes y tapando irregularidades en el suelo, los volúmenes faltantes de suelo si así llegase a suceder, serán comprados en las canteras autorizadas y transportados con todas las medidas a la zona.

Los impactos ambientales que se pueden identificar para el *PROYECTO MOVIMIENTO DE SUELO* son:

- Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo, la emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria, sin embargo, en algunos casos es de carácter puntual, la emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación del terreno, construcción de las estructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción extraídos de los canales y/o comprados y traídos al predio, asociados con el periodo funcional de las operaciones en el tiempo de ejecución del proyecto.

Impacto por ruido y vibraciones:

Su origen está en las operaciones de arranque y parada de las maquinarias, pilotaje, excavaciones, funcionamiento y tráfico de maquinaria en el área de influencia directa e indirecta. El efecto sobre la comunidad en el área de influencia directa del proyecto es alto (los obreros, ingenieros entre otros), muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción, y en el área de influencia indirecta es bajo ya que se tomarán medidas de mitigación.

- Impacto sobre el suelo

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, entre otros. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares de excavación, nivelación del terreno, modificará las características naturales del suelo, por desmonte, descapote y cortes la causa de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno en el área del ***PROYECTO DE MOVIMIENTO DE SUELO***. Sin embargo, este efecto es puntual.

- Impacto sobre la flora

Durante el proceso de construcción, la poca cobertura vegetal del área será retirada, donde se verán afectadas principalmente las especies arbóreas.

Para compensar el impacto se propone un programa de reforestación.

- Impacto sobre la fauna

No Tendrá un efecto importante sobre la fauna, pero desplazará algunas especies descritas en el apartado de la línea base.

- Impacto sobre el agua

Este no genera un impacto significativo, ya que no se cuenta con cuerpos de aguas perennes, pozos de aguas subterráneos o niveles freáticos a profundidad de excavación, se aclara que la excavación solo se realizará para la construcción de los canales que permitan el excelente drenaje de las aguas y no su acumulación y encharcamiento.

Tabla 1. Calidad ambiental del área de influencia directa, sin desarrollar el proyecto**.**

Componente ambiental	Estado	Valoración
Calidad del aire	No se evidencia deterioro de la calidad de aire por fuentes cercanas de emisiones industriales a la atmosfera.	1
Calidad del suelo	pH	6.4 – 6.0
Hidrologia		1
Ecologia costera (flora y fauna)		2
Calidad del paisaje		2
Aspectos económicos y socio culturales		1

Fuente: Autores

Manejo Ambiental: Se tiene contemplado un programa para tal fin.

· Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: la calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual. Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a: El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación.

· Impacto sobre el componente socioeconómico

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo en la población de la Ciudad de Cartagena DT y C y sus alrededores y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que trabajarán y habitarán el proyecto.

IMPACTOS POSITIVOS.

- Generación de empleo durante la ejecución de las acciones antrópicas de:

- ✓ Identificación y transporte hacia el sitio de disposición final dispuesto por la autoridad competente, del material del suelo removido inservible durante la limpieza del terreno.
- ✓ Descapote (si es necesario).
- ✓ Remoción de suelo.
- ✓ Movimiento de suelo (Replanteo de suelo).
- ✓ Excavación de suelo para construcción de canal.
- ✓ Movimiento de suelo (Replanteo de suelo).
- ✓ Nivelación de suelo.

Actividades de alimentación, aseo y sanitarias

- **FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El proyecto desarrolla fichas de manejo ambiental para:
Programa de Control y manejo ambiental de las obras.
Programa de manejo ambiental de los combustibles y lubricantes.
Programa de manejo de residuos sólidos.
Programa de manejo de residuos líquidos.
Sistema de Gestión Ambiental**.**
Procedimiento para la socialización del proyecto.
Programa de educación ambiental para los operadores, trabajadores, que participen en el proyecto.
Programa de auditoría al sistema de gestión ambiental.

El día 26 de mayo del año 2016, se realizó visita al sitio denominado **SOCIEDAD INVERSIONES GERMANIA**,en la cual se verificó la actividad a realizar del proyecto de adecuación de suelo del lote denominado **finca Germania.**

GENERALIDADES
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE SUELO EN EL LOTE DE LA FINCA GERMANIA, específicamente la fase de movimiento de suelo para adecuación, nivelación y construcción de un canal de 800 m aproximadamente, para la conducción de aguas de escorrentía superficial que servirá como alimentación de una laguna de amortiguación, el suelo extraído durante la construcción del canal será dispuesto en las zonas del mismo predio para realizar una adecuación del terreno, nivelando sus pendientes y tapando irregularidades en el suelo, los volúmenes faltantes de suelo si así llegase a suceder, serán comprados en las canteras autorizadas y transportados con todas las medidas a la zona.

Los impactos ambientales que se pueden identificar para el *PROYECTO MOVIMIENTO DE SUELO* son:

- Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo, la emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria, sin embargo, en algunos casos es de carácter puntual, la emisión de partículas sólidas

se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación del terreno, construcción de las estructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción extraídos de los canales y/o comprados y traídos al predio, asociados con el periodo funcional de las operaciones en el tiempo de ejecución del proyecto.

Impacto por ruido y vibraciones:

Su origen está en las operaciones de arranque y parada de las maquinarias, pilotaje, excavaciones, funcionamiento y tráfico de maquinaria en el área de influencia directa e indirecta. El efecto sobre la comunidad en el área de influencia directa del proyecto es alto (los obreros, ingenieros entre otros), muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción, y en el área de influencia indirecta es bajo ya que se tomarán medidas de mitigación.

- Impacto sobre el suelo

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, entre otros. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares de excavación, nivelación del terreno, modificará las características naturales del suelo, por desmonte, descapote y cortes la causa de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno en el área del ***PROYECTO DE MOVIMIENTO DE SUELO***. Sin embargo, este efecto es puntual.

- Impacto sobre la flora

Durante el proceso de construcción, la poca cobertura vegetal del área será retirada, donde se verán afectadas principalmente las especies arbóreas.

Para compensar el impacto se propone un programa de reforestación.

- Impacto sobre la fauna

No Tendrá un efecto importante sobre la fauna, pero desplazará algunas especies descritas en el apartado de la línea base.

- Impacto sobre el agua

Este no genera un impacto significativo, ya que no se cuenta con cuerpos de aguas perennes, pozos de aguas subterráneos o niveles freáticos a profundidad de excavación, se aclara que la excavación solo se realizará para la construcción de los canales que permitan el excelente drenaje de las aguas y no su acumulación y encharcamiento.

Tabla 2. Calidad ambiental del área de influencia directa, sin desarrollar el proyecto**.**

Componente ambiental	Estado	Valoración
Calidad del aire	No se evidencia deterioro de la calidad de aire por fuentes cercanas de emisiones industriales a la atmosfera.	1
Calidad del suelo	pH	6.4 – 6.0

Hidrologia		1
Ecologia costera (flora y fauna)		2
Calidad del paisaje		2
Aspectos económicos y socio culturales		1

Fuente: Autores

Manejo Ambiental: Se tiene contemplado un programa para tal fin.

· Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: la calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual. Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a: El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación.

· Impacto sobre el componente socioeconómico

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo en la población de la Ciudad de Cartagena DT y C y sus alrededores y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que trabajarán y habitarán el proyecto.

IMPACTOS POSITIVOS.

- Generación de empleo durante la ejecución de las acciones antrópicas de:

- ✓ Identificación y transporte hacia el sitio de disposición final dispuesto por la autoridad competente, del material del suelo removido inservible durante la limpieza del terreno.
- ✓ Descapote (si es necesario).
- ✓ Remoción de suelo.
- ✓ Movimiento de suelo (Replanteo de suelo).
- ✓ Excavación de suelo para construcción de canal.
- ✓ Movimiento de suelo (Replanteo de suelo).
- ✓ Nivelación de suelo.

Actividades de alimentación, aseo y sanitarias

- **FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El proyecto desarrolla fichas de manejo ambiental para:
Programa de Control y manejo ambiental de las obras.
Programa de manejo ambiental de los combustibles y lubricantes.

Programa de manejo de residuos sólidos. *Programa de manejo de residuos líquidos.* Sistema de Gestión Ambiental**.** Procedimiento para la socialización del proyecto. Programa de educación ambiental para los operadores, trabajadores, que participen en el proyecto. Programa de auditoría al sistema de gestión ambiental.

CONSIDERACIONES:

TÉCNICAS	
Considerando que el proyecto busca adecuar el lote con la nivelación y conducción de las aguas lluvias, evitando que éste se inunde. Que las aguas escurren laminarmente a lo largo de todo el área del lote y que con el proyecto éstas podrán ser encauzadas. Que de acuerdo a lo manifestado por el dueño del proyecto, se desea evitar que el lote se siga inundando y que a su vez evitar que los sedimentos provenientes de vecinos se depositen en el área a intervenir.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? si	Si.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Flora, Aire, Suelo, Fauna, Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Se impactará sobre el Agua dado que las aguas serán canalizadas para evitar que inunde el lote y suelo se hará nivelación del lote para lo cual necesitarán material de préstamo, esto puede favorecer a futuros desarrollos.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Adecuación de suelo

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
o Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado. o Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio. o La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. o **INVERSIONES GERMANIA S.A.S**., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación. o Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento presentado en materia de seguridad industrial para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención o Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento Ambiental evaluado. o El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores. o La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia. o Dado que en el área adecuada, se desee trabajar nuevos proyectos o actividades, éstos deberán solicitar el permiso ambiental respectivo. o En caso que deseen realizar aprovechamiento forestal, deberán tramitar este permiso adjuntando el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación
CONCLUSIONES
➢ Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable autorizar a la Sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S., realizar la actividad de adecuación del lote denominado “FINCA GERMANIA”, ubicado en el sector Variante MamonalGambote zona rural del Municipio de Turbana Bolívar y la construcción del canal respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas por la sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S**representada legalmente por el señor**ADEL LAHOUD COLOMNA,**para realizar la adecuación y nivelación de un lote en el predio denominado finca "**GERMANIA**", ubicado en la variante Mamonal-Gambote, en el Municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar.

Que las actividades propuestas por la sociedad sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S,** representada legalmente por el señor **ADEL LAHOUD COLOMNA.,** no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental propuesto por la sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S** para realizar la adecuación y nivelación de un lote en el predio denominado finca " **GERMANIA**", ubicada en la variante Mamonal-Gambote, en el Municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Implementar y ejecutar las acciones propuestas en el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad.

- Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombro.

- Deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541/94 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre manejo de escombro.

- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

- Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento Ambiental evaluado.

- El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación
- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.

- Los residuos sólidos existentes en el lote deberán ser recogidos y entregados al consorcio de aseo que presta servicios en el sector para su correcta disposición final

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Parágrafo 3: El término para llevar a cabo las actividades de adecuación y nivelación del lote, será detres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0385 del 19 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **INVERSIONES GERMANIA S.A.S,** no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, **CARDIQUE**, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0999

(27 DE JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7913 de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por el señor **PIERRE JACOB DEMIDIFF,** allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la reparación de la vivienda de recreo denominada ISLETA I ubicada en la isla Isleta en el Archipiélago Isla del Rosario en las Coordenadas 10° 10 38.74" y 75° 45 19.95" jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto numero N° 0016 del 20 enero de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de descanso denominada Isleta II, para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0113 del 17 de Marzo de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ANTECEDENTES

1. *En atención al Auto N° 016 del 20 de Enero de 2015, en el que se avoca el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PIERRE JACOB DEMIDIFF, el informe de los*

recursos naturales que son usados, aprovechados o afectados por la actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso ubicada en el Archipiélago de las islas del Rosario en la isla denominada "ISLETA I" en el que se identifican, analizan, sistematizan y evalúan los efectos e impactos positivos y/o negativos que se generan por la operación de la vivienda.

2. *Teniendo en cuenta el acto administrativo emitido por la Secretaría General; el grupo de Licenciamiento en aras de ejercer sus funciones; practicó visita de inspección el día **29 de Enero de 2015**, para corroborar el estado en que se encuentra el inmueble y las Medidas de Manejo Ambientales enunciadas y descritas en el Documento presentado.*

En el recorrido se observó lo siguiente:

La visita fue atendida por la administradora del inmueble, la señor PIERRE JACOB DEMIDOFF identificada con la Cédula de Ciudadanía número 79.111.816.de Fontibón.

- *El predio se encuentra ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en el sector Isleta, en Isla Grande, el predio cuenta con área aproximadamente de 1695.48m^2, el predios en su parte anterior colinda con el Mar Caribe y en su parte posterior con un canal por donde recircula aguas mar, el predio está rodeado de un colchón vegetación de mangle que también se encarga de separar del predio vecino, por otro lado colinda con el predio denominado Caribaru.*
- *Se allega al predio a través de un muelle en madera, que conduce a través de senderos a un bohío en techo de palma, también una casa donde están dos habitaciones para visitantes, con sus baños y una cocina, situado en un área aproximada de 143.858m^{2}en el predio. Para la evacuación de las aguas servidas utilizan dos posas sépticas una para baños de las habitaciones y la otra para las aguas de que se generan en la Cocina. El agua potable es llevada en bongo desde Cartagena y es almacenada en un tanque de reserva.*
- *El predio recibe luz eléctrica por medio de una planta eléctrica que hay en el predio vecino, la cual es de propiedad de un familiar de beneficiario de este lote.*

Archivo Fotográfico de las instalaciones del predio Isleta I.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

UBICACIÓN

El Predio denominado "ISLETA I", cuenta con un área de 1.1695.48 m^2, se encuentra ubicado en la isla Isleta en el Archipiélago Islas del Rosario área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo – PNNCRSB; Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. En las coordenadas 10° 10´ 38.74" y 75° 45´ 19.15".

La Casa de recreo "Isleta I", se realizan actividades de esparcimiento y descanso del ocupante y sus familiares, a través de la utilización positiva de las condiciones ambientales y materiales del entorno, con el objetivo de mantener balances energéticos favorables y buena armonía de las instalaciones con el espacio natural, logrando de esta manera unas condiciones de confort deseadas para el personal que habita y visitantes del predio. Dicha casa recreacional presenta la construcción de las siguientes instalaciones:

- *Una (1) vivienda principal de un (1) nivel, tres (3) habitaciones, en material, madera y techo de eternit.*
- *Un (1) Kiosco con techo de palma.*
- *Una (1) casa del celador, con una (1) habitación, techo (de eternit) y baño*
- *Una (1) cocina y un (1) comedor.*
- *Una (1) Fosa séptica: 4m x 4m x 1m (16 M^3)*
- *Dos (2) muelles en madera.*
- *Una (1) alberca de 8m x 5m x 2m.*
- *Posee un muro que actúan como barrera de protección costera*

<u>Infraestructura de Servicios.</u>

Energía Eléctrica: *El predio no cuenta con generador eléctrico, sino que se abastece de energía de un generador ubicado en el predio vecino.*

Acueducto: *En la zona no existe servicio de agua potable. El proyecto plantea como alternativa de abastecimiento, el suministro de agua potable, mediante el transporte en bongos desde Cartagena.*

Alcantarillado Sanitario: *En la zona no existe servicio de alcantarillado sanitario, en el predio se utiliza un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas descentralizado, el cual posee una (1) fosa séptica, con todas las especificaciones técnicas requeridas para su adecuado manejo. Dicha Fosa Séptica posee una válvula de flotación unida al tubo de ventilación, la cual tiene una regla que permite medir el nivel del agua residual; informando cuando el tanque se encuentre lleno y realizar la succión necesaria. Esta técnica es aplicable a lugares con poco espacio.*

Alcantarillado Pluvial.

No existe alcantarillado pluvial en la zona y en ese sentido llas aguas lluvias seguirán la topografía del terreno, las cuales descargarán finalmente al mar Caribe.

Recolección de Residuos Sólidos

El predio posee un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, los cuales son entregados a la Asociación Isla Limpia, contratada por ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P, ***Gas Natural***

El suministro de gas se hace a través del traslado de cilindro de gas, una vez agotada la cantidad de gas contenido en el cilindro, es nuevamente recargado para su posterior uso.

Costo Y Duración Del Proyecto

El costo del proyecto es de $ 70.000.000 y su duración es de 12 meses.

Aguas Superficiales

Dentro del área de influencia directa del proyecto zona insular, no se presentan humedales, cuerpos de agua loticos, pantanos que puedan verse afectados por la operación de la Casa Recreo.

Impactos Ambientales Previsibles

Los posibles impactos sobre los diferentes elementos, debido al manejo de los residuos sólidos son los siguientes:

Aguas superficiales y subterráneas

En el predio ISLETA I no se utilizan ni utilizarán aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se traerá desde la ciudad de Cartagena a través de botellones por parte de los arrendatarios y para el trasteo, esta es recogidas de las aguas lluvias y almacenadas en un aljibe que tiene una capacidad de 80 m^3.

Vertimientos

Considerando las características del predio, no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domesticas serán manejadas a través de una (1) fosa séptica controlada (impermeabilizadas), por lo menos dos veces al mes, cuando sus arrendatarios visitan el sitio.

Ocupación de Cauce

Por las características del predio que está situado en un archipiélago, no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

Materiales de Construcción

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, para algún tipo de actividad, se obtendrán de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

Aprovechamiento Forestal

En el predio ISLETA I, no se presentará afectación de la cobertura vegetal presente en el predio y por ello, no se requiere del permiso de aprovechamiento forestal para su operación o cuando se requiera de realizar mantenimiento de la estructura existente.

Residuos Sólidos

Las actividades inherentes en la operación del predio generarán residuos domésticos e industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida, tal como se detalla en el programa contenido en el Plan de Manejo del presente estudio.

Identificación de Impactos

Teniendo en cuenta la demanda ambiental de una vivienda para descanso y recreo y las características ambientales de la zona donde se ubica, y sobre todo de la sensibilidad del área marina adyacente la cual pertenece a un área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se elaboró una lista de chequeo mediante la técnica de control descriptivo en forma de cuestionario que permitió, además de abordar todos los parámetros ambientales, identificar y dar un tratamiento integrado al análisis de los impactos, previa depuración de los mismos.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Las actividades más impactan sobre el ambiente de las islas son aquellas que generan ruido, aceites usados y residuos sólidos. Los residuos sólidos han llegado a constituirse en el mayor problema en las islas, por su mala disposición final la cual se realiza –muchas veces- a cielo abierto, la incineración y el impacto sobre el paisaje, de tal manera que las principales acciones del plan de manejo se dirigirán a evitar que se produzca contaminación a partir de los residuos que se generen por las actividades domésticas de los vigilantes y de los ocupantes de la casa de recreo.

- *La generación de ruido por plantas eléctrica fácilmente manejable con las medidas apropiadas de insonorización, al igual que el manejo de los aceites usados de recambio, sobre los cuales se ejercerá responsabilidad hasta la disposición final en las instalaciones avaladas por la autoridad ambiental, así como la construcción de estructuras, como dique de contención, que contrarresten la posibilidad de impactos por el derrame de estos residuos líquidos.*

- *Mantenimiento como el de la vegetación ornamental, estructuras de madera, etc., generan ciertas cantidades de restos vegetales producto de podas los cuales pueden ser usados como abono y residuos de productos usados para tratamiento de estructuras de madera como inmunizantes, pinturas, etc., los cuales requieren disposición especial.*

Factores Socioeconómicos.

La población más cercana al área de "Isleta I" corresponde a la población de Santa Ana, que de acuerdo con el Censo 2005 del DANE, proyectado a 2012, la población asentada en el Corregimiento de Santa Ana, corresponde a 3.210 habitantes. Esta población se encuentra repartida en 698 viviendas, la mayor parte de ellas construidas en materiales con extensos patios que les permite la cría de algunos animales domésticos, algunas de ellas pueden albergar hasta dos y tres familias.

Diseño del Plan de Manejo Ambiental

La metodología del plan de manejo ambiental ha sido formulada con base en la política corporativa, donde se definen los valores y principio que orientan al comportamiento de las personas ante la sociedad.

PROGRAMAS A SEGUIR EN EL PREDIO

Programa de Manejo de Aguas Residuales

Aguas servidas

El predio ISLETA I presenta un sistema de tratamiento convencional con fosa séptica controlada.

El tanque séptico presenta paredes laterales y fondo en concreto, en la parte superior se presenta un desfogue para la liberación de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de bacterias descomponedoras de la materia orgánica.

En el proceso de descomposición y filtración va quedando material flotante y sedimentables que por diferencia de densidades permanece en la superficie y otra gran parte queda en el fondo. Este material es recogido periódicamente para evitar la saturación, y luego es dispuesto en un lecho de secado con el fin de disminuir la humedad del material extraído de los tanques sépticos (lodo); posteriormente se neutraliza el ph y finalmente es llevado a Cartagena para su disposición final, a través de una empresa que cuente con los permisos para esta actividad.

El mantenimiento de las fosas sépticas se realiza cada doce (12) meses, debido a que la casa permanece prácticamente sin huéspedes casi todo el año, las unidades sanitarias y cocina son poco utilizadas y por consiguiente la cantidad de material es muy baja. Los lodos son dispuestos en el lecho de secado, como se explicó con detalles anteriormente.

Características Fundamentales del Sistema de Fosa Séptica

El sistema construido consta de una (1) fosa séptica controlada.

El proceso para la degradación de materia orgánica es biológico, tiene un uso que es ambientalmente conocido y aceptado por la autoridad ambiental, especialmente en zonas donde no existe alcantarillado para la disposición final de aguas servidas.

El sistema en general desarrolla las funciones que son: sedimentación de los sólidos contenidos en el agua, almacenamiento de ellos, digestión anaeróbica de la materia orgánica, extracción y secado de los lodos por evaporación solar.

El tanque séptico tiene por objeto provocar la sedimentación entre los sólidos que se encuentran en contacto inmediato con el agua y retenerlos por un período suficiente de tiempo para asegurar la descomposición satisfactoria de la materia orgánica, mediante la acción anaeróbica bacteriana.

Diseños de cálculo:

Los parámetros de diseño para el volumen de aguas residuales generadas en periodos de alta ocupación de la fosa séptica controlada, es la siguiente:

- *Nº de personas que aportan aguas residuales/ día: 3*
- *Aporte de Aguas residuales: 120 Lts/ día*
- *Tiempo de Retención: 36 horas*
- *Volumen Útil de la fosa: 3 personas X 120 Lts/ día = 360 Lts /día*

Actualmente la fosa tiene las siguientes dimensiones:

Largo:4Mts

Ancho: 4 Mts

Profundidad: 1 Mts

Cuidado y mantenimiento

Con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones, se tienen en cuenta las siguientes acciones:

- *Usar solamente papel toilet. Los otros papeles o materiales comunes, trapos basuras, etc., dañan el sistema.*
- *No aplicar productos químicos ni desinfectantes, porque éstos detienen los procesos naturales del tanque.*
- *Los canales de los techos y otras tuberías que conduzcan aguas lluvias, no han sido conectadas al tanque.*
- *Se realizará una inspección periódica, con el fin de ver si hay necesidad de sacar sólidos o limpiar el tanque. En caso de sacar los sólidos, estos son extraídos mediante evacuación directa y llevados a un lecho de secado.*
- *Del sistema, son retiradas con frecuencia las grasas que flotan en la parte superior.*

- *Los servicios sanitarios del predio ISLETA I tienen su sistema de ventilación de acuerdo con las buenas prácticas de plomería.*

Programa de Aguas Residuales Industriales

No es aplicable al predio ISLETA I, en razón de que no se produce ningún tipo de proceso, por lo tanto no se originan aguas residuales industriales; la actividad esta aplicada al mantenimiento del predio y recreación de los usuarios.

Programa de Manejo de Residuos Sólidos

Se realizarán actividades que eviten la contaminación, en el área que ocupa el predio ISLETA I y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2104 de 1984.

Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera y Ruido.

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto 948 de 1995, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la estadía- hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la casa en temporada vacacional (en un promedio de dos a tres veces al año).

Programa de Manejo de Escorrentías y Control de Erosión

El predio actualmente se encuentra constituido por material propio del área, con zonas verdes, por lo tanto durante épocas de lluvia no se forman encharcamientos; la condición natural del predio será conservada, por lo tanto no se trazarán sistemas de escorrentías, ni desarenadores.

Programa para Manejo de Combustibles.

En consideración de que en este predio se maneja combustible para los motores fuera de borda y gas propano para las labores de cocina, en el presente Plan se registran instrucciones y medidas de mitigación que deben ser seguidas para garantizar la seguridad y preservación del ecosistema local.

PLAN DE CONTINGENCIA.

Teniendo en cuenta las características de las actividades que se realizan en el predio ISLETA I, se han clasificado las contingencias en tres grupos principales; dichos grupos representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad de los visitantes a la casa, que tiene como referente principal, la visita de sus arrendatarios con sus familiares y amigos (principalmente en Semana Santa, vacaciones de mitad y fin de año) que es cuando mayor cantidad de personas se encuentran alojadas en las viviendas o cabañas, en un promedio aproximado de diez (10) personas (cuando se da la máxima ocupación); y durante las obras de mantenimiento que se realizan en el predio, que pueden dar como consecuencia alteraciones inducidas en el medio natural y generar emergencias (fuego, agua, aire, etc.)

Programa de Gestión Social

Los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el de Cartagena de Indias (PGAC) y especialmente las Agendas Ambientales (AA) Isla Grande, fueron realizados con la participación de la Comunidad a través de sus líderes, en el desarrollo del Proyecto Plan de Gestión Ambiental de Cartagena. Como tal, constituye una herramienta de gestión social para la acción local, que cuenta desde el punto de vista de la planificación, con un elemento que potencia de manera indiscutible las posibilidades de acción en el corto, mediano y largo plazo y la democracia participativa. En el caso del predio ISLETA I ubicado en Isla Isleta, desde el punto de vista del marco social, se encuentra estratégicamente localizado, al tener como escenario ambiental geográfico las Islas del Rosario y el Mar Caribe.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto verificará que las medidas establecidas en las normas se apliquen eficientemente, con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental, el predio ISLETA I dispondrá la conformación de una conciencia de responsabilidad ambientalista y Control Ambiental, que estará bajo la coordinación de los cuidanderos del predio con la asesoría de profesionales expertos en la materia y un Auxiliar ambiental que será un trabajador que permanezca la mayor parte del tiempo en las instalaciones del predio. Se conformará el Equipo de Control y Supervisión Ambiental "E.C.S.A, en cabeza del administrador de la Casa Recreo.

Anexos:

1 Documento de Manejo Ambiental de Isleta I.

1 Copia del Contrato de Arrendatario de INCODER.

1 Copia Magnética-CD.

1 Copia de la Escritura Pública.

1 Copia del Levantamiento Topográfico.

CONSIDERACIONES

- *El proyecto "ISLETA I" representado por el señor PIERRE JACOB DEMIDOFF ubicado en el Archipiélago Islas del Rosario en isla Isleta, en el que se practicará las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso.*
- *El proyecto en isla "ISLETA I" para la ejecución de estas actividades en el Decreto N° 1076 de 2015, lo cual no requiere Licencia ambiental.*
- *El Archipiélago de las Isla del Rosario y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, en lo que concierne al borde costero del área de influencia indirecta del proyecto, está catalogado como suelo suburbano, cuyo uso está dado para desarrollos turísticos y recreacionales de tipo ecológico.*
- *El predio donde se realizarán las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso "ISLETA I", cuenta con el Contrato Arrendatario # 007 del 25 de Marzo de 2008.*
- *El proyecto "ISLETA I" se realizará con el fin remplazar los elementos estructurales que se encuentran deteriorados y puedan generar riesgos de estabilidad de las estructuras de las*

instalaciones, mejorar los acabados, remplazar todos los elementos que se encuentren en mal estado.

- *Con la reposición y/o remodelación de la vivienda se aprovecha legalizar para el sistema de aguas residuales de tanque séptico y filtro anaeróbico, donde también se dispondrán también las aguas residuales domésticas (servidas y grises) así como evitar la afectación de las comunidades hidrobiológicas existentes en las corrientes ubicadas en la zona de influencia.*
- *En reposición y/o remodelación de la vivienda se implementarán las medidas necesarias para la mitigar y prevenir los posibles impactos ambientales que se generen por el funcionamiento y labores de mantenimiento, con la adecuación de la infraestructura para este fin.*

Con base a lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:

1. *Es viable técnica y ambiental que el representante legal el señor PIERRE JACOB DEMIDOFF del predio en "ISLETA I" realice las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso en un predio que tiene un área aproximada de 1.695m^2, ubicado sector de isla Isleta, en isla Grande en el Archipiélago Islas del Rosario.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior el beneficiario debe cumplir con lo siguiente:

1.1. Cumplir con todas las actividades propuestas y descritas en el Documento de Manejo Ambiental.

1.2. Se prohíbe realizar tala, apeo y aprovechamiento sin el debido permiso y autorización por la autoridad ambiental competente, a toda la franja o colchón de vegetación (Mangle) que rodea al predio Isleta I.

1.3. No realizar vertimiento de ninguna índole al canal de agua que se encuentra a un costado del predio o cualquier cuerpo de aguas cercano, sin contar con el permiso de la autoridad Ambiental.

1.4. Proteger y evitar cualquier intervención al canal de aguas que se encuentra a un costado mantenerlo limpio y libre de residuos sólidos que contaminen el recurso.

1.5. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificiales o sintéticos (Caucho, plástico, poliuretano, cartón etc.), dentro del predio.

1.6. Para el manejo de las aguas residuales domesticas serán dispuestas en una poza séptica la cual debe cumplir con la condiciones especificas en construcción y operación.

1.7. Debe realizar mantenimiento a las pozas sépticas por lo menos una vez al año. Los lodos después de deshidratados serán retirados y transportados a la Ciudad de Cartagena por empresas que cuenten con el aval ambiental para la disposición final de este tipo de residuos.

1.8. Con el fin de evitar que las grasas se acumulen, se debe hacer periódicamente mantenimiento a los residuos extraídos, almacenarlos en recipientes herméticos cerrados y bajo techo, para que posteriormente sean llevados al relleno sanitario de la ciudad.

1.9. Los residuos sólidos que se generan en el predio, deben ser entregados al Consorcio de Aseo Autorizado por el Distrito de Cartagena, para su recolección y disposición final al relleno sanitario. Estos residuos deben ser depositados en recipientes con tapa con el fin de facilitar su almacenamiento recolección.

1.10. Llevar registro trimestral donde se relacione el nombre de la empresa que preste el servicio de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, volumen entregado,

identificación del conductor y el vehículo que realiza el transporte, fecha y copia del certificado que expida la empresa que suministra cada servicio. Esta información debe estar disponible siempre que Cardique lo solicite.

1.11. Cualquier modificación de la actividad presentada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación. Para su concepto y aprobación.

2. *Cardique realizará visitas de Control y Seguimiento al sitio para verificar el cumplimiento al requerimiento establecido en el presente Concepto técnico.*

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: Que El proyecto denominado ***"ISLETA I",***no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el proyecto, según el POT del Distrito de Cartagena de Indias está catalogado como suelo suburbano cuto uso está dado para el desarrollo turístico y recreacionales de tipo ecológico por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que así mismo el predio denominado Isleta I cuenta con el contrato de arrendamiento Numero 007 del 25 de marzo de 2008,y las actividades a realizar es con el fin de remplazar los elementos estructurales que se encuentran deteriorados y puedan generar riesgos de estabilidad de las estructuras de la instalaciones.

Que además con la reposición y/o remodelación de la vivienda de recreo se aprovecha legalizar para el sistema de aguas residuales un tanque séptico y filtro anaeróbico, donde se dispondrán las aguas residuales domesticas (servidas y grises), así como evitar la afectación de las comunidades hidrobiologías existentes en las corrientes ubicadas en la zona de influencia.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*
"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor **PIERRE JACOB DEMIDOFF,** para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de recreo denominada ISLETA I, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuesto sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuestas por el señor **PIERRE JACOB DEMIDOFF,** para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de recreo denominada **ISLETA I,** ubicada en el sector Isleta en isla Grande en el Archipiélago Isla del Rosario jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.37- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

1.38- Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para el desarrollo del proyecto en mención.

1.39- Se prohíbe realizar tala, apeo y aprovechamiento sin el debido permiso y autorización por la autoridad ambiental competente, a toda la franja o colchón de vegetación (Mangle) que rodea al predio Isleta I.

1.40- No realizar vertimiento de ninguna índole al canal de agua que se encuentra a un costado del predio o cualquier cuerpo de aguas cercano, sin contar con el permiso de la autoridad Ambiental.

1.41- Proteger y evitar cualquier intervención al canal de aguas que se encuentra a un costado mantenerlo limpio y libre de residuos sólidos que contaminen el recurso.

1.42- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificiales o sintéticos (Caucho, plástico, poliuretano, cartón etc.), dentro del predio.

1.43- Para el manejo de las aguas residuales domesticas serán dispuestas en una poza séptica la cual debe cumplir con la condiciones especificas en construcción y operación.

1.44- Debe realizar mantenimiento a las pozas sépticas por lo menos una vez al año. Los lodos después de deshidratados serán retirados y transportados a la Ciudad de Cartagena por empresas que cuenten con el aval ambiental para la disposición final de este tipo de residuos.

1.45- Con el fin de evitar que las grasas se acumulen, se debe hacer periódicamente mantenimiento a los residuos extraídos, almacenarlos en recipientes herméticos cerrados y bajo techo, para que posteriormente sean llevados al relleno sanitario de la ciudad.

1.46- Los residuos sólidos que se generan en el predio, deben ser entregados al Consorcio de Aseo Autorizado por el Distrito de Cartagena, para su recolección y disposición final al relleno sanitario. Estos residuos deben ser depositados en recipientes con tapa con el fin de facilitar su almacenamiento y recolección.

1.47- Llevar registro trimestral donde se relacione el nombre de la empresa que preste el servicio de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, volumen entregado, identificación del conductor y el vehículo que realiza el transporte, fecha y copia del certificado que expida la empresa que suministra cada servicio. Esta información debe estar disponible siempre que Cardique lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0113 del 17 marzo de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1000

(27 JULIO DE 2016)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7914 de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por el señor **PIERRE JACOB DEMIDIFF,** allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas a la reparación de la vivienda de recreo denominada ISLETA II ubicada en la isla Isleta en el Archipiélago Isla del Rosario en las Coordenadas 10° 10 36.89" y 75° 45 19.92" jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto numero N° 0014 del 20 enero de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de descanso denominada Isleta II, para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0111 del 17 de Marzo de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*.*

ANTECEDENTES

3. *En atención al Auto N° 0014 del 20 de Enero de 2015, en el que se avoca el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PIERRE JACOB DEMIDIFF, el informe de los recursos naturales que son usados, aprovechados o afectados por la actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso ubicada en el Archipiélago de las islas*

del Rosario en la isla denominada "ISLETA II" en el que se identifican, analizan, sistematizan y evalúan los efectos e impactos positivos y/o negativos que se generan por la operación de la vivienda.

4. *Teniendo en cuenta el acto administrativo emitido por la Secretaría General; el grupo de Licenciamiento en aras de ejercer sus funciones; practicó visita de inspección el día **29 de Enero de 2015**, para corroborar el estado en que se encuentra el inmueble y las Medidas de Manejo Ambientales enunciadas y descritas en el Documento presentado.*

En el recorrido se observó lo siguiente:

La visita fue atendida por la administradora del inmueble, la señor PIERRE JACOB DEMIDOFF identificada con la Cédula de Ciudadanía número 79.111.816.de Fontibón.

- *El predio se encuentra ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en el sector Isleta, en Isla Grande, el predio cuenta con área aproximadamente de 1912.95m^2, el predios en su parte anterior colinda con el Mar Caribe y en su parte posterior con un canal por donde recircula aguas mar, el predio está rodeado de un colchón vegetación de mangle que también se encarga de separar del predio vecino, por otro lado colinda con el predio ocupado por Mejía Inversiones.*
- *Se allega al predio a través de un muelle en madera, que conduce a través de senderos a un bohío en techo de palma, también una casa donde están dos habitaciones para visitantes, con sus baños y una cocina, situado en un área aproximada de 143.858m^{2}en el predio. Para la evacuación de las aguas servidas utilizan dos posas sépticas una para baños de las habitaciones y la otra para las aguas de que se generan en la Cocina. El agua potable es llevada en bongo desde Cartagena y es almacenada en un tanque de reserva.*
- *El predio recibe luz eléctrica por medio de una planta eléctrica que hay en el predio vecino, la cual es de propiedad de un familiar de beneficiario de este lote.*

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

UBICACIÓN

El Predio denominado "ISLETA II", cuenta con un área de 1912.95 m^2, se encuentra ubicado en la isla Isleta en el Archipiélago Islas del Rosario área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo – PNNCRSB; Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. En las coordenadas 10° 10´ 36.89" y 75° 45´ 19.92".

La Casa de recreo "Isleta II", se realizan actividades de esparcimiento y descanso del ocupante y sus familiares, a través de la utilización positiva de las condiciones ambientales y materiales del entorno, con el objetivo de mantener balances energéticos favorables y buena armonía de

las instalaciones con el espacio natural, logrando de esta manera unas condiciones de confort deseadas para el personal que habita y visitantes del predio. Dicha casa recreacional presenta la construcción de las siguientes instalaciones:

- *Una (1) vivienda principal de un (1) nivel, dos (2) habitaciones, en material, madera y techo de eternit.*
- *Un (1) Kiosco con techo de palma.*
- *Una (1) caceta para el generador eléctrico.*
- *Posee un muro que actúan como barrera de protección costera.*

Infraestructura de Servicios.

Energía Eléctrica: *El predio no cuenta con generador eléctrico, sino que se abastece de energía de un generador ubicado en el predio vecino.*
Acueducto: *En la zona no existe servicio de agua potable. El proyecto plantea como alternativa de abastecimiento, el suministro de agua potable, mediante el transporte en bongos desde Cartagena.*
Alcantarillado Sanitario: *En la zona no existe servicio de alcantarillado sanitario, en el predio se utiliza un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas descentralizado, el cual posee una (1) fosa séptica, con todas las especificaciones técnicas requeridas para su adecuado manejo. Dicha Fosa Séptica posee una válvula de flotación unida al tubo de ventilación, la cual tiene una regla que permite medir el nivel del agua residual; informando cuando el tanque se encuentre lleno y realizar la succión necesaria. Esta técnica es aplicable a lugares con poco espacio.*
Alcantarillado Pluvial.
No existe alcantarillado pluvial en la zona y en ese sentido llas aguas lluvias seguirán la topografía del terreno, las cuales descargarán finalmente al mar Caribe.

Recolección de Residuos Sólidos

El predio posee un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, los cuales son entregados a la Asociación Isla Limpia, contratada por ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P, ***Gas Natural***

El suministro de gas se hace a través del traslado de cilindro de gas, una vez agotada la cantidad de gas contenido en el cilindro, es nuevamente recargado para su posterior uso.

Costo Y Duración Del Proyecto

El costo del proyecto es de $ 70.000.000 y su duración es de 12 meses.

Aguas superficiales y subterráneas

En el predio ISLETA II no se utilizan ni utilizarán aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se traerá desde la ciudad de Cartagena a través de botellones por parte de los arrendatarios y para el trasteo, esta es recogidas de las aguas lluvias y almacenadas en un aljibe que tiene una capacidad de 80 m^3.

Vertimientos

Considerando las características del predio, no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domesticas serán manejadas a través de una (1) fosa séptica controlada (impermeabilizadas), por lo menos dos veces al mes, cuando sus arrendatarios visitan el sitio.

Ocupación de Cauce

Por las características del predio que está situado en un archipiélago, no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

Materiales de Construcción

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, para algún tipo de actividad, se obtendrán de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

Aprovechamiento Forestal

En el predio ISLETA II no se presentará afectación de la cobertura vegetal presente en el predio y por ello, no se requiere del permiso de aprovechamiento forestal para su operación o cuando se requiera de realizar mantenimiento de la estructura existente.

Residuos Sólidos

Las actividades inherentes en la operación del predio generarán residuos domésticos e industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida, tal como se detalla en el programa contenido en el Plan de Manejo del presente estudio.

Identificación de Impactos

Teniendo en cuenta la demanda ambiental de una vivienda para descanso y recreo y las características ambientales de la zona donde se ubica, y sobre todo de la sensibilidad del área marina adyacente la cual pertenece a un área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se elaboró una lista de chequeo mediante la técnica de control descriptivo en forma de cuestionario que permitió, además de abordar todos los parámetros ambientales, identificar y dar un tratamiento integrado al análisis de los impactos, previa depuración de los mismos.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Las actividades más impactan sobre el ambiente de las islas son aquellas que generan ruido, aceites usados y residuos sólidos. Los residuos sólidos han llegado a constituirse en el mayor problema en las islas, por su mala disposición final la cual se realiza –muchas veces- a cielo abierto, la incineración y el impacto sobre el paisaje, de tal manera que las principales acciones del plan de manejo se dirigirán a evitar que se produzca contaminación a partir de los residuos que se generen por las actividades domésticas de los vigilantes y de los ocupantes de la casa de recreo.

- *La generación de ruido por plantas eléctrica fácilmente manejable con las medidas apropiadas de insonorización, al igual que el manejo de los aceites usados de recambio, sobre los cuales se ejercerá responsabilidad hasta la disposición final en las instalaciones avaladas por la autoridad ambiental, así como la construcción de estructuras, como dique de contención, que contrarresten la posibilidad de impactos por el derrame de estos residuos líquidos.*
- *Mantenimiento como el de la vegetación ornamental, estructuras de madera, etc., generan ciertas cantidades de restos vegetales producto de podas los cuales pueden ser usados*

como abono y residuos de productos usados para tratamiento de estructuras de madera como inmunizantes, pinturas, etc., los cuales requieren disposición especial.

Factores Socioeconómicos.

La población más cercana al área de "Isleta II" corresponde a la población de Santa Ana, que de acuerdo con el Censo 2005 del DANE, proyectado a 2012, la población asentada en el Corregimiento de Santa Ana, corresponde a 3.210 habitantes. Esta población se encuentra repartida en 698 viviendas, la mayor parte de ellas construidas en materiales con extensos patios que les permite la cría de algunos animales domésticos, algunas de ellas pueden albergar hasta dos y tres familias.

Diseño del Plan de Manejo Ambiental

La metodología del plan de manejo ambiental ha sido formulada con base en la política corporativa, donde se definen los valores y principio que orientan al comportamiento de las personas ante la sociedad.

PROGRAMAS A SEGUIR EN EL PREDIO

Programa de Manejo de Aguas Residuales

Aguas servidas

El predio ISLETA II presenta un sistema de tratamiento convencional con fosa séptica controlada.

El tanque séptico presenta paredes laterales y fondo en concreto, en la parte superior se presenta un desfogue para la liberación de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de bacterias descomponedoras de la materia orgánica.

En el proceso de descomposición y filtración va quedando material flotante y sedimentables que por diferencia de densidades permanece en la superficie y otra gran parte queda en el fondo. Este material es recogido periódicamente para evitar la saturación, y luego es dispuesto en un lecho de secado con el fin de disminuir la humedad del material extraído de los tanques sépticos (lodo); posteriormente se neutraliza el ph y finalmente es llevado a Cartagena para su disposición final, a través de una empresa que cuente con los permisos para esta actividad.

El mantenimiento de las fosas sépticas se realiza cada doce (12) meses, debido a que la casa permanece prácticamente sin huéspedes casi todo el año, las unidades sanitarias y cocina son poco utilizadas y por consiguiente la cantidad de material es muy baja. Los lodos son dispuestos en el lecho de secado, como se explicó con detalles anteriormente.

Características Fundamentales del Sistema de Fosa Séptica

El sistema construido consta de una (1) fosa séptica controlada.

El proceso para la degradación de materia orgánica es biológico, tiene un uso que es ambientalmente conocido y aceptado por la autoridad ambiental, especialmente en zonas donde no existe alcantarillado para la disposición final de aguas servidas.

El sistema en general desarrolla las funciones que son: sedimentación de los sólidos contenidos en el agua, almacenamiento de ellos, digestión anaeróbica de la materia orgánica, extracción y secado de los lodos por evaporación solar.

El tanque séptico tiene por objeto provocar la sedimentación entre los sólidos que se encuentran en contacto inmediato con el agua y retenerlos por un período suficiente de tiempo para asegurar la descomposición satisfactoria de la materia orgánica, mediante la acción anaeróbica bacteriana.

Diseños de cálculo:

Los parámetros de diseño para el volumen de aguas residuales generadas en periodos de alta ocupación de la fosa séptica controlada, es la siguiente:

- *Nº de personas que aportan aguas residuales/ día: 3*
- *Aporte de Aguas residuales: 120 Lts/ día*
- *Tiempo de Retención: 36 horas*
- *Volumen Útil de la fosa: 3 personas X 120 Lts/ día = 360 Lts /día*

Actualmente la fosa tiene las siguientes dimensiones:

Largo:3Mts

Ancho: 3 Mts

Profundidad: 1 Mts

Cuidado y mantenimiento

Con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones, se tienen en cuenta las siguientes acciones:

- *Usar solamente papel toilet. Los otros papeles o materiales comunes, trapos basuras, etc., dañan el sistema.*
- *No aplicar productos químicos ni desinfectantes, porque éstos detienen los procesos naturales del tanque.*
- *Los canales de los techos y otras tuberías que conduzcan aguas lluvias, no han sido conectadas al tanque.*
- *Se realizará una inspección periódica, con el fin de ver si hay necesidad de sacar sólidos o limpiar el tanque. En caso de sacar los sólidos, estos son extraídos mediante evacuación directa y llevados a un lecho de secado.*
- *Del sistema, son retiradas con frecuencia las grasas que flotan en la parte superior.*
- *Todos los servicios sanitarios del predio ISLETA II tienen su sistema de ventilación de acuerdo con las buenas prácticas de plomería.*

Programa de Aguas Residuales Industriales

No es aplicable al predio ISLETA II, en razón de que no se produce ningún tipo de proceso, por lo tanto no se originan aguas residuales industriales; la actividad esta aplicada al mantenimiento del predio y recreación de los usuarios.

Programa de Manejo de Residuos Sólidos

Se realizarán actividades que eviten la contaminación, en el área que ocupa el predio ISLETA II y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2104 de 1984.

Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera y Ruido.

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto 948 de 1995, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la estadía- hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la casa en temporada vacacional (en un promedio de dos a tres veces al año).

Programa de Manejo de Escorrentías y Control de Erosión

El predio actualmente se encuentra constituido por material propio del área, con zonas verdes, por lo tanto durante épocas de lluvia no se forman encharcamientos; la condición natural del predio será conservada, por lo tanto no se trazarán sistemas de escorrentías, ni desarenadores.

Programa para Manejo de Combustibles.

En consideración de que en este predio se maneja combustible para los motores fuera de borda y gas propano para las labores de cocina, en el presente Plan se registran instrucciones y medidas de mitigación que deben ser seguidas para garantizar la seguridad y preservación del ecosistema local.

PLAN DE CONTINGENCIA

Teniendo en cuenta las características de las actividades que se realizan en el predio ISLETA II, se han clasificado las contingencias en tres grupos principales; dichos grupos representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad de los visitantes a la casa, que tiene como referente principal, la visita de sus arrendatarios con sus familiares y amigos (principalmente en Semana Santa, vacaciones de mitad y fin de año) que es cuando mayor cantidad de personas se encuentran alojadas en las viviendas o cabañas, en un promedio aproximado de diez (10) personas (cuando se da la máxima ocupación); y durante las obras de mantenimiento que se realizan en el predio, que pueden dar como consecuencia alteraciones inducidas en el medio natural y generar emergencias (fuego, agua, aire, etc.)

Programa de Gestión Social

Los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el de Cartagena de Indias (PGAC) y especialmente las Agendas Ambientales (AA) Isla Grande, fueron realizados con la participación de la Comunidad a través de sus líderes, en el desarrollo del Proyecto Plan de

Gestión Ambiental de Cartagena. Como tal, constituye una herramienta de gestión social para la acción local, que cuenta desde el punto de vista de la planificación, con un elemento que potencia de manera indiscutible las posibilidades de acción en el corto, mediano y largo plazo y la democracia participativa. En el caso del predio ISLETA ll ubicado en Isla Isleta, desde el punto de vista del marco social, se encuentra estratégicamente localizado, al tener como escenario ambiental geográfico las Islas del Rosario y el Mar Caribe.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto verificará que las medidas establecidas en las normas se apliquen eficientemente, con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental, el predio ISLETA II dispondrá la conformación de una conciencia de responsabilidad ambientalista y Control Ambiental, que estará bajo la coordinación de los cuidanderos del predio con la asesoría de profesionales expertos en la materia y un Auxiliar ambiental que será un trabajador que permanezca la mayor parte del tiempo en las instalaciones del predio. Se conformará el Equipo de Control y Supervisión Ambiental "E.C.S.A, en cabeza del administrador de la Casa Recreo.

CONSIDERACIONES

- *El proyecto"ISLETA II" representado por el señor PIERRE JACOB DEMIDOFF ubicado en el Archipiélago Islas del Rosario en isla Isleta, en el que se practicará las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso.*
- *El proyecto en isla "ISLETA II" para la ejecución de estas actividades en el Decreto N° 1076 de 2015, lo cual no requiere Licencia ambiental.*
- *El Archipiélago de las Isla del Rosario y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, en lo que concierne al borde costero del área de influencia indirecta del proyecto, está catalogado como suelo suburbano, cuyo uso está dado para desarrollos turísticos y recreacionales de tipo ecológico.*
- *El predio donde se realizarán las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso "ISLETA II", cuenta con el Contrato Arrendatario # 007 del 25 de Marzo de 2008.*
- *El proyecto "ISLETA II" se realizará con el fin remplazar los elementos estructurales que se encuentran deteriorados y puedan generar riesgos de estabilidad de las estructuras de las instalaciones, mejorar los acabados, remplazar todos los elementos que se encuentren en mal estado.*
- *Con la reposición y/o remodelación de la vivienda se aprovecha legalizar para el sistema de aguas residuales de tanque séptico y filtro anaeróbico, donde también se dispondrán también las aguas residuales domésticas (servidas y grises) así como evitar la afectación de las comunidades hidrobiologías existentes en las corrientes ubicadas en la zona de influencia.*
- *En reposición y/o remodelación de la vivienda se implementarán las medidas necesarias para la mitigar y prevenir los posibles impactos ambientales que se generen por el funcionamiento y labores de mantenimiento, con la adecuación de la infraestructura para este fin.*

Con base a lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:

3. *Es viable técnica y ambiental que el representante legal el señor PIERRE JACOB DEMIDOFF del predio en "ISLETA II "realice las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso en un predio que tiene un área aproximada de 1912.95m^2, ubicado sector de isla Isleta, en isla Grande en el Archipiélago Islas del Rosario.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior el beneficiario debe cumplir con lo siguiente:

3.1. Cumplir con todas las actividades propuestas y descritas en el Documento de Manejo Ambiental.

3.2. Se prohíbe realizar tala, apeo y aprovechamiento sin el debido permiso y autorización por la autoridad ambiental competente, a toda la franja o colchón de vegetación (Mangle) que rodea al predio Isleta I.

3.3. No realizar vertimiento de ninguna índole al canal de agua que se encuentra a un costado del predio o cualquier cuerpo de aguas cercano, sin contar con el permiso de la autoridad Ambiental.

3.4. Proteger y evitar cualquier intervención al canal de aguas que se encuentra a un costado mantenerlo limpio y libre de residuos sólidos que contaminen el recurso.

3.5. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificiales o sintéticos (Caucho, plástico, poliuretano, cartón etc.), dentro del predio.

3.6. Para el manejo de las aguas residuales domesticas serán dispuestas en una poza séptica la cual debe cumplir con la condiciones especificas en construcción y operación.

3.7. Debe realizar mantenimiento a las pozas sépticas por lo menos una vez al año. Los lodos después de deshidratados serán retirados y transportados a la Ciudad de Cartagena por empresas que cuenten con el aval ambiental para la disposición final de este tipo de residuos.

3.8. Con el fin de evitar que las grasas se acumulen, se debe hacer periódicamente mantenimiento a los residuos extraídos, almacenarlos en recipientes herméticos cerrados y bajo techo, para que posteriormente sean llevados al relleno sanitario de la ciudad.

3.9. Los residuos sólidos que se generan en el predio, deben ser entregados al Consorcio de Aseo Autorizado por el Distrito de Cartagena, para su recolección y disposición final al relleno sanitario. Estos residuos deben ser depositados en recipientes con tapa con el fin de facilitar su almacenamiento recolección.

3.10. Llevar registro trimestral donde se relacione el nombre de la empresa que preste el servicio de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, volumen entregado, identificación del conductor y el vehículo que realiza el transporte, fecha y copia del certificado que expida la empresa que suministra cada servicio. Esta información debe estar disponible siempre que Cardique lo solicite.

3.11. Cualquier modificación de la actividad presentada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación. Para su concepto y aprobación.

4. *Cardique realizará visitas de Control y Seguimiento al sitio para verificar el cumplimiento al requerimiento establecido en el presente Concepto técnico.*

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: Que El proyecto denominado ***"***ISLETA II",no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el

proyecto, según el POT del Distrito de Cartagena de Indias está catalogado como suelo suburbano cuto uso está dado para el desarrollo turístico y recreacionales de tipo ecológico por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que así mismo el predio denominado Isleta I cuenta con el contrato de arrendamiento Numero 007 del 25 de marzo de 2008,y las actividades a realizar es con el fin de remplazar los elementos estructurales que se encuentran deteriorados y puedan generar riesgos de estabilidad de las estructuras de la instalaciones.

Que además con la reposición y/o remodelación de la vivienda de recreo se aprovecha legalizar para el sistema de aguas residuales un tanque séptico y filtro anaeróbico, donde se dispondrán las aguas residuales domesticas (servidas y grises), así como evitar la afectación de las comunidades hidrobiologías existentes en las corrientes ubicadas en la zona de influencia.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*
"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor **PIERRE JACOB DEMIDOFF,** para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de recreo denominada ISLETA II, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental es procedente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuesto, sujeto al cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuestas por el señor **PIERRE JACOB DEMIDOFF,** para el desarrollo de las actividades de reparación de la vivienda de recreo denominada **ISLETA II ,** ubicada en el sector Isleta en isla Grande en el Archipiélago Isla del Rosario jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.48- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

1.49- Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para el desarrollo del proyecto en mención.

1.50- Se prohíbe realizar tala, apeo y aprovechamiento sin el debido permiso y autorización por la autoridad ambiental competente, a toda la franja o colchón de vegetación (Mangle) que rodea al predio Isleta I.

1.51- No realizar vertimiento de ninguna índole al canal de agua que se encuentra a un costado del predio o cualquier cuerpo de aguas cercano, sin contar con el permiso de la autoridad Ambiental.

1.52- Proteger y evitar cualquier intervención al canal de aguas que se encuentra a un costado mantenerlo limpio y libre de residuos sólidos que contaminen el recurso.

1.53- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificiales o sintéticos (Caucho, plástico, poliuretano, cartón etc.), dentro del predio.

1.54- Para el manejo de las aguas residuales domesticas serán dispuestas en una poza séptica la cual debe cumplir con la condiciones especificas en construcción y operación.

1.55- Debe realizar mantenimiento a las pozas sépticas por lo menos una vez al año. Los lodos después de deshidratados serán retirados y transportados a la Ciudad de Cartagena por empresas que cuenten con el aval ambiental para la disposición final de este tipo de residuos.

1.56- Con el fin de evitar que las grasas se acumulen, se debe hacer periódicamente mantenimiento a los residuos extraídos, almacenarlos en recipientes herméticos cerrados y bajo techo, para que posteriormente sean llevados al relleno sanitario de la ciudad.

1.57- Los residuos sólidos que se generan en el predio, deben ser entregados al Consorcio de Aseo Autorizado por el Distrito de Cartagena, para su recolección y disposición final al relleno sanitario. Estos residuos deben ser depositados en recipientes con tapa con el fin de facilitar su almacenamiento y recolección.

1.58- Llevar registro trimestral donde se relacione el nombre de la empresa que preste el servicio de recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, volumen entregado, identificación del conductor y el vehículo que realiza el transporte, fecha y copia del certificado que expida la empresa que suministra cada servicio. Esta información debe estar disponible siempre que Cardique lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0111 del 17 marzo de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN Nº1001
27 de julio de 2016

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 1484 de fecha 27 de diciembre de 2012, se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso domestico y de riego al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA**, representada legalmente por el señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.049.433 de Sahagún (Córdoba), ubicada en la carretera troncal de Malagana-Mahates.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Estación de Servicios Malagana , cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0350 del 29 de junio 2016 y en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO Nº 0350 de Junio de 2016:

(…)

Descripción del área visitada
Pozo profundo sellado totalmente
Descripción de lo realizado
El día 20 de abril del año 2016 se realizó seguimiento a la concesión de agua E/S Malagana, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante

Resolución **No 1484 de 21 de Diciembre de 2012,** observándose que este proyecto no está haciendo uso del recurso hídrico el cual fue autorizado.
Por otra parte nos comentó el señor **BRAULIO BELTRAN PADILLA,** que no están dando uso de la concesión, desde mediado del año 2013, ya que la estación estaba fuera de servicio y se activó en el mes de febrero del 2016, y desde entonces son usuarios del Acueducto de Malagana por lo tanto no van a continuar con esta concesión, durante el recorrido se evidenció que el pozo se encuentra sellado, y no existe infraestructura alguna.

CONCLUSIONES

Despees de realizado el seguimiento y verificar el estado actual de la infraestructura de el establecimiento denominado E/S Malagana, donde se evidenció que no están dando uso y el pozo se encuentra sellado, consideramos conminar al señor **BRAULIO BELTRAN PADILLA con CC. 73.185.277 C/gena, en calidad de administrador de la E/S Malagana, para que solicite por escrito la no continuidad de la concesión de agua subterráneas otorgada mediante Acto Administrativo No 1484 de 21 de Diciembre de 2012.**

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	del pronunciamie	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1			350.830			0.25			0	87707
1			350.830			0.25			0	87707
	1		152856			0.25			0	38214
	1		119830			0.5			0	59915
		1	44287			0.5	1.5	36125		102555

0(A) Costos honorarios y viáticos (h)	376098
(B) gastos de viaje	111769
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	487867
Costo de administración (25%)	121.966
VALOR TABLA ÚNICA	**609.834**

El valor a pagar por parte del Sr. **BRAULIO BELTRAN PADILLA,** en calidad de administrador de la **E/S Malagana**, por el seguimiento a la concesión de agua Superficial, es de $**609.834,00 (seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/c**.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT."**

Que dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993 le corresponde a Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento

correspondiente, a la concesión de aguas subterráneas otorgada al establecimiento denominado Estación de Servicios Malagana, para verificar cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 1484 del 27 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo a las observaciones de campo el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA** no está haciendo uso del recurso hídrico, y ha desmontado toda la infraestructura.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, después de realizado el seguimiento y verificado el estado actual de la infraestructura, recomendó conminar al citado establecimiento para que informe si desea continuar con la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución Nº 1484 del 27 de diciembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios Malagana, ubicado en la Carretera troncal de Malagana-Mahates, para que cumpla las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-, si desea continuar con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No.1484 del 27 de diciembre del 2012.

b) El establecimiento de comercio denominado, **ESTACION DE SERVICIOS MALAGANA,** deberá realizar el sellamiento del pozo de captación, en el evento de no continuar con la concesión de aguas otorgada.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimientode comercio denominado Estación de Servicios Malagana, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de **Seiscientos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos Mcte. ($ 609.834,00)**

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No. 1002

(27 Julio de 2016)

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994 y la ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLÍVAR, mediante escrito de fecha octubre 28 de 2014, radicado bajo el número 6906 del citado año, presento solicitud de concesión de Aguas Superficiales para el acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado del anotado municipio.

Que mediante oficio Nº 5791 de diciembre 3 de 2014, se le requirió presentar los requisitos de ley necesarios que se deben aportar ante la autoridad ambiental competente para tramitar la concesión de agua.

Que mediante auto número 004 enero 14 del 2015, se dispuso avocar la solicitud concesión de aguas superficiales de forma **condicionada** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión, presentada por el Sr. GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO, en su calidad de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO- BOLÍVAR.

Que la Secretaria General, a través de la Oficina jurídica, al hacer una revisión y análisis de las actuaciones administrativas dentro del trámite para otorgar la concesión y expedir el acto administrativo que otorga y/n o niega la misma conforme a la normativa ambiental vigente decreto 1541 de 1978, incorporado al decreto compilatorio de las normas ambientales decreto 1076 de mayo 26 de 2015, se observó lo siguiente.

Que en primer lugar, en la parte considerativa del anotado acto administrativo, se consigna que los documentos requeridos serian aportados durante la visita técnica por el Señor GUSTAVO JOSE CASTILLO ACEVEDO, en su calidad de representante legal del acueducto de SAN PEDRO CONSOLADO.

Que de acuerdo a la anterior el Representante Legal durante la visita técnica no allego la documentación requerida, para el proyecto de concesión de aguas superficiales para el Acueducto de San Pedro Consolado

Que surtido el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.9.5, 2.2.3.2.9.6 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de (Mayo 26) 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", relacionados con el otorgamiento de la concesión del recurso hídrico; fijado los avisos en la cartelera de la alcaldía del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR respectivamente, realizada visita técnica a los sitios de interés donde están ubicados los sistemas de captación del acueducto regional, municipio de San Juan Nepomuceno, Corregimiento San Pedro Consolado por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, sin que persona alguna con derecho o interés legítimo se opusiera al otorgamiento de la concesión solicitada; se emitió Informe técnico número 0221 de enero 2015.

Que este informe técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, se concluyó:

.

"es viable otorgar la concesión de aguas superficiales por un término indefinido, con un consumo de 1.2 L/seg. El usuario debe presentar, para su aprobación, los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, y distribuir el caudal, igualmente debe presentar el plan de obras. Allegar autorización sanitaria.

Que del anterior informe técnico, se colige que los documentos requeridos en el oficio número 5791 de fecha 3 de diciembre de 2014; concretamente los referidos a la prueba adecuada que lo acredite como poseedor de los inmuebles donde están ubicados los sistemas para la operación del servicio de acueducto, y diseño de la estructuras hidráulicas de derivación y conducción; no han sido presentado por el peticionario, tal como se le estableció en el auto admisorio de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que por otra parte el peticionario no allego durante el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria.

Que el artículo 28 del decreto 1575 de mayo 9 del 2007 en su inciso primero dispone (") *Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión".*

Que de acuerdo a la norma en cita, es requisito ***sine qua non***, es decir necesario, esencial y de carácter obligatorio, obtener por parte de los interesados del uso de recurso hídrico para consumo humano, la autorización sanitaria favorable por parte de la autoridad sanitaria, para continuar con los trámites de la concesión.

Que el artículo 3, numerales 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 enero 18 de 2011) prescriben:

"Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en el Constitución y la Ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

……

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula las peticiones incompletas y desistimiento tácito en el que se dispone en su inciso primero:

(") *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el termino máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en consecuencia con las disposiciones citadas, se requerirá al MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de su Representante Legal,, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presente los documentos referidos a la prueba adecuada que lo acredite como poseedor de los inmuebles donde están ubicados los sistemas para la operación del servicio de acueducto, los diseños de la estructuras

hidráulicas de derivación y conducción y la autorización sanitaria favorable, a efectos de poder otorgar la concesión conforme a la normas ambientales vigentes debidamente relacionadas con el recurso hídrico

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de su Representante Legal, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presente los documentos referidos a la prueba adecuada que lo acredite como poseedor de los inmuebles donde están ubicados los sistemas para la operación del servicio de acueducto, los diseños de la estructuras hidráulicas de derivación y conducción y la autorización sanitaria favorable, a efectos de poder otorgar la concesión conforme a la normas ambientales vigentes debidamente relacionadas con el recurso hídrico; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

.

ARTICULO SEGUNDO: Si dentro del término establecido en el artículo anterior la parte interesada no allega los documentos requeridos se entenderá que ha desistido de su petición, según lo previsto en el inciso tercero y cuarto del artículo 17 de Ley 1755 de 30 de Junio de 2015.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No.1003
27 de julio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERALDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0470 de fecha 29 de Abril de 2015, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del Canal del Dique , al predio denominado finca "**SANTA ELENA**", de propiedad del señor , **MENZEL AMIN BAJAIRE**, representante legal de la sociedad, **PROMOTORA AMIN BAJAIRE S en C**, registrada con el NIT:806.016.284-9, ubicada en las coordenadas 10º3'19.39"N con 75º24'35.11"O, en jurisdicción del municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, otorgando un consumo de 30.39 L/seg, por un periodo de cinco (5) años.

Que así mismo, en el artículo cuarto, de la resolución en mención se estableció como obligación ***"Presentar el diseño del sistema de captación, aducción y conducción para la aprobación de los planos y presentar el plan de obras de qué trata la normatividad ambiental vigente"***

Que en cumplimiento a lo anterior el señor **MENZEL AMIN BAJAIRE,** mediante radicado N° 11533 del 10 de mayo de 2016, presento una propuesta del diseño del sistema de captación, aducción y conducción para la aprobación de los planos y plan de obras para el bombeo de agua proveniente del canal del dique hacia los predios de la finca Santa Elena

Que mediante memorando interno de fecha 18 de mayo de 2016, la Secretaria General, remitió juntos con sus anexos la propuesta presentada por el señor **MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE.**

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica y, emitieron el concepto técnico número 0339 de fecha 29 de junio de 2016 , el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	

Que a través de oficio radicado bajo el No 11533 de 10 de Mayo de 2016, allegó la documentación solicitada en el acto administrativo No 0470 de 29 de mayo de 2016, en su Artículo Cuarto.

Relación de documentación presentada:

- Plano del predio (Finca Santa Elena) y levantamiento de los canales con coordenadas.
- Plano del diseño del sistema de captación, aducción y conducción.
- Certificado de propiedad del predio.
- Especificaciones de la bomba.

CONCEPTO TECNICO

Relación de documentación presentada:

- Plano del predio (Finca Santa Elena) y levantamiento de los canales con coordenadas.
- Plano del diseño del sistema de captación, aducción y conducción.
- Certificado de propiedad del predio.
- Especificaciones de la bomba

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Artículo	Descripción	Cumplimiento
CUARTO	resuelve que debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción y conducción para la aprobación de los planos y presentar el Plan de obras de qué trata la normatividad ambiental vigente	SI

CONCLUSIONES

Revisada la documentación presentada por el señor **MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE**, representante legal de la sociedad denominada **PROMOTORA AMIN BAJAIRE S en C,,** localizada en la **Finca Santa Elena,** dando cumplimiento al **ARTICULO CUARTO, del Acto administrativo No.**0470 de 29 de mayo de 2016, presentó los planos solicitados los cuales se relacionan y se aprueba así:

- **Plano del predio (Finca Santa Elena) y levantamiento de los canales con coordenadas.**
- **Plano del diseño del sistema de captación, aducción y conducción.**
- **Certificado de propiedad del predio.**
- **Especificaciones de la bomba**

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental es viable la propuesta del diseño del sistema de captación, aducción y conducción para el control de niveles en el área de influencia del punto de captación sobre la finca Santa Elena, presentada por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE**.**

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la propuesta del diseño del sistema de captación, aducción y conducción para el control de niveles en el área de influencia del punto de captación sobre la finca Santa Elena, presentada por el señor **MENZEL AMIN BAJAIRE.**

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para evaluar tanto las condiciones de la concesión de agua como la oferta del cuerpo lentico.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0339 de fecha 29 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MENZEL AMIN BAJAIRE.**

NOTIFICACIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N N° 1007
(28 de julio de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10384 del 28 de marzo de 2016, suscrito por DIEGO CANELOS VELASCO, representante legal de ATUNAMAR LTDA, solicita pronunciamiento ambiental para realizar actividades de relimpia en su terminal portuario, localizado en la Bahía de Cartagena.

Que por memorando del 6 de abril del cursante se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0276 del 31 de mayo de 2016, estableciendo la suma de **un millón trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos m.cte. ($1.364.409.oo).**

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación debidamente acreditado.

Que mediante el Auto N° 0244 del 11 de julio de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el alcance de las actividades a ejecutar y se pronunciara técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por el peticionario y emitió el Concepto Técnico N° 0440 del 28 de julio de 2016, en el que se consignó lo siguiente:

"(…)

1. Localización

Las áreas de relimpia se localizan adyacentes a la Instalación Portuaria ATUNAMAR LTDA, en la Bahía Interior de Cartagena, a ambos lados del muelle donde se han definido dos (2) áreas de 30 metros de ancho, identificadas por las poligonales que se registran.

El muelle de interés colinda por el norte con el Terminal Portuario de Puerto de Mamonal S. A y por el sur con el Terminal Portuario y Fluvial Néstor Pineda de Ecopetrol.

El área marítima de relimpia se localiza en la zona industrial de Mamonal, en las áreas colindantes no se localizan comunidades ni barrios urbanos.

Ubicación de la relimpia (…)

COORDENADAS MAGNA SIRGAS
AREA DE RELIMPIA ORIENTAL

VERTICE	*ESTE (m)*	*NORTE (m)*
1	843595,87	1635827,7
2	843719,26	1635802,99
3	843705,9	1635730,3
4	843580,77	1635756,74

COORDENADAS MAGNA SIRGAS
AREA DE RELIMPIA OCCIDENTAL

VERTICE	*ESTE (m)*	*NORTE (m)*
4	843580,77	1635756,74
5	843593,33	1635819,04
6	843417,32	1635785,59

2 Metodología:

2.1 Equipos.

De acuerdo con las características de los sedimentos que serán removidos, los que están conformados por lodos finos y arenas, ya que es material que se ha derrumbado de los taludes del canal y no son materiales duros, teniendo en cuenta lo anterior se utilizará una retroexcavadora hidráulico mecánica, con la cual se carga una barcaza ventral, cuya capacidad es de 2200 toneladas, con sistema de vertido por el fondo.

Además se utilizará una embarcación menor de apoyo, para realizar las batimetrías y el transporte de las tripulaciones, de la misma forma el apoyo logístico a la draga y un remolcador de mar, para transportar las barcazas al área del botadero de sedimentos.

Para determinar las características de la relimpia de los canales de acceso a los muelles del Terminal de Atunamar Ltda., se han elaborado estudios batimétricos y de suelos en el área, los cuales forman parte del Plan de Relimpia.

En la operación de relimpia se utilizarán los equipos siguientes:

- Retroexcavadora hidráulica-mecánica flotante.
- Remolcadores de mar.
- Barcazas para transporte de los sedimentos.
- Bote menor para realizar los estudios y apoyo logístico.

3. Estudios de suelos

Por tratarse de una relimpia no se realizarán trabajos de dragado de profundización, por lo tanto no se removerán materiales duros, el material que se va a retirar del canal de aproximación y áreas de atraque está conformado por limos y lodos, originados por el movimiento de sedimentos que inducen las propelas de las motonaves durante las maniobras de atraque y/o zarpe, y estos provienen de las áreas adyacentes y taludes del mismo Terminal de Atunamar Ltda.

4. Área de botadero

El botadero está definido por un área de 1.0x1.0 millas, se localiza al oeste de la boya de mar, a 5 millas náuticas del canal de Bocachica en profundidad de 100 metros. La localización geo referenciada del área de botadero se registra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas (metros) Magna Sirgas - Colombia - Bogotá			
Botadero	**Punto**	**X**	**Y**
1	1	819760,73	1634956,32
	2	818285,85	1634963,95
	3	818302,96	1638252,83
	4	819794,17	1638245,09

FIGURA 2. ÁREA DE BOTADERO.

El botadero autorizado por la Autoridad Ambiental competente para los sedimentos resultantes de la relimpia, se localiza mar afuera, a cinco (5) millas al occidente de Bocachica, donde las profundidades son superiores a 100 metros; el material se descarga por gravedad, por el fondo del casco de las barcazas.

4.1. Diseño del área de relimpia

Por tratarse de una relimpia el canal de aproximación, el área de maniobras y las áreas de atraque continuarán con su dimensionamiento original en longitudes, anchos y profundidades.

En el área de la relimpia se realizará la recuperación operativa hasta 8,5 metros de profundidad. En la Tabla siguiente se registra la información correspondiente al dimensionamiento del área de relimpia.

Tabla. Características área de relimpia

DIMENSIONES	***(m)***

Longitud canal y área de atraque	***300***
Ancho en la solera o fondo del área.	***80***
Profundidad canal y en el muelle.	***8,5***
Profundidad operativa	***8,0***
Taludes	***1:2***

El volumen de material resultante de la relimpia en las áreas anteriores es de aproximadamente 26.200 m^3, *este material será depositado en el área autorizada como botadero por la Autoridad Ambiental competente.*

La señalización marítima actual se continuará utilizando, en razón de que los trabajos de acondicionamiento de las áreas marítimas, quedan delimitados por la señalización ya establecida; para la realización de los trabajos de relimpia se coordinará con la oficina de Señalización Marítima del Caribe, el tipo y cantidad de señalización a utilizar.

CRONOGRAMA DE RELIMPIA-MARZO-MAYO 2016

ITEM	ACTIVIDADES AÑO 2016		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPT	OCT	NOV
1	Señalización areas de relimpia.										
2	Movilización equipos y materiales										
3	Inspección areas de relimpia con buzos										
4	Actividad de relimpia canal de acceso										
5	Relimpia del area de atraque y maniobras										
6	Interventoria de dragado										
7	Caracterización aguas y sedimentos										
8	Seguimiento ambiental ANLA										
9	Control Capitania de Puerto										
10	Retiro de equipos de relimpia										
11	Señalización maritima definitiva										

4. Impactos ambientales

Las actividades de relimpia no corresponden a una obra nueva, corresponde a un Programa de Mantenimiento de las áreas marítimas de operación para garantizar la operación portuaria, bajo las directrices de la seguridad marítima de acuerdo con las normas nacionales de DIMAR e internacionales de la IMO.

Se tiene establecido mediante el Plan de Manejo Ambiental del terminal ATUNAMAR LTDA, el Programa de Dragados, el cual aplica en la misma forma para las actividades de la relimpia. En este programa se tienen consideradas las medidas de control y mitigación que se deben tener en cuenta por parte del dragador como por parte del Terminal.

El Programa de Dragado y/o relimpia, aplicable a la actividad de relimpia, que es una obra puntual y temporal, es el siguiente:

- ***Objetivo***

Este tiene como fin el evitar o mitigar los cambios en el hábitat marino o terrestre, debido a las actividades de relimpia, al igual que planificar adecuadamente las actividades de la relimpia para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas y controlar y mitigar la afectación de la calidad del agua, por la resuspensión de sedimentos y otros contaminantes.

- ***Impactos potenciales***

- *Aumento temporal y puntual de la contaminación, turbidez y sólidos en el área de la relimpia por resuspensión de sedimentos de fondo, o de sustancias y compuestos contaminantes.*
- *Deterioro temporal y puntual de la calidad físico-química del agua.*
- *Interferencia temporal del tráfico portuario por el desarrollo de actividades de la relimpia.*

- ***Medidas de mitigación***

- *Batimetría.*
- *Botaderos autorizados.*
- *Señalización.*
- *Desarrollar las actividades de la relimpia siguiendo los términos de referencia expedidos por el MAVDT para la realización de dichos trabajos.*

- ***Actividades a desarrollar***

<u>Planeación</u>

Las actividades de relimpia se desarrollará siguiendo los términos de referencia vigentes expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se señalizará el área donde se van a realizar los trabajos de dragado de forma que sea fácilmente identificada por los marinos y pescadores.

- ***Disposición final de sedimentos***

Los sitios de botadero contarán con la autorización de la autoridad ambiental competente y deben estar ubicados de tal manera que causen los menores cambios morfológicos posibles.

- ***Erosión de Taludes Submarinos***

La erosión de los taludes submarinos se produce por la acción propia de dragar, así como por el corte y succión de sedimentos, e instalación de tubería de transporte de los mismos.

Para ello se recomienda comenzar las actividades de relimpia de tal forma que primero se trabaje en la parte superior del talud, para que se pueda tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la parte del talud submarino con el consecuente desplome de la cara media y superior de este.

- ***Acumulación de sedimentos***

Se deben efectuar levantamientos batimétricos y llevar registros estadísticos de los volúmenes de producción de sedimentos. Los volúmenes de sedimentos implican un proceso dinámico de erosión y sedimentación a ciertas tasas en toda la bahía que dependen de las condiciones hidráulicas, batimétricas y sedimentológicas de la zona.

- ***Protección de las estructuras físicas del puerto.***

Las actividades de relimpia deben realizarse previendo y evitando daños o deterioros a las estructuras físicas del puerto. Es de anotar que esta actividad de relimpia en la bahía no se realizará cuando exista la presencia de corrientes u oleajes fuertes, para evitar golpes que puedan afectar las estructuras de fundación.

- ***Programas de Salud***

Se evitará el deterioro en la salud de la población por remoción de sustancias contaminantes durante la actividad de relimpia, al igual que la acumulación de basuras y escombros en el lugar de los botaderos y en general en toda la zona de influencia directa.

Se colocarán señales preventivas en las áreas donde se realizan los trabajos de dragado, como también en las zonas de botaderos, barreras retenedoras, y zonas de manglares, donde se informe que está prohibida la pesca, la tala, y el bañarse por ser zonas de peligro por el depósito de sedimentos.

- ***Señalización del área y tráfico marítimo***
  Se señalizará la zona de relimpia y tráfico marítimo, con el objetivo de evitar la interferencia en el tráfico de buques que llegan hacia la zona de maniobras y atraque. De igual forma se evitarán accidentes marítimos causados posiblemente por interferencia.

  Las señales serán luminosas para las horas de la noche y se deben activar entre las horas del atardecer y amanecer, así mismo se deben tener señales luminosas sobre las boyas, de forma que puedan ser claramente visibles y no pongan en peligro la navegación o que la obstruyan, y mantener luces y reflectores adecuados en los equipos, plantas y zonas de trabajo tanto en agua como en tierra, para observación e inspección detallada de los trabajos y frentes de obra en horas nocturnas.

- ***Monitoreo y control***
  Este se realizará en las fases antes, durante y después de la ejecución de las actividades de relimpia.

  Los parámetros a medir serán: son Temperatura, pH, Oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos, Conductividad, Turbiedad, DBO5, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, Compuestos orgánicos totales (COT), Fenoles, Plomo, Cadmio, Cromo total, Mercurio. Los sitios de muestreo serán las áreas intervenidas por las actividades de relimpia (barreras, zona de dragado, zona de disposición sedimentos, zona de manglar).

Consideraciones

- ***La actividad de relimpia del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por la Sociedad Terminal Marítimo ATUNAMAR LTDA, no requiere de licencia ambiental, como permisos, autorizaciones o concesiones por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales.***
- ***El uso del suelo de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena, es considerado Industrial y portuario y el área marina donde se realizará dicha actividad se encuentra altamente intervenida, con una oferta ambiental poco significativa en cuanto la flora y fauna marina y cuyo fondo se caracteriza por la presencia de lodos, limos y desechos del área industrial de la Bahía Interna de Cartagena.***
- ***ATUNAMAR LTDA., tiene aprobada ambientalmente sus actividades por esta Corporación mediante la resolución Nº 0565 de agosto 15 de 2003.***
- ***En el numeral 1.4 del Artículo Primero de dicha resolución se expresa que se requiere informar con anticipación a la realización de actividades periódicas de relimpia marítima para mantener la operación portuaria dentro de los márgenes de seguridad.***
- ***El ANLA ha autorizado en distintas ocasiones a diferentes empresas el botadero escogido por ATUNAMAR para efectos de disponer este material.***
- ***En la zona de influencia del proyecto, Zona Industrial de Mamonal, diferentes empresas han desarrollado actividades de relimpias como muelles de carga, astilleros, y muelles portuarios entre otros.***

o ***Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, temporales y mitigables.****(…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable técnica y ambientalmente autorizar a ATUNAMAR LTDA las actividades de relimpia de 26.200 m^3 de material resultante del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque a realizar por parte de dicha sociedad, localizada en la zona industrial de Mamonal, sector Albornoz, quedando sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para las actividades de relimpia del sector de maniobras y áreas de atraque de la sociedad ATUNAMAR LTDA, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de relimpia por parte de ATUNAMAR LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgarviabilidad ambiental a la sociedad ATUNAMAR LTDA, con NIT 806008240, para las actividades de relimpia de 26.200 m^3 de material resultante del canal de acceso, áreas de maniobra y áreas de atraque, localizada en la zona industrial de Mamonal, sector Albornoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ATUNAMAR LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. La sociedad ATUNAMAR LTDA., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante los trabajos de relimpia en aguas de la Bahía de Cartagena, sector oriental, lugar donde prestará sus servicios.

2.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2.3. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas, caso específico el permiso por parte de la DIMAR para la relimpia y disponer el material en el sitio señalado en el estudio evaluado.

2.4. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participa.

2.5. En las instalaciones se debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.

2.6. En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las mencionadas en el estudio evaluado.

2.7. Monitorear las aguas de la Bahía de Cartagena en la zona de relimpia y el sitio de disposición final del material de relimpia en los puntos monitoreados en el estudio presentado de la siguiente manera: Antes del inicio de las obras; durante la fase de relimpia, aproximadamente 30 días después de iniciadas las actividades y al finalizar la obra, para establecer las condiciones ambientales al terminar el proyecto y compararlas con las condiciones iniciales. Los parámetros a analizar en las muestras de agua serán: **pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, OD, DBO, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Mercurio, Plomo, Níquel, Zinc, Cobre, Cadmio, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** Se excluyen aquellos parámetros que hayan sido caracterizados por la empresa antes del inicio de las obras de relimpia.

2.8. Durante el tiempo de ejecución del proyecto de relimpia, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente a través de una interventoría ambiental, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas. Dicha interventoría deberá presentar a esta Corporación un informe al culminar las obras proyectadas y efectuadas en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre la efectividad del manejo ambiental propuesto, así como de los resultados del programa de monitoreo.

2.9. Socializar el proyecto con los actores involucrados, particularmente las comunidades del entorno y que se afectarían positiva o negativamente con su implementación. Para lo anterior, se requiere entonces hacer un trabajo de concientización sobre los alcances de la problemática ambiental abordada por el proyecto, a nivel de todos los actores. Debe comunicarse bien claro los mecanismos y la metodología que se va a llevar a cabo, de tal manera que se facilite la apropiación de la comunidad; ello favorecerá la participación ciudadana y comunitaria. Es pertinente que se definan los mecanismos adecuados para que en escenarios naturales, el propietario del proyecto (ATUNAMAR LTDA), de a conocer éste ante la comunidad, a fin de gestionar las tensiones existentes, que quizás por desconocimiento del proyecto y sus implicaciones, hoy se derivan por las probables consecuencias que la actividad generaría en materia de contaminación.

Esta acción también estará orientada a despejar dudas y aclarar inquietudes por parte de la comunidad frente al desarrollo del proyecto. Etapa que es fundamental para el proyecto, de igual forma se deberá socializar el Plan de Manejo y el de Contingencia para dicha actividad.

2.10. Es pertinente que se establezca o mantenga una comunicación permanente con el público, mediante prácticas sencillas y estandarizadas, con el propósito de conocer y tramitar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes que formulen los usuarios; igualmente, se requiere asesorar y asistir oportunamente al usuario en sus demandas. Sería apropiado destacar una persona o funcionario (profesional, técnico) que haga presencia permanente e interactúe con el público; esto provocaría disminuir tensiones y facilitar la generación de confianza entre las partes.

2.11. Durante la relimpia, ATUNAMAR LTDA., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.

2.12. Terminados los diferentes trabajos relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a la señalada.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas actividadesy el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades de relimpia, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0440 de julio 28 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de relimpia de ATUNAMAR LTDA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General